

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**EXP. 00233 – 2011 – 0 – 0101 – JR – PE- 01
TRÁFICO DE MONEDA FALSA**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

JAVIER EFRAIN OSCCO ANTEZANA

ASESOR:

MG. MARIO LUIS LOPEZ FIGUEROA

Línea de Investigación:

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

LIMA, PERÚ

Marzo, 2020

Dedicatoria

A mis padres y familiares, por darme la fuerza para seguir y poder concluir lo que con tanto sacrificio inicié.

Agradecimiento

A Dios, mis padres, hermanos, tía, abuelo, y en especial a todos mis docentes, por el apoyo brindado durante mi formación profesional.

Resumen

El presente resumen es una síntesis de un proceso penal sobre el delito Trafico de Moneda Falsa-Delito contra el Orden Financiero y Monetario; contra Ebelio Huamán Huamán a cargo 1er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chachapoyas signado con Expediente N° **00233 – 2011 – 0 – 0101 – JR – PE- 01**, en la cual, el Ministerio Publico busca determinar la responsabilidad penal del imputado en el presunto delito contra el Orden Financiero y Monetario tipificado en el artículo 254 del Código penal en agravio del Estado representado por el Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha contra la Falsificación de Numerario.

El representante del Ministerio Publico y el abogado de la defensa deciden arribar a un acuerdo de terminación anticipada del proceso, el mismo que fue aprobado por el 1er Juzgado Penal de investigación preparatoria condenando al señor Ebelio Huamán Huamán a 06 años de pena privativa de la Libertad efectiva, así como al pago de S/ 333.00. Nuevos Soles por concepto de días multa; fijando una reparación civil ascendente a la suma de S/ 700.00. Nuevos Soles, a favor de la entidad agraviada, ordenando el su internamiento en el Centro penitenciario los Huancas.

Asimismo, el imputado pese haber aceptado los términos de la terminación anticipada decide presentar un recurso de apelación, la misma que fue denegada por el 1er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, no conforme el señor Ebelio Huamán Huamán con la resolución que rechaza su recurso interpone un recurso de queja con la finalidad que el Juzgado haga un reexamen de la resolución que rechaza su recurso de apelación, la Sala Mixta de Apelaciones de la Corte Superior Justicia de Amazonas, declarando fundando el recurso de queja por consiguiente concede el recurso de apelación interpuesto por el señor Ebelio Huamán Huamán.

Finalmente, la Sala mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas resuelve confirmar en parte la sentencia de primera instancia revocando la pena impuesta, y estos extremos reforman y condenaron al señor Ebelio Huamán Huamán a 04 años de pena privativa de libertad efectiva. No obstante, no estando conforme la Fiscalía Superior Penal de Chachapoyas, dentro el plazo de ley interpone recurso de casación contra la sentencia de vista. Asimismo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia Acordaron

declarar fundado el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, declarando nula la sentencia de vista, ordenando que la Sala Mixta de Chachapoyas integrada por otro colegiado cumpla con dictar una nueva sentencia y establecen como doctrina jurisprudencial que las sentencias conformadas no pueden ser impugnadas por el imputado o el fiscal que llegaron al acuerdo de terminación anticipada.

PALABRAS CLAVES:

Delito contra el Orden Financiero y Monetario, delito Tráfico de Moneda Falsa, Terminación anticipada.

Abstract

The present summary is a synthesis of a criminal proceeding on the crime of trafficking in false currency - a crime against the financial and monetary order; against Ebelio Huamán Huamán in charge of the 1st Criminal Court of Preparatory Investigation of Chachapoyas signed with File N° 00233 - 2011 - 0 - 0101 - JR - PE- 01, in which, the Public Ministry seeks to determine the criminal responsibility of the accused in the alleged crime against the Financial and Monetary Order typified in Article 254 of the Criminal Code in detriment of the State represented by the Central Reserve Bank of Peru and the Office for the Fight against Counterfeit Currency.

The representative of the Public Ministry and the defense attorney decided to reach an agreement of early termination of the process, which was approved by the Criminal Court of preparatory investigation condemning Mr. Ebelio Huamán Huamán to six years of effective imprisonment, as well as the payment of S/. 333.00. Nuevos Soles for the concept of days of fine; fixing a civil reparation in the amount of S/ 700.00. Nuevos Soles, in favor of the aggrieved entity, ordering its internment in the penitentiary center Los Huancas.

Likewise, the accused, despite having accepted the terms of the early termination, decided to file an appeal, which was denied by the 1st Criminal Court of Preparatory Investigation of Chachapoyas, If Mr. Ebelio Huamán Huamán does not agree with the resolution that rejects his appeal, he files a complaint with the purpose that the Court makes a reexamination of the resolution that rejects his appeal, the Mixed Chamber of Appeals of the Superior Court of Justice of Amazonas, declaring the complaint to be founded and therefore granting the appeal filed by Mr. Ebelio Huamán Huamán.

Finally, the Mixed Chamber of Chachapoyas of the Superior Court of Justice of Amazonas decided to confirm in part the sentence of the first instance by revoking the sentence imposed, and these extremes reformed and sentenced Mr. Ebelio Huamán Huamán to 04 years of effective imprisonment. However, the Chachapoyas Superior Criminal Prosecutor's Office did not agree, and within the legal period it filed an appeal in cassation against the sentence. Likewise, the Permanent Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice agreed to declare the appeal in cassation founded for the development of jurisprudential doctrine, declaring the hearing sentence null and void, ordering the

Chachapoyas Mixed Chamber, composed of another member of the Board, to issue a new sentence, and establishing as jurisprudential doctrine that the sentences handed down cannot be challenged by the accused or the prosecutor who reached the agreement on early termination.

KEY WORDS:

Crime against the Financial and Monetary Order, Crime of False Currency Traffic, Early Termination.

Tabla de Contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	vi
Tabla de Contenidos	viii
Introducción	ix
1. SÍNTESIS DEL PROCESO	10
1.1 HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN (Fojas 2 a 9).	10
1.2 DILIGENCIAS POLICIALES EFECTUADAS	10
1.3 DECLARACION DEL MPUTADO MARLENE HUAMAN PUERTA (31 años) (Fojas 10 a 12).	11
1.4 DECLARACION DEL IMPUTADO GUSTAVO ROJAS VASQUEZ (31 AÑOS). (Fojas 13 a 16)	13
1.5 DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EVELIO HUAMAN HUAMAN (34 AÑOS). (Fojas 17 a 22)	15
1.6 FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA (Fojas 72 a 76).	20
2. JURISPRUDENCIA	101
3. DOCTRINA	109
3.1 ANÁLISIS DOCTRINARIO AL CASO EN CONCRETO	109
Conclusiones	115
Recomendaciones	118
Referencias	119
Apéndice.....	¡Error! Marcador no definido.

Introducción

En el presente expediente se realiza un análisis y resumen del proceso penal, por el Delito contra el Orden Financiero y Monetario en la figura Tráfico de Moneda Falsa, signado con el con Expediente N° **00233 – 2011 – 0 – 0101 – JR – PE- 01**, dicha conducta está tipificada en el Artículo 254 del Código Penal.

Al desarrollar la conducta de Tráfico de Moneda Falsa el agente que realiza dicho acto agravia necesariamente al Estado representado por el Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha contra la Falsificación de Numerario.

La conducta que desarrolla el agente en el caso Tráfico de Moneda Falsa obedece a diversos verbos que configuran dicha conducta delictiva entre ellos: introducir; transportar o retirar; comercializar; distribuir; circular.

El delito de Tráfico de Moneda Falsa, aparte de lesionar el ordenamiento normativo, ataca y daña bienes jurídicos como el Orden Financiero y Monetario. Orden Financiero y Monetario.

En ese contexto, El Código Penal no sólo sanciona la falsificación sino también la adulteración de un billete o moneda ya existente. Asimismo, también la tenencia, el transporte y el tráfico de billetes falsificados son considerados delitos y de acuerdo a la magnitud reciben una pena, y esas penas serían más drásticas.

1. SÍNTESIS DEL PROCESO

1.1 HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN (Fojas 2 a 9).

Que, mediante el Informe Policial N°: 077 – 2011 – - IV – DIRTEPOL – T/RPNP – A/DEPINCRI - CH, que del Acta de Intervención Policial. En la ciudad de Chachapoyas siendo las 10:30 del día 27 de junio de 2011, presente en el Jr. Dos de Mayo cuadra 02, frontis del inmueble N°: 258 el Personal de la PNP. Proceden a intervenir a Huamán Hauman Ebelio (34) natural del Distrito de Jalca Grande – anexo Pengote – Amazonas, soltero con grado de instrucción incompleta, con domicilio en el Jr. Paraguay S/N Asentamiento Pedro Castro Alva – Chachapoyas; el mismo que conduce el vehículo Station Wagon, Marca Toyota, color blanco Modelo Corolla de Placa TW – 1020 de servicio de taxi, encontrándose al volante de dicho vehículo al momento de la intervención y en compañía de quien dice llamarse Gustavo Rojas Vásquez (31) domiciliado en el Jr. Kuelap N°: 230 – Chachapoyas a quienes se procede a trasladarlos a la DVANDRO – DICOTE – PNP – AMAZONAS, sito en el Jr.: Amazonas N°: 1216 – Chachapoyas, luego de haber realizado las respectivas Actas de Registro Personal insitu ambos intervenidos; encontrándose en poder de Ebelio Huamán Huamán (34) 1 billete de cien (s/100.00) Nuevos Soles de serie N°: B6928003R, entre objetos que se consigna en la referida Acta, y a Gustavo Rojas Vásquez (31), entre otros 4 billetes de veinte (S/ 20.00) nuevos soles de serie N°: C9478783A, C6764595 M, C1703596C y C5310610 M; un billete de (S/ 50.00) nuevos soles de serie N°: B9017743E, y un billete de (S/ 10.00) nuevos soles de serie N°: D3597988 y los cuales al parecer son falsificados.

Que, a mérito de lo indicado en participación del Dr. Juan José Rodríguez Sota, Fiscal de la Segunda FPP – CA. Y del Dr.: Jorge Terrones Terrones Fiscal Adjunto.

1.2 DILIGENCIAS POLICIALES EFECTUADAS

A. Declaraciones:

1. Declaración del imputado Marlene Huamán Puerta quien refiere que los billetes falsificados encontrados en su domicilio, le pertenecen a su conviviente Ebelio Huamán Huamán y que desconoce de la procedencia de dicho dinero.
2. Declaración de Gustavo Rojas Vásquez, quien señala que los billetes falsificados encontrados en su poder, le han sido entregados por Ebelio Huamán Huamán

momentos antes de la intervención y que desconocía que eran falsos, habiendo sido ello respecto a un pago por un servicio prestado.

3. La declaración del imputado Ebelio Huamán Huamán, quien reconoce los cargos y la responsabilidad que se le imputa y señala que efectivamente los billetes que ha entregado a Gustavo Rojas Vásquez y encontrados en su domicilio son falsificados.
4. Acta de intervención policial del día 26.06. 2011 efectuada a Ebelio Huamán Huamán a Gustavo Rojas Vásquez.
5. Acta de Registro Personal e Incautación Ebelio Huamán Huamán (34) años.
6. Acta de Registro Personal a Gustavo Rojas Vásquez (31) años.
7. Acta de Registro Personal de Marlene Huamán Puerta (30) años.
8. Acta de Autorización de Ingreso a domicilio.
9. Acta de Registro domiciliario.
10. Acta de Incautación de 30 billetes de S/ 20 soles, 74 billetes de S/100.00 soles, 95 billetes de S/50.00 nuevos soles, dos billetes de \$/. 50.00 Dólares Americanos, 90 billetes de \$/. 10.00 Dólares Americanos, 1 billete de \$/. 5.00 Dólares Americanos.
11. Acta de Incautación de (85) reportes de papel bond de tamaño y forma de billetes de dólar americano, (350) reportes de papel bond verde oscuro de tamaño y forma de billete nacional, (16) reportes de papel de color verde oscuro de tamaño y forma de Dólar Americano, 8 sobrecitos de IQPF “permanganato de potasio al 30% y dos (02) sobres de papel bulki con cinta scocht conteniendo en su interior un polvo oscuro al parecer IQPF permanganato de potasio y una cuchilla de metal y pastico color anaranjado con negro para cortar papel, 1 tarjeta de propiedad N°: K113132 del vehículo Toyota Station Wagon, corolla, de placa de rodaje TW – 1020 a nombre de Gálvez Carranza Gilberto, Un Proyector marca Sony de color blanco con negro modelo N°: VPL – ES5, con N°: de serie 7029524 – 824 con su respectivo cable, adoptado fondo color negro y su maletín del mismo color.

1.3 DECLARACION DEL MPUTADO MARLENE HUAMAN PUERTA (31 años) (Fojas 10 a 12).

Que, se procede a recepcionar la declaración del Imputado Marlene Huamán Puerta (31 años), se le comunica que está siendo investigado y/o imputa la presunta comisión del delito

monetario, en la modalidad de tráfico de monedas o billetes falsos, en agravio del Estado Peruano, delito previsto en el Artículo 254, del Código Penal;

Interrogatorio:

1. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Indique Ud., si se le ha hecho lectura de sus derechos? Dijo: Que, si.
2. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si se encuentra conforme en realizar su declaración respecto a los hechos imputados antes descritos haciéndole de su conocimiento que si hace uso de su derecho de abstenerse de declarar esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designara un defensor de oficio o igualmente pedir la postergación de la misma? Dijo: Que, si.
3. DECLARANTE PARA QUE DIGA, CON QUIENES VIVE Y A QUE SE DEDICA? Dijo: Que, con sus dos menores hijos de edad (4 y 12 años) y se dedica a los quehaceres del hogar.
4. DECLARANTE PARA QUE DIGA: NARRE LOS HECHOS SUCEDIDOS EL DIA DE HOY EN SU DOMICILIO? Dijo: Que, siendo aprox. las 13:00 horas del día 27 de junio del 2011, en circunstancias que llego a su domicilio, encontró a los efectivos policiales, en el pasadizo de su casa, quienes le solicitaron al mismo con su previa autorización, accediendo a ello.
5. DECLARANTE PARA QUE DIGA: CUAL FUE EL MOTIVO POR EL CUAL LE SOLICITARON SU AUTORIZACION PARA INGRESAR A SU DOMICILIO? Dijo: Que, me indicaron que iban realizar un registro domiciliario, por cuanto su esposo Ebelio Huamán Huamán se encontraba detenido.
6. DECLARANTE PARA QUE DIGA: SI TENIA CONOCIMIENTO, SI SU REFERIDO ESPOSO SE DEDICABA AL TRAFICO DE MONEDAS FALSAS? Dijo: Que, nunca ha visto nada es la primera vez que me di cuenta de ello, ya que encontraron dentro de unas bolsas gran cantidad de billetes.
7. DECLARANTE PARA QUE DIGA: SI PUEDE INDICAR LA PROCEDENCIA DE BILLETES FALSOS QUE SE ENCONTRARON EL DIA DE HOY EN SU DOMICILIO? Dijo: Que, como lo manifesté anteriormente, desconozco la procedencia de dicho dinero.
8. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Diga usted, si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su declaración? DIJO: Que, no soy responsable del delito que se

le imputa, quien desconocía lo que su esposo tenía en la bolsa guardado, es decir desconocía si los billetes eran falsificados; por ello es que dio todas las facilidades para que ingresaran a su domicilio la policía y el fiscal.

Firmando en señal de conformidad.

1.4 DECLARACION DEL IMPUTADO GUSTAVO ROJAS VASQUEZ (31 AÑOS). (Fojas 13 a 16)

Que, se procede a recepcionar la declaración del imputado, a quien se le ha instruido de los derechos que le asisten, dando a conocer que siendo investigado por la presunta comisión de Delito Monetario en su figura de trafico de Monedas o billetes falsos en agravio del Estado Peruano, hecho ocurrido en la jurisdicción de Chachapoyas.

INTERROGATORIO:

1. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Indique Ud., si se le ha hecho lectura de sus derechos? Dijo: Que, si.
2. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si desea el asesoramiento de un abogado para rendir su presente declaración? Dijo: Que, si deseo estar asesorado por su abogado defensor, por tal motivo se encuentra presente el Dr.: Edwin Manuel Aguilar Torres.
3. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿A qué actividades se dedica, donde, desde cuando, en compañía de quien o quienes vive? Dijo: Que, se dedica a trabajar como técnico electrónico, ejerciendo su trabajo en el jr. Kuelap N°: 230 Chachapoyas, se dedica esta actividad desde que tenía 16 años de edad.
4. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Diga cuál es la procedencia de los billetes que al parecer son falsificados? Dijo: Que, los billetes que se le incauto fue el pago que le hizo el señor Ebelio cuyos apellidos no conozco.
5. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Cuánto dinero le fue incautado por personal PNP el día de la fecha y en qué circunstancias?, Dijo: Que, a mí se me incauto fueron (S/ 70.00.) nuevos soles este dinero fue falso el mismo que se me incauto la policía.
6. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Desde cuándo viene traficando con billetes falsificados y como los introduce al mercado y en qué circunstancias? Dijo: Que, es la primera vez que se me incauto este dinero que dicen que es falso, no tráfico con

dinero falso.

7. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Desde cuándo conoce usted al señor Ebelio, de ser así diga que amistad le une hacia él? Dijo: Que, conoce al señor Ebelio desde hace ocho meses aproximadamente, no tiene ninguna amistad, ni enemistad, por cuanto como tiene su taller de electrónica llegan para reparar sus artefactos.
8. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Diga cuando fue intervenido juntamente con el señor Ebelio, cuál fue su labor que realizo para que lo paguen con el dinero supuestamente falso? Dijo: Que, realizo la reparación de una radio y un MP3, por los cuales le pago la suma de (S/ 70.00 soles)
9. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Narre la forma y circunstancias como fue intervenido por la policía, y si durante la intervención fue coaccionado o intimidado? Dijo: Que. el Señor Ebelio llego a su taller para realizar una reparación de un autorradio, pero no tenía el repuesto de la cigarrera, se fueron en el taxi de el para conseguir el repuesto fue en ese entonces que los intervinieron la Policía de tránsito es quien les intervino, luego estos llamaron a su demás colegas, luego que llegaron los policías le pidieron que saquen sus cosas, luego les trajeron a la Dependencia Policial, luego les llevaron al domicilio del señor Ebelio para hacer un registro domiciliario luego se fueron a su casa donde también realizaron el registro domiciliario, luego nuevamente los trajeron a la Dependencia durante la intervención no se le han coaccionado ni amordazado.
10. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿De acuerdo a la pregunta anterior, en que momento el Señor Ebelio le pago sobre el trabajo realizado con el dinero supuestamente falsificado? Dijo, que cuando fueron a comprar el repuesto le dio el dinero, fue en ese momento que me dio el dinero en la que le intervinieron en Salamanca y Jr. Dos de mayo.
11. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si tiene conocimiento que portar dinero falso es un delito? Dijo: Que, si tengo conocimiento que portar dinero falso es un delito.
12. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si tiene antecedentes policiales o judiciales? Dijo: Que, si tiene antecedentes policiales y penales, estuve en la cárcel por el delito de lesiones.
13. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si se considera responsable de los hechos que se investiga? Dijo: Que, no se considera responsable de los hechos que se investiga.
14. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o variar

a su declaración? Dijo: Que, no tiene nada más que agregar ni modificar a su presente declaración y encontrándose conforme en todos sus partes, culminándose la presente diligencia.

**1.5 DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EVELIO HUAMAN HUAMAN (34 AÑOS).
(Fojas 17 a 22)**

Que, se procede a recepcionar la declaración del imputado se procede a informarle al declarante sus derechos conforme a ley;

INTERROGATORIO:

PRIMERO: SI SE ENCUENTRA CONFORME EN REALIZAR SU DECLARACION RESPECTO A LOS HECHOS IMPUTADOS OS CUALES GIRAN EN TORNO A LA INCAUTACION DE BILLETES PRESUNTAMENTE FALSIFICADOS EN EL INTERIOR DE SU VIVIENDA UBICADA EN EL JR: KUELAP – CHACHAPOYAS, HECHO OCURRIDO EL DIA 27/ JUNIO 2011 Y DE HACERLO SE LE COMNINA A DECLARAR EN FORMA PERMENORIZADA SOBRE ESTOS HECHOS.

Dijo: Que, si estoy de acuerdo en declarar.

SEGUNDO: DIGA USTED, SI EN ANTERIORES OPORTUNIDADES HA SIDO ENCAUSADO POR LOS MISMOS HECHOS O SIMILARES DE SER ASI, FACILITE EL O LOS N°: DE INVESTIACION SEGUIDOS EN SU CONTRA.

Dijo: Que, nunca he sido encausado por estos hechos.

TERCERO: DIGA USTED SI TIENE BIENES, DE SER ASI, DONDE ESTAN UBICADOS, QUIEN LOS POSEE, A QUE TITULO, Y SI ESTAN LIBRES DE GRAVAMEN.

Dijo: Que, solamente cuento con un vehículo marca Station Wagon de placa de rodaje TW – 1020 color blanco, el mismo que lo hizo como taxi en esta localidad.

CUARTO: DIGA USTED SI CONOCE A LAS SIGUIENTES PERSONAS MARLENY HUAMAN PUERTA, GUSTAVO ROJAS VASQUEZ SI TIENE ALGUN TIPO DE VINCULO O RELACION CON DICHAS PERSONAS Y ASIMISMO CON QUIEN VIVE.

DIJO: Que, a Marleny Human puerta la conozco por ser mi conviviente y a Gustavo Rojas Vásquez también lo conozco por ser mi amigo y yo vivo en compañía de mi conviviente Marleny Huamán Puerta y sus dos menores hijos.

QUINTO: PRECISE A QUE ACTIVIDAD O ACTIVIDADES SE DEDICA EN QUE LUGAR, DESDE QUE FECHA, CUANTO RECIBE POR ELLO.

DIJO: Que, me dedico como conductor de su vehículo de placa de rodaje TW – 1020, haciendo en esta localidad como servicio de Taxi, percibiendo por ello la suma de cincuenta nuevos soles en forma diaria.

SEXTO: SE LE REQUIERE A FIN DE QUE EXPRESE TODO LO QUE CONSIDERE PERTINENTE RESPECTO A LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTA, LOS CUALES GIRAN EN TORNO A LA INCAUTACION DE BILLETES FALSIFICADOS Y ASI COMO RECORTES DE PAPELES DE COLOR BLANCO Y PINTADOS DE COLOR MARRON OSCURO TIPO DE BILLETES. TAL Y CONFORME A LAS ACTAS DE INCAUTACION QUE SE LE MUESTRA A LA VISTA.

DIJO: Que, con relación a lo que se me pregunta quiero indicar que se siente culpable de los cargos que se le atribuyen y que esos billetes falsificados y así como los papeles de color blanco y de color marrón tipo billetes, me los ha vendido la persona de Vicente Culqui Puscan quien vive en anexo de Quinyunya – Jalca Grande habiéndome dado la cantidad de S/ 9.800.00 Soles de las denominaciones de CIEN, CINCUENTA Y VIENTE nuevos soles y así como dos billetes de CINCUENTA DOLRES AMERICANOS FALSOS, habiéndole entregado esos billetes el 01 de mayo de 2011, los cuales me entrego en su mismo domicilio, habiéndose pagado por ello la suma de 1.100 nuevos soles por todo esos billetes, y que le compre con la intención de pasarlos en el mercado de Pipus y Yerbabuena a fin de solventar los gastos económicos de mi familia y esta persona que me vendió me dijo que los billetes le había dado SOPLIN CANTA quien se encuentra preso en el Penal de Huancas.

SEPTIMO: ESTANDO A SU NARRACION ANTERIOR, PRECISE USTED LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LA PERSONA DE VICENTE CULQUI PUSCAN Y ASI MISMO COMO LO CONOCE Y DONDE RESIDE ESTA PERSONA.

DIJO: Que, conozco a Vicente Culqui Puscan dese chico, por haber trabajado con mi madre y hemos trabajado juntos el presenta las siguientes características; de estatura alta

aprox. 1.70, de tez blanca, ojos pardos, pelo medio rubio corto, de aprox. 39 años de edad y el reside en compañía de su señora en el anexo de QUINYUNYA – JALCA GRANDE.

OCTAVO: PARA QUE DIGA LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DE COMO SE PRODUJO EL NEGOCIO DE LOS BILLETES FALSOS MATERIA DE INVESTIGACION ENTRE UD. Y VICENTE CULQUI PUSCAN.

DIJO: Que, desde el mes de enero del presente año cuando Vicente Culqui Puscan le solicitada los servicios de taxi para llevarle su producto de papa que el comercializaba en las localidades de Chachapoyas, Bagua y Jaén y es así que entre oportunidades si mas no recuerdo a fines de abril del presente año me dijo que se iba al penal de Huancas a visitar a su sobrino que se llamaba Deyvis Huamán y es así que él se ha logrado contactar con SOPLIN CANTA y de esa forma me convence para hacer negocio de los falsos y así como también me dice que me dejaba los papeles recortados de color blanco y marrón para que en su oportunidad el me enseñara a falsificar dinero porque me decía que sabía hacer dinero y para ello me hizo una muestra con un billete de diez soles el cual le pinto y lo unió a un billete recortado de color marrón luego lo limpio con un líquido que después supe que era agua oxigenada y limón y de esa forma vi que el saco duplicado de billetes de diez nuevos soles y así me dijo que él sabía hacer dinero y que cualquier momento iba llegar a mi casa para que me enseñara sobre la falsificación de dinero.

NOVENO: PARA QUE INDIQUE UD. COMO HA SIDO LA INTERVENCION POLICIAL Y ASI MISMO QUE LE FUE INCAUTADO EN ESE MOMENTO.

DIJO: Que, el día de la fecha a horas 11:00 Aprox. cuando se encontraba a bordo de su vehículo taxi acompañado del señor Gustavo Rojas Vásquez, quien es radiotécnico y el mismo que me estaba arreglando el equipo de música del vehículo y como faltaba una pieza de mi casa fuimos hasta el taller del Negro ubicado en el Jr. Dos de Mayo y Salamanca pero no llegamos porque nos intervino la policía de tránsito aclarando que una cuadra antes de llegar a la tienda a comprar el repuesto (fusible de la galleta del equipo) Gustavo Rojas Vásquez me solicito un adelanto para comprar la pieza y de esa manera le entrego la suma de ciento diez nuevos soles entre los cuales un billete de cincuenta nuevos soles de veinte nuevos soles eran falsos, y como dije nos intervino la policía de tránsito para luego observar que llegaron otros policías de civil quienes fueron los que me intervinieron y le registraron no encontrándome nada ilegal pero a mi amigo si le encontraron los billetes falsos que su

persona le había entregado y es así que nos condujeron a una dependencia policial pero ya en la policía los efectivos policiales han comenzado a revisar mi vehículo encontraron en la parte del conductor bajo el asiento dos envoltorios de papel y que según la policía dice que se trata de droga la cual yo desconozco sobre ello por cuanto no me pertenece, aclarando que mi persona no consume droga ni tampoco comercializo y no me explico cómo ha llegado esos dos envoltorios dentro de su vehículo, así mismo luego de ello con los efectivos policiales y el fiscal hemos ido a mi vivienda sito en el Jr. Kuelap donde los policías realizaron un registro y es así que encontraron dentro de mi cuarto en una bolsa plástica que contenía frazadas los billetes falsos y los papeles recortados de color blanco y marrón y así como mi dinero consistente en la suma de 3 mil dólares americanos en billetes de veinte y diez nuevos soles y así como también había la suma de dos mil ochocientos nuevos soles verdaderos que también son de mi propiedad, luego de ello como encontraron a mi esposa en mi vivienda la han detenido, aclarando en honor a la verdad que ella desconocía sobre el dinero falso ya que eso lo compre yo solo sin decirle nada a ella, indicando también que de mi domicilio los efectivos policiales han sacado un video data, que mi persona lo ha comparado de un ambulante por la suma de dos mil soles para la cual me ha dado un documento hecho a mano el cual está en mi casa.

DECIMO: PARA QUE EXPLIQUE LA PROCEDENCIA DE LOS BILLETES DE MONEDA EXTRANJERA Y NACIONAL CONSISTENTE EN LA SUMA DE TRES MIL NUEVOS DOLARES Y LOS DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES QUE UD. SOSTIENE QUE SON VERDADEROS Y LOS CUALES TAMBIEN LE HAN SIDO INCAUTADOS.

DIJO: Que, primeramente sobre los billetes de moneda extranjera los he comprado en tres oportunidades en la tienda universal y para ello pague por cada mil dólares la suma de dos mil setecientos nuevos soles, indicando que este dinero lo he comprado hace un mes y medio haciendo mención que sobre esa compra lo realice con el dinero de la venta de papas y de mi ganado vacuno (dos) compra y venta que lo realice en el mercado de Yerbabuena quedándose el certificado en el Teniente Gobernador del lugar y de esa venta ha sido hace dos meses y medio al igual que la papa y sobre los dos mil ochocientos soles es lo que me ha sobrado de la papa que he vendido la misma que fue de ciento ochenta quintales los cuales los he sembrado en el terreno de mi hermano Tadeo HUAMAN HUAMAN en PENGOTE JALCA - GRANDE.

DECIMO PRIMERO: SI SU PERSONA EN ALGUNA OPORTUNIDAD ANTES O DESPUES DE COMPRAR EL CITADO DINERO QUE UD. SOSTIENE QUE ES FALSO Y QUE LE FUERA INCAUTADO SU PERSONA HA IDO A VISITAR A PERSONA ALGUNA EN EL PENAL DE HUANCAS.

DIJO: Que, solamente mi persona en el mes de Enero del presente año fui al penal de Huancas a visitar a mi primo Walter Puerta Huamán quien se encuentra recluido por HOMICIDIO y después ya no he ido a dicho penal.

DECIMO SEGUNDO: SI SU PERSONA CUENTA CON ANTECEDENTES, POLICIALES, PENALES O JUDICIALES.

DIJO: Que, cuento con antecedentes Judiciales habiendo estado preso en el penal de Santo Domingo y posteriormente trasladado al penal de Huancas eso fue por LESIONES GRAVES en el año 1999 siendo los únicos antecedentes que poseo.

DECIMO TERCERO: PARA QUE DIGA DE ACUERDO A LA RESPUESTAS DADAS EN EL INTERROGATORIO SE CONSIDERA RESPONSABLE DE LOS CARGOS Y DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN MONETARIO EN SU FIGURA DE TRAFICO DE BILLETES FALSOS.

DIJO: Que, si me considero responsable del delito que se me investiga.

DECIMO QUINTO: SI DESEA AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION:

Que, deseo agregar que el señor Vicente CULQUI PUSCAN es una persona fallecida a raíz que ha tomado veneno por razones que este ha pasado billetes falsos o pobladores de la Yerbabuena y como lo denunciaron en las rondas campesinas de la Jalca Grande tengo conocimiento que por ello tomo veneno y ha fallecido en este mes si mas no recuerdo hace ocho días aprox. y con relación a mi conviviente quiero dejar en claro que ella no tiene nada que ver en esto y así como Gustavo Rojas Vásquez por cuanto a este último yo le he engañado dando dinero falso.

Que, guarda silencio haciendo prevalecer su derecho de guardar silencio; que, no teniendo más que agregar, quitar o modificar a la presente manifestación se da por concluida.

1.6 FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA (Fojas 72 a 76)

Que, con fecha 26 de septiembre de 2011; la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, que en usos de sus atribuciones que le confiere este Ministerio Publico Dispone: 1) DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA contra MARLENE HUAMAN PUERTA Y GUSTAVO ROJAS VASQUEZ, por la presunta comisión del delito contra el ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO, en su figura de TRAFICO DE BILLETES FALSOS, en agravio del Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario; por ser atípicos los hechos puestos en conociendo. 2) DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA contra Ebelio HUAMAN HUAMAN, por la presunta comisión de delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano; por ser atípicos los hechos puestos en conocimiento. **3) FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA por el término de ley, contra Ebelio Huamán Huamán por la comisión del delito contra el ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO, en su figura de TRAFICO DE BILLETES FALSOS, en agravio del Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario;

En consecuencia realícese los siguientes actos de investigación:

- a) se recabe la ficha de RENIEC del imputado Ebelio Huamán Huamán, respecto a los hechos que se le imputan.
 - b) Recábase la declaración ampliatoria del imputado Ebelio Huamán Huamán, respecto a los hechos que se le imputan.
 - c) Recábase los antecedentes penales del imputado.
 - d) Remítase los billetes incautados al laboratorio de criminalística para su pericia respectiva.
 - e) Cítese al imputado a fin de llevarse a cabo un acuerdo de terminación anticipada.
 - f) Realícese cuanta diligencia sea necesaria y que deriven de la presente investigación para lograr el esclarecimiento de los hechos.
- 4) Se pone en su conocimiento que el imputado Ebelio Huamán Huamán domicilia en el inmueble Jr. Kuelap S/N Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima de esta ciudad de Chachapoyas y se encuentra asesorado por su abogado defensor Edwin Torres Aguilar,

con domicilio procesal en el Jr. Junín N°: 626. 5) Notifíquese al Procurador Público a cargo de los temas que conciernen al Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario. 6) solicita la medida de prisión preventiva contra del imputado.


POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGIÓN POLICIAL AMAZONAS
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL

Chachapoyas, 28 de junio del 2011



OFICIO Nro. 633-2011-IV-DIRTEPOL-T/RPA/DMINCRI-DEPINCRI

SEÑOR : DR. JUAN JOSE RODRIGUEZ SOTA
 FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DE LA 2da FISCALÍA
 PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS-
CIUDAD.

ASUNTO : Remite Informe Policial y pone a disposición a detenido por motivo
 que se indica.

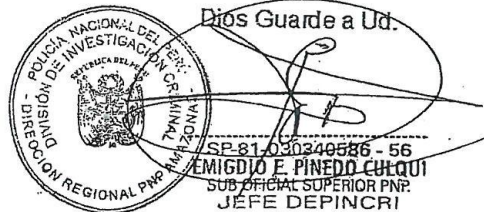
REF. : OFICIO N° 370-2011-IV-DIRTEPOL-RPNP-AMAZ/DIVANDRO-A.

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo con la finalidad de remitir adjunto al Presente El INFORME N° 077-2011-IV-DIRTEPOL-T/RPA-DEPINCRI-CH, formulado por Personal PNP de este Departamento Policial de Investigación Criminal; relacionado a la intervención realizada por Personal PNP de la División Antidrogas PNP Chachapoyas, por la presunta comisión del Delito Contra el Orden Monetario en su modalidad de tráfico de Monedas ó Billetes falsos; en agravio del Estado Peruano y otros; así mismo se pone a disposición de su Despacho en calidad de DETENIDO a la persona de Ebelio HUAMAN HUAMAN (34), presuntamente involucrado en los hechos que se investiga.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima.

Dios Guarde a Ud.

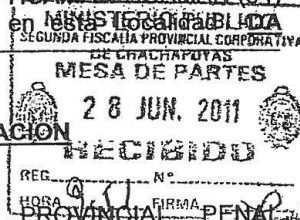
EEPC/dzm.



Jr. Amazonas N° 1216 Chachapoyas – Telf. N° 041479232

INFORME POLICIAL N° 077 -2011-IV-DIRTERPOL-T/RPNP-A/DEPINCRI-CH

ASUNTO : Resultado de las diligencias preliminares realizadas al presunto Delito Contra El orden Monetario (Tráfico de Monedas y Billetes Falsos en Agravio del Estado Peruano, en la que se encontraría inmerso Ebelio HUAMAN HUAMAN (34) hecho ocurrido el día 27JUN2011 en CUENTA



DATOS DE LA FISCALIA QUE CONDUCE LA INVESTIGACION

FISCALIA : 2DA. FISCALIA CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS
NOMBRE/APELLIDOS DEL FISCAL : Dr. Juan José RODRIGUEZ SOTA
DIST/PROVINCIA/DEPARTAMENTO : Chachapoyas -Chachapoyas-Amazonas
FECHA : 27 de Junio del 2011

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

LUGAR : Jr. Amazonas N° 1216 - Chachapoyas
DEPENDENCIA POLICIAL A CARGO DE LA INVESTIGACION : DEPINCRI - CHACHAPOYAS
JEFE DEPINCRI -CH : SOS. PNP PINEDO CULQUI Emigdio
PERSONAL POLICIAL A CARGO : SOT1.PNP HUIMAN MONDRAGON Cesar

DATOS DE LA DENUNCIA

CARPETA FISCAL O INTERVENCION POLICIAL : de fecha 27JUN2011.
DELITO : Contra El Orden Monetario (Tráfico de Monedas y Billetes Falsos)

DATOS DEL AGRAVIADO (S)

NOMBRES Y APELLIDOS : ESTADO PERUANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD :
DOMICILIO :

DATOS DEL PRESUNTO IMPLICADO

NOMBRES Y APELLIDOS : Ebelio HUAMAN HUAMAN (34)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 33436364
DOMICILIO : Jr. Kuelap s/n-CHACHAPOYAS

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA Y/O ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

A. TRANSCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL EFECTUADA POR LA DIVANDRO.

---Procedente de la secretaria de la DEPINCRI-CH se ha recepcionado el oficio Nro conteniendo la intervención policial cuyo tenor literal es como sigue: ---

"En la ciudad de Chachapoyas, siendo las 10:30 horas del día 27JUN2011, presentes en el Jr. Dos de Mayo cdra. 02, frontis del inmueble N° 258 personal PNP procede a la intervención de la persona HUAMAN HUAMAN Ebelio(34), natural del distrito JALCA GRANDE-Anexo PENGOTE-AMAZONAS, soltero, con grado de instrucción secundaria incompleta, con domicilio en el jr. Paraguay s/n Asentamiento Pedro castro Alva-Chachapoyas. Identificado con DNI N°33436364; el mismo q conduce el vehículo mayor Estacion Wagon, marca Toyota, color blanco, modelo corola de placa TW-1020 de servicio de taxi, encontrándose al volante de dicho vehículo al momento de la intervención y en compañía de quien dice llamarse Gustavo ROJAS VASQUEZ (31), S/D/P/V, domiciliado en el jr. Kuelap N°-230-Chachapoyas, a quienes se procede a trasladarlos a la DIVANDRO-DICOTE-PNP-AMAZONAS, sito en el jr. Amazonas N° 1216 Chachapoyas luego de haberse realizado las respectivas actas de registro personal IN SITU a ambos intervenidos; encontrándose en poder de Ebelio HUAMAN HUAMAN(34) un billete de cien (s/ 100.00) nuevos soles de serie N°B6928003R; entre otros objetos que se consigna en la referida acta, y a Gustavo ROJAS VASQUES(31), entre otros cuatro billetes de veinte (s/.20.00) nuevos soles de serie N°C9478783A; C6764595M, C1703596C, C5310610M; un billete de cincuenta (s/.50.00) nuevos soles de serie N°B9017743E, un billete de diez (s/.10.00) nuevos soles de serie N° D3597988Y; los cuales al parecer son falsificados. A mérito de lo indicado con participación del Dr. Juan Jose RODRIGUEZ SOTA Fiscal de la segunda FPP-CA. y del Dr. Jorge TERRONESTERRONES Fiscal adjunto, se realizó el registro domiciliaria Ebelio HUAMAN HUAMAN, sito en el jr. Kuelap cuadra 01-s/n, donde en presencia de su conviviente Marlene HUAMAN PUERTA(30) con DNI-N° 40668205 y previa acta de autorización de ingreso se procedió a ingresar al ambiente que ocupa como dormitorio y cocina, donde a horas 13:00 se procedió al registro del mismo con los elementos que se detallan en la respectiva acta; por lo que se procedió a la incautación de los mismos detallándose las especies en el acta respectiva, siendo estas en billetes de moneda nacional y extranjera y otras especies relacionadas al presunto delito contra el orden monetario. De igual modo se procedió a formular el acta de constatación y registro del domicilio de Gustavo ROJAS VASQUEZ(31); al término de la cual se retornó a la DIVANDRO-AMAZONAS a fin de continuar con las diligencias.- A horas 18:00 contando con la presencia de los R.M.P, del abogado defensor Edwin AGUILAR TORRES y del detenido Ebelio HUAMAN HUAMAN se realizó el registro al vehículo de placa TW-1020, donde se encontró entre otros, dos envoltorios (tickets) conteniendo al parecer PBC conforme a la prueba de campo efectuada a dichas sustancias que estaban



debajo del asiento del conductor, procediéndose a continuar con las diligencias correspondientes con participación de los representantes del ministerio público, culminando las diligencias a horas 00:00 poniendo a disposición de la DIVINCRI-AMAZONAS, a las personas detenidas, billetes incautados y demás elementos conforme a las actas respectivas en cumplimiento del proveído fiscal del día de la fecha.

II. INVESTIGACIONES.

A. ACTAS FORMULADAS POR PERSONAL POLICIAL DE LA DIVANDRO

1. Acta de Registro Personal e Incautación

A horas 10:45 del 27JUN2011, personal policial DIVANDRO realizo el acta de registro personal e incautación de dinero en la persona de Ebelio HUAMAN HUAMAN (34).

2. Acta de Registro Personal

A horas 10:53 del 27JUN2011, se realizó el Acta de Registro Personal en la persona de Gustavo ROJAS VASQUEZ (31) a quien se le encontró dinero en efectivo tal y conforme consta en la respectiva acta.

3. Actas de Autorización de Ingreso a Domicilio

A horas 12:45 del 27JUN2011 se solicitó la autorización de ingreso a domicilio a las personas de Ebelio HUAMAN HUAMAN y Marlene HUAMAN PUERTA.

4. Acta de Registro Personal

A horas 13:11 del 27JUN2011 se realizó el acta de Registro personal en la persona de Marleny HUAMAN PUERTA (30)

5. Acta de Registro Domiciliario

A horas 13:20 del 27JUN2011 se procedió a realizar el registro domiciliario en la vivienda de los convivientes Marlene HUAMAN PUERTA y de Ebelio HUAMAN HUAMAN donde se encontró diversos billetes de moneda nacional y moneda americana (Dólar) al parecer falsos, cuyos detalles se encuentran plasmados en la citada acta.

6. Acta de Incautación

A horas 15:00 del 27JUN2011 a raíz del registro domiciliario en la vivienda de Ebelio HUAMAN HUAMAN (34) y de Marlene HUAMAN PUERTA (30) se procedió a realizar la incautación de treinta (30) billetes de veinte nuevos soles; setenta y cuatro (74) billetes de cien



nuevos soles; noventa y cinco (95) billetes de cincuenta nuevos soles ; dos (02) billetes de cincuenta dólares americanos; ciento cinco (105) billetes de veinte dólares americanos; noventa (90) billetes de diez dólares americanos; un billetes de cinco dólares americanos; ochentaicinco recortes de papel bond de tamaño y forma de billetes de dólares americanos; trecientos cincuenta de papel bond de tamaño y forma de billetes nacional ; ciento cincuenta y nueve (159) recortes de papel de color verde oscuro de tamaño y forma de billete nacional; dieciséis de recorte de papel verde oscuro de tamaño y forma de dólar americano y entre otras especies, detalladas en forma individual en la presente acta que se adjunta al presente.

7. Acta de Constatación de Domicilio y Registro

A horas 16:52 del 27JUN2011 se realizó el acta de Constatación y Registro en la vivienda de Gustavo ROJAS VASQUEZ (31), ubicado en el Jr. Kuelap N° 230-Chachapoyas.

8. Acta de Registro Vehicular

A horas 18:00 del 27JUN2011 se realizó el acta de registro vehicular en el automóvil Station Wagon de placa de rodaje TW-1020 de propiedad de Ebelio HUAMAN HUAMAN (34) encontrándose dos (02) envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia pulverulenta pardusca al parecer PBC y así como dinero en efectivo .

9. Acta de Incautación

A horas 20:10 del 27JUN2011 se realizó el Acta de incautación de billetes de veinte nuevos soles y diez nuevos soles a la persona de Ebelio HUAMAN HUAMAN (34) .

10. Acta de Incautación

A horas 20:40 del 27JUN2011 se realizó a la persona de Gustavo ROJAS VASQUEZ (31) el acta de Incautación de cuatro billetes de veinte nuevos soles un billete de cincuenta nuevos soles , un billete de diez nuevos soles y monedas nacional y otras especies.



B. ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

Tal y conforme se encuentra establecido en el nuevo código procesal penal vigente en este distrito Judicial se procedió a realizar el acta de lectura de derechos de imputado a las personas de Marlène HUAMAN PUERTA, Gustavo ROJAS VASQUEZ (31) y Ebelio HUAMAN HUAMAN (34).—

C. NOTIFICACION DE DETENCIÓN

—Con las respectivas notificaciones e hizo de conocimiento el motivo de su detención en esta Unidad Policial a las personas de Ebelio HUAMAN HUAMAN (34), Marlene HUAMAN PUERTA (30) y Gustavo ROJAS VASQUEZ (31).—

D. FORMULARIO ININTERRUMPIDO DE CADENA DE CUSTODIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el nuevo Código de Procedimientos Policiales vigente en este Distrito Judicial de Amazonas, se procedió a formular y levantar los respectivos formulario ininterrumpido de cadena de custodia de las evidencias y especies encontradas.—

E. DECLARACIONES RECEPCIONADAS EFECTUADAS POR LA DEPINCRI-CH

—Se procedió a recepcionar las declaraciones de las personas siguientes:

- GUSTAVO ROJAS VASQUEZ (31)
- MARLENE HUAMAN PUERTA (30)
- EBELIO HUAMAN HUAMAN (34)

F. DILIGENCIAS EFECTUADAS

1. Con oficio N° 369-2011-IV-DIRTERPOL-T/RPNP-AMAZ/DIVANDRO del 27JUN2011 se solicitó el examen de reconocimiento médico legal y Toxicológico en las personas de Ebelio HUAMAN HUAMAN (34), Gustavo ROJAS VASQUEZ (31) y Marlene HUAMAN PUERTA (30).—

III. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

- A. Con fecha 27JUN2011 a horas 10:30 personal de la Unidad Especializada Anti Drogas de Chachapoyas intervino en el Jr. Dos de Mayo cdra. 02, frontis del inmueble N° 258 -Chachapoyas a las personas de HUAMAN HUAMAN Ebelio (34), natural del Distrito JALCA GRANDE - Anexo PENGOTE - AMAZONAS, identificado con DNI N°33436364; conduciendo el vehículo Estacion Wagon ,marca Toyota, color blanco, de placa TW-1020 de servicio de taxi y a la persona que indicaba llamarse Gustavo ROJAS VASQUEZ (31),S/D/P/V , domiciliado en el Jr.Kuelap N°-230-Chachapoyas, quien venía como acompañante a quienes luego de realizárseles los respectivos registros se les encontró en poder del primero un billete de cien (s/ 100.00) nuevos soles de serie N°B6928003R y al segundo cuatro billetes de veinte (s/.20.00) nuevos soles de serie N°C9478783A; C6764595M,C1703596C,C5310610M;un billete de cincuenta(s/.50.00)nuevos soles de serie N°B9017743E,un billete de diez(s/10.00)nuevos soles de serie N° D3597988Y; los cuales al parecer parecerían ser falsificados, siendo por ello que fueron trasladados a la Unidad Policial para las diligencias correspondientes.—



B. A mérito de lo indicado se procedió a efectuar la comunicación a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno sobre los hechos materia de investigación siendo así que con participación del Dr. Juan Jose RODRIGUEZ SOTA Fiscal de la segunda FPP-CA. y del Dr. Jorge TERRONES TERRONES Fiscal adjunto, se procedió a realizar el registro domiciliario previa acta de autorización de ingreso en la vivienda de Ebelio HUAMAN HUAMAN (34) sito en el Jr. Kuelap cuadra 01-s/n, en la cual se encontraba presente Marlene HUAMAN PUERTA (30) conviviente del antes citado, encontrando en uno de los ambientes de dicha vivienda las siguientes especies y evidencias ; treinta (30) billetes de veinte nuevos soles; setenta y cuatro (74) billetes de cien nuevos soles; noventa y cinco (95) billetes de cincuenta nuevos soles ; dos (02) billetes de cincuenta dólares americanos; ciento cinco (105) billetes de veinte dólares americanos; noventa (90) billetes de diez dólares americanos; un billetes de cinco dólares americanos; ochentaicinco recortes de papel bond de tamaño y forma de billetes de dólares americanos; treientos cincuenta de papel bond de tamaño y forma de billetes nacional ; ciento cincuenta y nueve (159) recortes de papel de color verde oscuro de tamaño y forma de billete nacional; dieciséis de recorte de papel verde oscuro de tamaño y forma de dólar americano y entre otras especies, detalladas en forma individual en la presente acta que se adjunta al presente, procediéndose a realizar la incautación de los mismos a fin de ser sometidos a las pericias respectivas para descartar su falsedad o autenticidad .



C. Posteriormente personal policial DIVANDRO contando con la presencia del abogado defensor de Ebelio HUAMAN (34) se procedió a realizar el registro de su vehículo de placa TW-1020, donde se encontró entre otros , dos envoltorios (tickets) conteniendo al parecer PBC conforme a la prueba de campo efectuada a dichas sustancias que estaban debajo del asiento del conductor, procediéndose a su comiso y pesaje respectivo los cuales han quedado en poder de la Unidad Antidrogas para las diligencias y acciones de Ley y posteriormente de conformidad al proveído fiscal dichas personas fueron puestas a disposición de esta DEPINCRI-CH, para la realización de las investigaciones preliminares tendientes al esclarecimiento del Delito Contra El Orden Monetario en su figura de Tráfico de Monedas y Billetes falsos en agravio del Estado Peruano.

D. A las diligencias efectuadas por la Unidad Policial Anti Drogas de esta Localidad, se procedió a recepcionar la declaración de Ebelio HUAMAN HUAMAN (34) mismo que en presencia de su abogado defensor aceptó los cargos del Delito Contra El Orden Monetario en su figura de Trafico de Monedas y Billetes Falsos, aduciendo a su defensa que parte de los billetes moneda nacional encontrados en su vivienda son falsos habiéndolos adquiridos a la persona de VICENTE CULQUI PUSCAN quien le vendió por la suma de mil cien nuevos soles entregándole también papeles de color blanco y de color marrón tipo billetes, para

que en su oportunidad el antes citado le enseñara a falsificar dinero billetes falsos que los compro el 01MAY2011 siendo en la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES de las denominaciones de CIEN , CINCUENTA y VENTE nuevos soles y así como dos billetes de CINCUENTA DOLARES AMERICANOS falsos, los cuales los iba a pasar en los mercados de Pipus y Yerbabuena. Haciendo mención el intervenido que según Vicente CULQUI PUSCAN estos billetes falsos los adquiría de la persona conocida como SOPLIN CANTA quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Huancas.

E. Por otro lado el intervenido sostiene que tanto su conviviente Marlene HUAMAN PUERTA y su amigo Gustavo ROJAS VASQUEZ no tiene nada que ver en este asunto del cual este asume toda la responsabilidad del caso ya que sostiene que su conviviente desconocía sobre la compra y existencia del dinero falso y que los billetes que se le encontraron a su amigo antes citado este le fue dado por su persona como parte de pago por un arreglo que le estaba haciendo a su equipo de sonido de su vehículo y que este dinero falso le entrego momentos antes de ser intervenidos policialmente. Significando también que entre los billetes falsos que se le incautara existe dinero moneda nacional y extranjera verdaderos que son de su propiedad adquiridos producto de la venta de ganados vacunos y de su cosecha de papas

F. Prosiguiendo con las investigaciones se procedió a recepcionar las declaraciones de Marlene HUAMAN PUERTA y Gustavo ROJAS VASQUEZ (31) quienes efectivamente indicaron desconocer sobre estos hechos coincidiendo con lo declarado por Ebelio HUAMAN HUAMAN siendo por ello que mediante proveído fiscal salieron en Libertad , quedando en calidad de Notificados tal y conforme consta en las respectivas constancias.



IV. SITUACION DE LOS IMPLICADOS, ESPECIES, DINERO , VEHICULO Y OTROS

A. IMPLICADOS

- | | |
|------------------------------|------------|
| - Ebelio HUAMAN HUAMAN (34) | DETENIDO |
| - Gustavo ROJÁS VASQUEZ (31) | NOTIFICADO |
| - Marlene HUAMAN PUERTA (30) | NOTIFICADO |

B. ESPECIES

- Se pone a disposición las siguientes especies; _____
- Tarjeta de propiedad del vehículo, una cuchilla de metal con su respectiva cadena de custodia. _____
 - Un celular marca NOKIA con su respectiva cadena de custodia. _____
 - Un USB , un multítester, y herramientas de electrónica con su cadena

de custodia. _____

C. DINERO EN EFECTIVO INCAUTADO

—El dinero en moneda nacional y extranjera incautados con el oficio respectivo, será remitido al laboratorio Regional de Criminalística de Chiclayo para la pericia respectiva. _____

D. VEHICULO

—Se pone a disposición el vehículo de placa de rodaje TW-1020. _____

E. OTROS

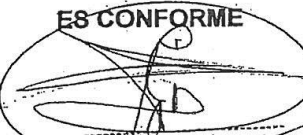
—Los recortes tipo billetes encontrados de color blanco y verde oscuro así como las sustancias encontradas con el respectivo oficio serán remitidas al laboratorio regional de criminalística para la pericia correspondiente. _____

IV. ANEXOS.

—Se anexa al presente documento lo siguiente; _____

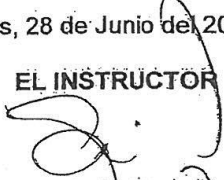
- TRES (03) Declaraciones
- UN (01) Acta de Intervención
- UN (01) Acta de Registro personal e incautación
- DOS (02) Actas de registro personal
- UN (01) Acta de autorización de ingreso a domicilio
- UN (01) Acta de registro domiciliario
- TRES (03) Actas de Incautación
- UN (01) Acta de constatación de domicilio y registro
- UN (01) Acta de registro vehicular
- TRES (03) Actas de lectura de derecho al imputado
- TRES (03) Notificación de Detención
- DOS (02) Constancias de Notificación

Chachapoyas, 28 de Junio del 2011

ES CONFORME

 SP-81-030340586-56
 EMIGDIO P. PINEDO CULQUI
 SUB OFICIAL SUPERIOR PNP
 JEFE DE PINCRI



EL INSTRUCTOR


 CIP = 30701262
 CESAR E. HUIMÁN MONDRAGON
 SOTF. PNP.

10
dby

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO MARLENE HUMAN PUERTA (31).

--En la Ciudad de Chachapoyas, siendo las 12:47 am horas, del día 28 de Junio del 2011, en una de las oficinas del Departamento de investigación Criminal PNP Chachapoyas, El Funcionario Policial SO3 PNP VALLE CHICANA Limber, la representante del Ministerio Público, Dra. LIZBETH AZUCENA SUAREZ VASQUEZ Fiscal Adjunta Provincial de la segunda Fiscalía Provincial de Chachapoyas, el Dr. Edwin Manuel AGUILAR TORRES, Abogado Defensor, con registro CAA N° 169, se procede a recibir la declaración de la imputada Marlene HUAMAN PUERTA (31) Identificada con DNI N°.40668205 y con domicilio en el-Jr. Kuelap S/N cuadra uno, no sin antes hacerle lectura los siguientes derechos, se procede a realizar su declaración:

40668205

HA
A
CA-169

Declar
P.N.P

VALLE CHICANA
SO3 PNP



I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

1. Conforme al artículo 87° del Código Procesal Penal se le comunica que esta siendo investigado y/o imputa la presunta comisión del Delito Monetario, en la modalidad de tráfico de monedas o billetes falsos , en agravio del Estado Peruano , delito previsto en el Artículo 254 °, del Código Penal; hecho ocurrido en esta Localidad.
2. De igual manera, de conformidad con el artículo 71° inciso 1 y 2 del CPP, se le informa que tiene derecho:
 - a. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
 - b. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - c. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - d. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
 - e. Abstenerse de declarar, y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
 - f. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
 - g. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera
3. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la

confesión y su comportamiento en el proceso.

II. GENERALES DE LEY:

A. DEL IMPUTADO

- Nombre y Apellidos: Marlene HUAMAN PUERTA
- DNI N° : 40668205
- Edad : 31
- Lugar de Nacimiento : ANEXO PENGOTE DISTRITO JALCA GRANDE
- Fecha de Nacimiento : 13 DE AGOSTO DE 1980
- Grado de Instrucción : TERCERO DE SECUNDARIA
- Profesión u ocupación : AMA DE CASA
- Estado Civil : SOLTERA-CONVIVIENTE
- Nombre de la madre : JUANA PUERTA CULQUI
- Nombre del padre : LUIS HUAMAN HUAMAN
- Domicilio real : JR. KUELAP S/N
- Domicilio Procesal : JR. JUNIN 626
- Teléfono : 968667597
- Correo electrónico : no tiene

B. ABOGADO DEFENSOR:

- Nombre y apellidos : Edwin Manuel AGUILAR TORRES
- Registro CAA : 169
- Domicilio procesal : JR. JUNIN 626
- Teléfono : 941999259

III. INTERROGATORIO:

1. **DECLARANTE PARA QUE DIGA :** ¿Indique Ud., si se le ha hecho lectura de sus derechos? Dijo: _____

---Que, Si. _____

2. **DECLARANTE PARA QUE DIGA :** ¿Si se encuentra conforme en realizar su declaración respecto a los hechos imputados antes descritos haciéndole de su conocimiento que si hace uso de su derecho de abstenerse de declarar esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. o igualmente pedir la postergación de la misma? Dijo: -Que si _____

3. **DECLARANTE PARA QUE DIGA, CON QUIÉNES VIVE Y A QUÉ SE DEDICA?** ---Dijo _____

_____Que, vive con sus dos menores hijos de edad (4 y 12 años) y me dedico a los quehaceres del hogar. _____

40668205
 CAA-169
 R-44P
 DIRECCION REGIONAL DE INVESTIGACIONES POLICIALES
 CUSCO
 3 PNP



2011

4. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: NARRE LOS HECHOS SUCEDIDOS EL DÍA DE HOY EN SU DOMICILIO?** Dijo_____

—Que; siendo aprox. las 13: 00 horas. del día 27 de junio del 2011, en circunstancias que llegó a su domicilio, encontró a los efectivos policiales, en el pasadizo de su casa, quienes le solicitaron ingresar al mismo con su previa autorización, accediendo a ello._____

5. **DECLARANTE PARA QUE DIGA :CUÁL FUE EL MOTIVO POR EL CUAL LE SOLICITARON SU AUTORIZACIÓN PARA INGRESAR A SU DOMICILIO?.-** Dijo,_____

—Que, me indicaron que iban a realizar un registro domiciliario, por cuanto mi esposo Ebelio Huamán Huamán se encontraba detenido.——

6. **ECLARANTE PARA QUE DIGA: SI TENÍA CONOCIMIENTO, SI SU REFERIDO ESPOSO SE DEDICABA AL TRÁFICO DE MONEDAS FALSAS?** Dijo,_____

—Que, nunca he visto nada y es la primera vez que me di cuenta de ello, ya que encontraron dentro de unas bolsas gran cantidad de billetes._____

7. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: SI PUEDE INDICAR LA PROCEDENCIA DE BILLETES FALSOS QUE SE ENCONTRARON EL DÍA DE HOY EN SU DOMICILIO?** Dijo,_____

—Que: Como lo manifesté anteriormente, desconozco la procedencia de dicho dinero. _____

8. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Diga usted, si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su declaración?** **DIJO:**_____

—Que, no soy responsable del delito que se me imputa, que desconocía lo que mi esposo tenía en la bolsa guardado, es decir desconocía si los billetes eran falsificados; por ello es que di todas las facilidades para que ingresaran a mi domicilio la policía con el fiscal.—

—Firmando a continuación y estampando mi índice derecho en señal de conformidad, concluyendo dicha declaración a las 01:50 del mismo día mes y año._____

EI INSTRUCTOR



EL DECLARANTE

[Signature]
Marlene HUAMAN PUERTA (31)
DNI N° 40668205

ABOGADO DEFENSOR

[Signature]
AAA-169

force

DECLARACION DEL IMPUTADO GUSTAVO ROJAS VASQUEZ (31)

— En una de las Oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP Chachapoyas, siendo las 00.45 horas del día 28 de junio del año 2011, presente ante el Instructor y el Representante del Ministerio Público, Dr. JUAN José RODRIGUEZ SOTA, Fiscal Provincial de la 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, Abogado Defensor Dr. Edwin Manuel AGUILAR TORRES; se procede a recibir la declaración ampliatoria del imputado Gustavo ROJAS VASQUEZ (31).

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. Conforme al artículo 87° del Nuevo Código Procesal Penal se le hace conocer que usted esta siendo investigado como imputado, por la presunta comisión del Delito Monetario en su figura de trafico de Monedas o billetes falsos en agravio del Estado Peruano, hecho ocurrido en la jurisdicción de Chachapoyas.
2. De igual manera, de conformidad con el artículo 71° inciso 1 y 2 del Nuevo Código Procesal Penal, se le informa que tiene derecho a:
 - a. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
 - b. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - c. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - d. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - e. Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
 - f. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
 - g. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso.

AAA-169




II. **GENERALES DE LEY:
DEL IMPUTADO**

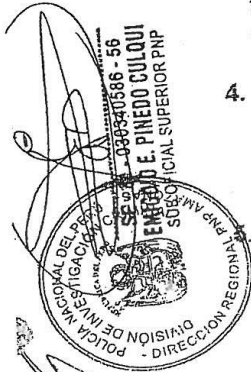
- Apellidos y Nombres : Gustavo ROJAS VASQUEZ
 - DNI : 80608799
 - Edad : 31 años de edad.
 - Lugar de Nacimiento : Chachapoyas de Amazonas.
 - Fecha de Nacimiento : 12-MAYO-1979.
 - Grado de Instrucción : Primaria completa.
 - Profesión y/o Ocupación : Técnico Electrónico
 - Estado Civil : Soltero.
 - Domicilio Real : Jr. Kuelap N° 230
 - Domicilio Procesal : Jr. Junín N° 626 Chachapoyas
 - Teléfono de Contacto : 941999259

DE SU ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO PRESENTE:

- Nombre : Dr. Edwin Manuel AGUILAR TORRES
 - Número de Colegiatura : C. A. A. N° 169
 - Domicilio Procesal : Jr. Junín N° 626 Chachapoyas.

III. **INTERROGATORIO:**

1. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Indique Ud., si se le ha hecho lectura de sus Derechos? Dijo: _____
 Que, si. _____
2. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Si desea el asesoramiento de un abogado para rendir su presente declaración? Dijo: _____
 Que, si deseo estar asesorado por mi abogado defensor, por tal motivo se encuentra presente el Dr. Edwin Manuel AGUILAR TORRES. _____
3. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿A que actividades se dedica, donde, desde cuando, en compañía de quien o quienes vive?, Dijo: _____
 Que, me dedico a trabajar como técnico electrónico, ejerciendo mi trabajo en el Jr. Kuelap N° 230 Chachapoyas, me dedico a esta actividad desde que tenía 16 años de edad. _____
4. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Diga cual es la procedencia de los billetes que al parecer son falsificados? Dijo. _____
 Que, los billetes que se incautó fue el pago que me hizo el señor Evelio cuyos apellidos no conozco. _____
- DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Cuánto dinero le fue incautado por personal PNP el día de la fecha y en que circunstancias?, Dijo: _____



14
estruel

— Que, a mi se me incautó fueron SETENTA NUEVOS SOLES (S/.70.00), este dinero fue falso el mismo que me incautó la policía.—

6. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Desde cuando viene traficando con billetes falsificados y como los introduce al mercado y en que circunstancias? Dijo: —

— Que, es la primera vez que se me incautó este dinero que dicen es falso, no trafico con dinero falso.—

7. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Desde cuando conoce usted al señor Ebelio, de ser así diga que amistad le une hacia él?, Dijo:—

— Que, conozco al señor Ebelio desde hace ocho (08) meses aproximadamente, no tengo ninguna amistad, ni enemistad, por cuanto como tengo mi taller de electrónica llegan para reparar sus artefactos.—

8. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Diga cuando fue intervenido juntamente con el señor Ebelio, cual fue labor que realizó para que lo paguen con el dinero supuestamente falso?, Dijo:—

— Que, realice la reparación de una radio y un MP3, por los cuales me pago la suma de S/ 70.00 nuevos soles.—

9. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Narre la forma y circunstancias como fue intervenido por la Policía, y si durante la intervención fue coaccionado o intimidado?, Dijo:—

— Que, el señor Ebelio llegó a mi taller para realizar una reparación de un autorradio, pero como no tenía el repuesto de la cigarrera, nos fuimos en el taxi de él para conseguir el repuesto fue en ese entonces que nos intervino la Policía, la Policía de Tránsito nos intervino, luego estos llamaron a sus demás colegas, luego que llegaron los policías nos pidieron que saquemos nuestras cosas, luego nos trajeron a la Dependencia policial, luego nos llevaron al domicilio del señor Ebelio para hacer un registro domiciliario, luego nos fuimos a mi casa donde también realizaron el registro domiciliario, luego nuevamente nos trajeron a la Dependencia policial, durante la intervención no se me han coaccionado ni am.

10. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿De acuerdo a la pregunta anterior, en que momento el señor Ebelio le pagó realizados con el dinero supuestamente falsificado?, Dijo:—

— Dijo, que cuando fuimos a comprar el repuesto le pagó el dinero, fue en ese momento que me dio el dinero, en la Salamanca y Jr. Dos de Mayo.—

11. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Si tiene conocimiento que portar dinero falso es un delito?, Dijo:—

— Que, si tengo conocimiento que portar dinero falso es un delito.—

Handwritten signature and scribbles.

Handwritten text: AAA-169



Handwritten signature.



*(u)
decid*

12. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Si tiene antecedentes policiales o judiciales?, Dijo:-----
— Que, si tengo antecedentes policiales y penales, estuve en la cárcel por el Delito de Lesiones.-----

13. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Si se considera responsable de los hechos que se investiga?, Dijo:-----
— Que, no me considero responsable de los hechos que se investiga.-----

14. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Si tiene algo mas que agregar, quitar o variar a su declaración?, DIJO.-----
— Que, no tengo nada más que agregar ni modificar a mi presente declaración por lo que luego de leerlo y encontrándolo conforme en todas sus partes lo firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia de mi Abogado, el Representante del Ministerio Público y el Instructor que certifica.-----

— Culminando la presente diligencia, siendo las 01.16 horas de la misma fecha, firmando los intervinientes, una vez leída esta, en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR



EL DECLARANTE

Gustavo
Gustavo ROJAS VÁSQUEZ (30)
DNI. 80608799

EL RMP

[Signature]

ABOGADO DEFENSOR

[Signature]
CAA 169

**II. GENERALES DE LEY:
DEL IMPUTADO**

- Nombre y Apellidos : EVELIO HUAMAN HUAMAN
- DNI N° : 33436364
- Edad : 34
- Lugar de Nacimiento : Anexo PENGOTE-JALCA GRANDE
- Fecha de Nacimiento : 12 DE Mayo de 1977
- Grado de Instrucción : Secundaria Incompleta
- Profesión u ocupación : Chofer
- Estado Civil : Conviviente
- Nombre de la madre : JUANA HUANA PUERTA
- Nombre del padre : PATROCINIO HUAMAN ROJAS
- Domicilio real : Jr. Kuelap s/n-cuadra uno-Chachapoyas
- Domicilio laboral : No tiene
- Teléfono : 971890061
- Correo electrónico : No tiene

ABOGADO DEFENSOR:

- Nombre y apellidos : EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES
- Registro CAA : 169
- Domicilio procesal : jirón Junín N° 766-Chachapoyas
- Teléfono : 941999259

III. INTERROGATORIO:

PRIMERO : SI SE ENCUENTRA CONFORME EN REALIZAR SU DECLARACION RESPECTO A LOS HECHOS IMPUTADOS LOS CUALES GIRAN EN TORNO A LA INCAUTACION DE BILLETES PRESUNTAMENTE FALSIFICADOS EN EL INTERIOR DE SU VIVIENDA UBICADA EN EL JR. KUELAP -CHACHAPOYAS, HECHO OCURRIDO EL DIA 27JUN2011 Y DE HACERLO SE LE COMINA A DECLARAR EN FORMA PERMENORIZADA SOBRE ESTOS HECHOS.

---DIJO: Que si estoy de acuerdo en declarar

SEGUNDO: DIGA USTED, SI EN ANTERIORES OPORTUNIDADES HA SIDO ENCAUSADO POR LOS MISMOS HECHOS O SIMILARES. DE SER ASÍ, FACILITE EL O LOS N° DE INVESTIGACIÓN SEGUIDOS EN SU CONTRA.

---DIJO: Que nunca he sido encausado por estos hechos

TERCERO: DIGA USTED SI TIENE BIENES. DE SER ASI, DÓNDE ESTÁN UBICADOS, QUIÉN LOS POSEE, A QUÉ TÍTULO, Y SI ESTÁN LIBRES DE GRAVAMEN.

---DIJO: que solamente cuento con un vehículo marca Stetion Wagon de placa de rodaje TW-1020 color blanco, el mismo que lo utilizo como taxi en esta Localidad.


 D - 30701262
 HUAMAN MONDRAGON
 POTZ. PNP.

 CAA-169

33436364


JORGE MIGUEL TERRONES TERRONE
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL ZTEPC
 DISTRITO JUDICIAL

CUARTO: DIGA USTED SI CONOCE A LAS SIGUIENTES PERSONAS: MARLENY HUAMAN PUERTA, GUSTAVO ROJAS VASQUEZ SI TIENE ALGÚN TIPO DE VÍNCULO O RELACIÓN CON DICHAS PERSONAS Y ASI MISMO CON QUIEN VIVE

—DIJO: Que a Marleny HUAMAN PUERTA la conozco por ser mi conviviente y a Gustavo ROJAS VASQUEZ también lo conozco por ser mi amigo y yo vivo en compañía de mi conviviente Marleny HUMAN PUERTA y mis dos menores hijos .

QUINTO: PRECISE A QUÉ ACTIVIDAD O ACTIVIDADES SE DEDICA, EN QUÉ LUGAR, DESDE QUÉ FECHA, CUÁNTO PERCIBE POR ELLO.

—DIJO: Que, me dedico como conductor de mi vehículo de placa de rodaje TW-1020, haciendo en esta Localidad como servicio de Taxi, percibiendo por ello la suma de cincuenta nuevos soles en forma diaria .

SEXTO: SE LE REQUIERE A FIN DE QUE EXPRESE TODO LO QUE CONSIDERE PERTINENTE RESPECTO A LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTA, LOS CUALES GIRAN EN TORNO A LA INCAUTACION DE BILLETES FALSIFICADOS Y ASI COMO RECORTES DE PAPELES DE COLOR BLANCO Y PINTADOS DE COLOR MARRON OSCURO TIPO BILLETES, TAL Y CONFORME A LAS ACTA DE INCAUTACION QUE SE LE MUESTRA A LA VISTA.

—DIJO: Que, con relación a lo que se me pregunta quiero indicar que me siento culpable de los cargos que se atribuyen y que estos billetes falsificados y así como los papeles de color blanco y de color marrón tipo billetes, me los ha vendido la persona de Vicente CULQUI PUSCAN quien vive en el anexo de QUINYUNYA-JALCA GRANDE habiéndome dado la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES de las denominaciones de CIEN, CINCUENTA y VENTE nuevos soles y así como dos billetes de CINCUENTA DOLARES AMERICANOS falsos, habiéndome entregado esos billetes el 01 de mayo del 2011, los cuales me entregó en mi mismo domicilio, habiéndome pagado por ello la suma de mil cien nuevos soles por todo esos billetes, y que los compre con la intención de pasarlos en el mercado de Pipus y Yerbabuena a fin de solventar los gastos económicos de mi familia y esta persona que me vendió me dijo que los billetes le había dado SOPLIN CANTA quien se encuentra preso en el Penal de Huancas.

SÉPTIMO: ESTANDO A SU NARRACIÓN ANTERIOR, PRECISE USTED, LAS CARACTERÍSTICAS FISICAS DE LA PERSONA DE VICENTE CULQUI PUSCAN Y ASI MISMO COMO LO CONOCE Y DONDE RESIDE ESTA PERSONA

—DIJO: Que, conozco a Vicente CULQUI PUSCAN desde chico, por haber trabajado con mi madre y hemos trabajado juntos y el presenta las siguientes características; de estatura alta Aprox. 1.70, de tez blanca, ojos pardos, pelo medio rubio corto, de aprox. 39 años de edad y el reside en compañía de su señora en el anexo de QUINYUNYA-JALCA GRANDE.—

PIP - 30701262
CESARE HUAMAN MONDRAGON
SOT2, PNP.



Handwritten signature and initials.



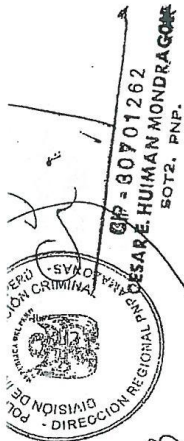
Handwritten numbers: 23436364

JORGE MIGUEL TERRONES TERRON
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
DISTRITO JUDICIAL

20
reimb

OCTAVO: PARA QUE DIGA LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DE CÓMO SE PRODUJO EL NEGOCIO DE LOS BILLETES FALSOS MATERIA DE INVESTIGACION ENTRE UD. Y VICENTE CULQUI PUSCAN

—DIJO: Que, desde el mes de Enero del presente año cuando Vicente CULQUI PUSCAN me solicitaba mis servicios de Taxi para llevarle su producto de papa que el comercializaba en las localidades de Chachapoyas, Bagua y Jaén y es así que entre esas oportunidades si mas no recuerdo a fines de abril del presente año me dijo que el se iba al penal de Huancas a visitar a su sobrino que parece que se llama Deivis HUAMAN y es así que el se ha logrado contactar con SOPLIN CANTA y de esa forma me convence para hacer negocio de los falsos y así como también me dice que me dejaba los papeles recortados de color blanco y marrón para que en su oportunidad el me enseñara a falsificar dinero por que me decía que sabía hacer dinero y para ello me hizo una muestra con un billetes de diez nuevos soles el cual lo pinto y lo unió a un billetes recortado de color marrón luego lo limpio con un liquido que después supe que era agua oxigenada y limón y de esa forma vi que el saco un duplicado del billetes de diez nuevos soles y así me dijo que el sabía hacer dinero y que cualquier momento iba a llegar a mi casa para que me enseñara sobre la falsificación de dinero.



[Handwritten signature]
DUSA/18

NOVENO: PARA QUE INDIQUE UD. COMO HA SIDO LA INTERVENCIÓN POLICIAL Y ASI MISMO QUE LE FUE INCAUTADO EN ESE MOMENTO

—DIJO: Que, el día de la fecha a horas 11:00 Aprox. cuando me encontraba a bordo de mi vehículo taxi acompañado del señor Gustavo ROJAS VASQUEZ, quien es radiotécnico y el mismo que me estaba arreglando el equipo de música de mi vehículo y como faltaba una pieza de mi casa fuimos hasta el taller del Negro ubicado en el Jr. Dos de Mayo y Salamanca pero no llegamos porque nos intervino la policía de tránsito, aclarando que una cuadra antes de llegar a la tienda a comprar el repuesto (fusible de la galleta del equipo) Gustavo ROJAS VASQUEZ me solicito un adelanto para comprar la pieza y de esa manera le entregó la suma de ciento diez nuevos soles entre los cuales un billete de cincuenta y otro de veinte nuevos soles eran falsos, y como dije nos intervino la policía de tránsito para luego observar que llegaron otros policiales de civil quienes fueron los que me intervinieron y me registraron no encontrándome nada ilegal pero a mi amigo si le encontraron los billetes falsos que mi persona le había entregado y es así que nos condujeron a una dependencia policial pero ya en la policía los efectivos policiales han comenzado a revisar mi vehículo y encontraron en la parte del conductor bajo el asiento dos envoltorios de papel y que según la policía dice que se trata de droga la cual yo desconozco sobre ello por cuanto no me pertenece, aclarando que mi persona no consumo droga ni tampoco lo comercializo y no me explico cómo ha llegado esos dos envoltorios dentro de mi vehículo, así mismo luego de ello con los efectivos policiales y el fiscal hemos ido a mi vivienda sito en el Jr. Kuelap donde los policías realizaron un registro y es así que encontraron dentro de mi cuarto en una bolsa plástica que contenía frazadas los billetes falsos y los papeles recortados de color blanco y marrón y así como mi dinero consistente en la suma de tres mil dólares



[Handwritten text]
3303 6364

JORGE MIGUEL TERRONES TERRO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
DISTRITO JUDICIAL

IMPUTA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN MONETARIO EN SU FIGURA DE TRAFICO DE BILLETES FALSOS

—DIJO: Que si me considero responsable del delito que se me investiga DECIMO CUARTO; SI DESEA ACOGERSE A LA TERMINACION ANTICIPADA.

Dijo ; Que, si deseo acogerme a la terminación anticipada._____

DECIMO QUINTO; SI DESEA AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION

—Que deseo agregar que el señor Vicente CULQUI PUSCAN es una persona fallecida a raíz que ha tomado veneno por razones que este ha pasado billetes falsos a pobladores de la Yerbabuena y como lo denunciaron en las rondas campesinas de la Jalca Grande tengo conocimiento que por ello tomo veneno y ha fallecido en este mes si mas no recuerdo hace ocho días Aprox. y con relación a mi conviviente quiero dejar claro que ella no tiene nada que ver en esto y así como Gustavo ROJAS VASQUEZ por cuanto a este último yo lo he engañado dándole dinero falso.




EL INSTRUCTOR

[Signature]
P - 30701262
DESAR HUAMAN MONDRAGON
SOTZ. PNP.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

EL DECLARANTE

[Signature] 

Evelip HUAMAN HUAMAN (34)

DEFENSOR PÚBLICO

[Signature]
Edwin Manuel AGUILAR TORRES
CAAN° 169

[Signature]
JORGE MIGUEL TERRONES TERRONE
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL ZFPFC-CH
DISTRITO JUDICIAL AMAZONAS

americanos en billetes de veinte y diez nuevos soles y así como también había la suma de dos mil ochocientos nuevos soles verdaderos que también son de mi propiedad, luego de ello como encontraron a mi esposa en mi vivienda la han detenido, aclarando en honor a la verdad que ella desconocía sobre el dinero falso ya que eso lo compre yo solo sin decirle nada a ella, indicando también que de mi domicilio los efectivos policiales san sacado un video data, que mi persona lo ha comprado de un ambulante por la suma de dos mil soles para lo cual me ha dado un documento hecho a mano el cual está en mi casa .

DECIMO: PARA QUE EXPLIQUE LA PROCEDENCIA DE LOS BILLETES DE MONEDA EXTRANJERA Y NACIONAL CONSISTENTE EN LA SUMA DE TRES MIL DOLARES AMERICANOS Y LOS DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES QUE UD. SOSTIENE QUE SON VERDADEROS Y LOS CUALES TAMBIEN LE HAN SIDO INCAUTADOS

—DIJO: Que, primeramente sobre los billetes de moneda extranjera los he comprado en tres oportunidades en la tienda Universal y para ello pague por cada mil dólares la suma de dos mil setecientos nuevos soles , indicando que este dinero lo he comprado hace un mes y medio haciendo mención que sobre esa compra lo realice con el dinero de la venta de papas y de mi ganado vacuno (dos) compra y venta que lo realice en el mercado de Yerbabuena quedándose el certificado en el Teniente Gobernador del lugar y de esa venta ha sido hace dos meses y medio al igual que la papa y sobre los dos mil ochocientos soles es lo que me ha sobrado de la papa que he vendido la misma que fue de ciento ochenta quintales los cuales los he sembrado en el terreno de mi hermano Tadeo HUAMAN HUMAN en PENGOTE-JALCA GRANDE.

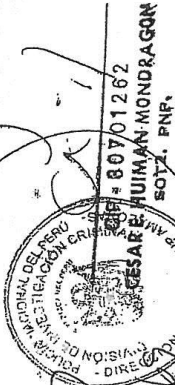
DÉCIMO PRIMERO: SI SU PERSONA EN ALGUNA OPORTUNIDAD ANTES O DESPUES DE COMPRAR EL CITADO DINERO QUE UD. SOSTIENE QUE ES FALSO Y QUE LE FUERA INCAUTADO, SU PERSONA HA IDO A VISITAR A PERSONA ALGUNA EN EL PENAL DE HUANCAS

—DIJO: Que, solamente mi persona en el mes de Enero del presente año fui al penal de Huancas a visitar a mi primo Walter PUERTA HUAMAN quien se encuentra recluido por HOMICIDIO y después ya no he ido a dicho penal.

DECIMO SEGUNDO: SI SU PERSONA CUENTA CON ANTECEDENTES POLICIALES, PENALES O JUDICIALES

—DIJO: Que, cuento con antecedentes Judiciales habiendo estado preso en el penal de Santo Domingo y posteriormente trasladado al penal de Huancas eso fue por LESIONES GRAVES en el año 1999 siendo los únicos antecedentes que poseo.

DÉCIMO TERCERO: PARA QUE DIGA DE ACUERDO A LA RESPUESTAS DADAS EN EL INTERROGATORIO SE CONSIDERA RESPONSABLE DE LOS CARGOS Y DE LOS HECHOS QUE SE LE



Handwritten signature and the number '33430369'.

JORGE MIGUEL TERRONES TERRONES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL ZEPPC-CH
DISTRITO JUDICIAL AMAZONAS

CASO : 1206010602-2011-762


Ministerio Público
 Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Chachapoyas

DISPOSICIÓN N° 01-2011-MP-2°FPPC-CH/DDT.

Chachapoyas, veintiocho de junio
del año dos mil once

I.- ESTANDO:

A las investigaciones seguidas en contra de Ebelio HUAMAN HUAMAN por la presunta comisión del delito contra el ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO, en su figura de TRÁFICO DE BILLETES FALSOS, en agravio del Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario; y,

II.- ATENDIENDO:**Fundamentos de hecho y derecho**

2.1. Los hechos materia de imputación radican en que siendo aproximadamente las 10:30 horas del día 27 JUN 2011, personal de la Unidad Especializada Anti Drogas de Chachapoyas intervino en el Jr. Dos de Mayo cdra. 02, frente del inmueble N° 258 - Chachapoyas a las personas de Ebelio HUAMAN HUAMAN quien se encontraba conduciendo el vehículo Estación Wagon, marca Toyota, color blanco, de placa TW-1020 de servicio de taxi; el mismo que estaba acompañado por Gustavo ROJAS VASQUEZ; y luego de realizárseles el respectivo registro personal se le encontró en poder del primero un billete de cien (s/ 100.00) nuevos soles de serie. N°B6928003R y al segundo cuatro billetes de veinte (s/.20.00) nuevos soles de serie N°C9478783A; C6764595M, C1703596C, C5310610M; un billete de cincuenta (s/.50.00) nuevos soles de serie N°B9017743E, un billete de diez (s/10.00) nuevos soles de serie N° D3597988Y; siendo el caso que el dinero que se encontró en posesión de Gustavo ROJAS VASQUEZ momentos antes de la intervención había sido entregado por Ebelio HUAMAN HUAMAN en pago por un servicio de mecánica de radio efectuado; dinero que tiene ciertas características de ser falsos.

2.2. Que habiéndose efectuado el registro domiciliario e inventario efectuado en el inmueble Jr. Kuelap S/N - Asentamiento Santa Rosa de Lima de esta ciudad de Chachapoyas; donde se encontró en el interior de la vivienda cuarenta y seis billetes de cien nuevos soles; treinta y cinco billetes de cincuenta nuevos soles; treinta billetes de veinte nuevos soles; veintiocho billetes de cien nuevos soles; ciento

Jirón Dos de Mayo N°

46 Billetes
Billetes 50

billetes de veinte dolares americanos; noventa billetes de diez dolares americanos; dos billetes de cincuenta dolares americanos; y un billete de cinco dolares americanos; los mismos que a la fecha han sido remitidos al laboratorio de criminalistica para su pericia correspondiente.

2.3. Nuestro ordenamiento penal en su artículo 254° prescribe el delito tráfico de billetes falsos prescribiendo que será reprimido penalmente con una pena de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco día multa, el agente que distribuye o pone en circulación billetes falsificados.

Elementos de convicción

2.4. Como elementos de convicción para la formalización de la investigación tenemos los siguientes:

1) Declaración del imputado MARLENE HUAMAN PUÉRTA quien refiere que los billetes falsificados encontrado en su domicilio, le pertenecen a su conviviente Ebelio HUAMAN HUAMAN , y que desconoce de la procedencia de de dicho dinero.

2) Declaración de Gustavo ROJAS VASQUEZ, quien señala que los billetes falsificados encontrados en su poder, le han sido entregados por Ebelio HUAMAN HUAMAN momentos antes de la intervención y que desconocía que eran falsos, habiendo sido ello respecto a un pago por un servicio prestado.

3) La declaración del imputado Ebelio HUAMAN HUAMAN, quien reconoce los cargos y la responsabilidad que se le imputa y señala que efectivamente los billetes que ha entregado a Gustavo ROJAS VASQUEZ y encontrados en su domicilio son falsificados.

4) Acta de intervención policial del día 27.06.2011, efectuada a Ebelio HUAMAN HUAMAN y a Gustavo ROJAS VASQUEZ.

5) Acta de Registro personal e incautación del día 27.06.2011, efectuado Ebelio HUAMAN HUAMAN.

6) Acta de registro personal e incautación del día 27.06.2011, efectuado a Gustavo ROJAS VASQUEZ; a quien se le encuentra en su poder presuntos billetes falsos entregados por Ebelio HUAMAN HUAMAN.

7) Acta de autorización de ingreso a domicilio, sito en el inmueble Jr. Kuelap S/N – Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima.

8) Acta de registro domiciliario e incautación

MINISTERIO PÚBLICO

Jirón Dos de Mayo N° 433 - Chachapoyas

T.18

efectuado en el inmueble Jr. Kuelap S/N – Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima de esta ciudad de Chachapoyas; dondè se encuentra en el interior de la vivienda cuarenta y seis billetes de cien nuevos soles; noventa y cinco billetes de cincuenta nuevos soles; treinta billetes de veinte nuevos soles; veintiocho billetes de cien nuevos soles; ciento cinco billetes de veinte dolares americanos; noventa billetes de diez dolares americanos; dos billetes de cincuenta dolares americanos; y un billete de cinco dolares americanos; los mismos que a la fecha han sido remitidos al laboratorio de criminalística para su pericia correspondiente.

2.5. Los Fiscales deben sujetarse a las instrucciones que imparten sus superiores puesto que el Ministerio Público es un cuerpo jerárquicamente organizado, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Esto también es reconocido por la doctrina penal cuando se señala que la Fiscalía es el órgano estatal competente para la persecución penal; es una autoridad de la justicia estructurada jerárquicamente, interviene siempre como representante del Ministerio Público¹.

2.6. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 321° del Código Procesal Penal, la investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2.7. Por otro lado, de los actuados -como es de verse de la declaración de Ebelio HUAMAN HUAMAN, MARLENE HUAMAN PUERTA y Gustavo ROJAS VASQUEZ-, se advierte que tanto MARLENE HUAMAN PUERTA y Gustavo ROJAS VASQUEZ desconocía sobre la procedencia del dinero incautado en el inmueble de Ebelio HUAMAN HUAMAN, más aún si el Gustavo en todo momento ha sostenido que el dinero encontrado en su poder momentos antes de la intervención le había sido entregado en pago por Ebelio por un servicio prestado, desconociendo la autenticidad de los mismos; y en cuanto a MARLENE refiere que desconocía de la existencia del dinero encontrado en su vivienda, dicho que es corroborado con la declaración del propio imputado Ebelio quien reconoce los cargos atribuidos y es más en la diligencia de registro domiciliario en todo momento MARLENE se ha mostrado colaboradora y a permitido el ingreso al su inmueble para que se efectúa la diligencia respectiva; siendo así, es claro señalar que MARLENE HUAMAN PUERTA y Gustavo ROJAS VASQUEZ no se encontrarían inmersos por el delito materia de investigación al desconocer de ello.

1 ROXIN, Claus. "Derecho Procesal Penal". Editores del Puerto S.R.L. Bs. As. 2000. p. 50
MINISTERIO PÚBLICO

Quirico

2.8. En cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas que es por el hecho de haberse encontrado en el interior del vehículo de Ebelio HUAMAN HUAMAN sustancias toxicas conforme consta del acta de intervención y comiso de droga que obra en la carpeta fiscal, dando resultado positiva para pasta básica de cocaína según prueba de campo efectuada; al respecto cabe señalar que de conformidad con el primer párrafo del artículo 299° del Código Penal, prescribe no es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo en cantidad que no exceda de cinco gramos, supuesto que no se ha presentado en el caso de autos ya que como es de verse del pesaje preliminar efectuado a los envoltorios conteniendo dicha sustancia prohibida, tal cantidad tiene como resultado 1.2 gramos; siendo así, tales hechos devienen en atípicos; sin embargo a pesar de ello, siendo así, se debe dejar a salvo la posibilidad de reexaminar los actuados si se aportaran nuevos elementos de convicción conforme lo establece el artículo 335° inciso 2)² del Código Procesal Penal.

Por las razones antes expuestas, este despacho fiscal, de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 11°, 12° y 205° del Código Penal y artículos 1, 5, 12 y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás dispositivos legales anteriormente glosados; y asimismo, de los actuados se advierten indicios de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, así como se ha individualizado al autor, por lo que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 139° inciso 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, artículo 1 y 5 del Decreto Legislativo 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 336° del Código Procesal Penal, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra MARLENE HUAMAN PUERTA y Gustavo ROJAS VASQUEZ, por la presunta comisión del delito contra el ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO, en su figura de TRÁFICO DE BILLETES FALSOS, en agravio del Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario; por ser atípicos los hechos puestos en conocimiento.

SEGUNDO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra Ebelio HUAMAN HUAMAN, por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano; por ser atípicos los hechos puestos en conocimiento.

2Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial.

MINISTERIO PÚBLICO

cuero

TERCERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el término de ley, contra **Ebelio HUAMAN HUAMAN** por la comisión del delito contra el ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO, en su figura de TRÁFICO DE BILLETES FALSOS, en agravio del Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario; en consecuencia realícese los siguientes actos de investigación:

- a) Se recabe la ficha de RENIEC del imputado.
- b) Recíbese la declaración ampliatoria del imputado **Ebelio HUAMAN HUAMAN**, respecto a los hechos que se le imputan.
- c) Recábese los antecedentes penales del imputado.
- d) Remítase los billetes incautados al laboratorio de criminalística para su pericia respectiva.
- e) Cítese al imputado a fin de llevarse a cavo un acuerdo de terminación anticipada.
- f) Realícese cuanta diligencia sea necesaria y que deriven de la presente investigación para lograr el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Se pone en su conocimiento que el imputado **Ebelio HUAMAN HUAMAN** domicilia en el inmueble Jr. Kuelap S/N – Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima de esta ciudad de Chachapoyas y se encuentra asesorado por su abogado defensor EDWIN TORRES AGUILAR, con domicilio procesal en el Jr. Junin N° 626, teléfono celular 941999259.

QUINTO: Notifíquese al Procurador Público a cargo de los asuntos del Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario.

SEXTO: Solicito la medida de prisión preventiva contra del imputado.
Notifíquese.-

[Firma]

JOSE VICTOR HUAMAN DE LIMA
FISCAL PROVINCIAL (T) - 2FP7C.CH
DISTRITO JUDICIAL AMAZONAS

CASO: 1206010602-2011-7


Ministerio Público
 Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Chachapoyas

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS.

JOSE VÍCTOR HUAMÁN DE FINA, Fiscal Provincial del Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, señalando Domicilio Procesal, en **Jirón Dos de Mayo N° 433 - Chachapoyas**, ante usted me presento y expongo:

PETITORIO:

Que, habiéndose formalizado la investigación preparatoria y de conformidad con lo establecido en el Artículo 268° del Código Procesal Penal, recorro a vuestra judicatura y REQUIRIENDO la PRISIÓN PREVENTIVA contra el procesado **Ebello HUAMAN HUAMAN** identificado con DNI N° 40851846, cuya ficha de datos se adjunta.

El Ministerio Público pretende que se disponga la medida coercitiva personal de PRISIÓN PREVENTIVA, por cuanto los hechos cometidos por el imputado y por su actual situación personal y procesal, cumplen los presupuestos materiales que exige el Código Procesal Penal, pues a la fecha existen fundados y graves elementos de convicción del ilícito penal que se le atribuye en calidad de autor del delito contra el ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO, en su figura de TRÁFICO DE BILLETES FALSOS (Art. 254 del C.P), en agravio del Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario; cuyos fundamentos de hecho y derecho serán sustentados en Audiencia, cuya fecha (dentro del plazo legal) será fijada por vuestro despacho

POR LO EXPUESTO:

Pido tener por presentado y acceder conforme solicito.

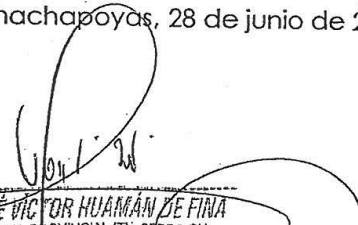
PRIMER OTROSÍ DIGO: Pongo a disposición de su despacho al detenido **Ebello HUAMAN HUAMAN** para los fines que considere necesarios.


JOSE VÍCTOR HUAMÁN DE FINA
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Se pone en su conocimiento que el investigado Ebelio HUAMAN HUAMAN, se encuentra asesorado por su abogado defensor EDWIN TORRES AGUILAR, con domicilio procesal en el Jr. Junin N° 626, teléfono celular 941999259.

52
Comenta

Chachapoyas, 28 de junio de 2011.


JOSE VICTOR HUAMAN DE FINA
FISCAL PROVINCIAL (T) - 2º PPC-CH
DISTRITO JUDICIAL AMAZONAS

la oficina provincial



12
dole

1º JUZG. INVEST. PREPARATORIA
 EXPEDIENTE : 00233-2011-0-0101-JR-PE-01
 ESPECIALISTA : EDGAR CHAVEZ CUEVA
 IMPUTADO : HUAMAN HUAMAN, EBELIO
 DELITO : TRÁFICO DE MONEDA FALSA
 AGRAVIADO : ESTADO.

RESOLUCION NUMERO UNO

Chachapoyas, veintiocho de Junio

Del año dos mil once.

1. AUTOS Y VISTOS:

Con la Disposición Fiscal número uno, remitida por el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Dr. Jose Victor Huamán De Fina, mediante la cual comunica¹ a este Juzgado la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra **EBELIO HUAMAN HUAMAN**, como presunto autor del delito Contra EL Orden Financiero y Monetario, en agravio del Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, delito previsto y sancionado en el Art. 254° del Código Penal Vigente; y oficio número mil ciento trece-dos mil once-PN-2°FPPC-CH/DDT, con el que comunica la dirección domiciliaria de la parte agraviada; y:

2. CONSIDERANDO:

- 2.1. Los artículos 3°, 29° y 336°.3 del Código Procesal Penal (CPP) prescriben que el Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias, a efectos de que asuma competencia material.
- 2.2. Los artículos 286° y 287.1 del Código Procesal Penal prescriben que el Juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de comparecencia simple, si el Fiscal no requiere la prisión preventiva o la comparecencia con restricciones o si habiéndola requerido no concurren los presupuestos materiales para su imposición.
- 2.3. Los derechos del agraviado se encuentran restringidos a lo regulado en el artículo 95° del CPP, en tanto que al agraviado constituido judicialmente en actor civil se le reconoce extensivamente las facultades de los artículos 104° y 105° del CPP, en la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que se pretende.

¹ Nuevo Código Procesal Penal:

Artículo 3 Comunicación al Juez de la continuación de la investigación.- El Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias.

Edgar Chavez Cueva
 (B) ESPECIALISTA LEGAL DE JUZGADO
 JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
 CHACHAPOYAS

DR. RUBEN L. OBDOÑA BACIGALUPU
 JUEZ SUPLENTERARIO
 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas

- 10
Trece
- 2.4. El artículo 127°, numerales 3) y 4), del CPP prescriben que la primera notificación se hará personalmente en el domicilio real o en el centro de trabajo, empero si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.
 - 2.5. El artículo 139°.4 de la Constitución Política, concordante con los artículos 1°.2 y 8°.3 del CPP, reconoce el principio de publicidad del proceso y el método de la oralidad para el debate y decisión de los requerimientos y solicitudes presentados por las partes, debiendo ser declarados inadmisibles ante la incomparecencia del peticionario a la audiencia fijada para tal fin, en interpretación similar al artículo 423°.3 del CPP.
 - 2.6. El artículo 120°, numerales 1) y 3), del CPP prescribe que la actuación procesal judicial se documenta utilizando los métodos técnicos que correspondan como la reproducción audiovisual.

3. SE RESUELVE:

- 3.1. **RECEPCIONAR** la comunicación, de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria expedida por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Dr. José Víctor Huamán De Fina, mediante la cual comunica² a este Juzgado la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra **EBELIO HUAMAN HUAMAN**, como presunto autor del delito Contra EL Orden Financiero y Monetario en su figura de **TRAFICO DE BILLETES FALSOS**, en agravio del Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, delito previsto y sancionado en el Art. 254° del Código Penal Vigente, a efectos de que el Juez de investigación Preparatoria asuma competencia material en el proceso.
- 3.2. **PRECISAR** que contra el imputado se ha dictado mandato de detención preventiva en el cuaderno Nro. 00223-2011-81-0101-JR-PE-01.
- 3.3. **PRECISAR** que el imputado tiene la facultad de designar abogado – defensor de su libre elección para que asuma la defensa, haciéndole conocer que en caso contrario será designado un defensor de la Defensoría Pública.
- 3.4. **COMUNICAR** a la parte agraviada que tienen derecho a ser informados y escuchados antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal **siempre que lo soliciten** al juzgado y solamente tendrán derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, asimismo, tienen la facultad de solicitar su constitución en **actor civil**, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso.

² Nuevo Código Procesal Penal:

Artículo 3 Comunicación al Juez de la continuación de la investigación.- El Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias.

Edgar Chávez Cueva
JUEZ SUPLENTE EN EL JUZGADO
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
J.º GRADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DR. RUBEN L. ORTIZ RACICALUPO
JUEZ SUPLENTE EN EL JUZGADO
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
J.º GRADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

79
Catorce

- 3.5. **PRECISAR** a los sujetos procesales que la **Carpeta Fiscal** con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la **fiscalía** encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.
- 3.6. **ADVERTIR** a las partes que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito y deben ser sustentados en audiencia pública, **bajo apercibimiento** de declararse **inadmisible** en caso de incomparecencia del peticionante.
- 3.7. **EXPLICAR** que el desarrollo íntegro de las audiencias judiciales serán gravados en **audio**, pudiendo acceder las partes a una copia. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan asistido.
- 3.8. **ORDENAR** a las partes que fijen en autos un domicilio procesal dentro del radio urbano del juzgado, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en el **domicilio procesal**, siendo de su entera **responsabilidad** la valoración del mismo no comunicada al juzgado o fijado fuera del radio urbano; para lo primero, se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos y para lo segundo, se entenderá válida la notificación en el mismo día de expedida la resolución.- Interviene el Especialista que suscribe al haber sido reasignado el expediente por licencia del doctor Edgar Pérez Maldonado.
- 3.9. **NOTIFICAR** a las partes procesales de acuerdo a Ley.

Rubén L. Orduña
 DR. RUBÉN L. ORDUÑA BACIGALUPO
 JUEZ SUPERNUMERARIO
 Poder Judicial de la Federación, Procuraduría de Chihuahua

Edgar Chávez Cueva
 Edgar Chávez Cueva
 (S) ESPECIALISTA LEGAL DE JUZGADO
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CHIHUAHUA

3.- REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA (Fojas 68)

** Que, con 28 de junio de 2011, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, solicita REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA contra el procesado Ebelio Huamán Huamán, cuya ficha se adjunta.

Que, el Ministerio Publico pretende que se disponga la medida coercitiva personal de la PRISION PREVENTIVA, por cuanto los hechos cometidos por el imputado y por su actual situación personal y procesal, cumplen los presupuestos materiales que exige el Código Procesal Penal, pues a la fecha existen fundados y graves elementos de convicción del ilícito penal que se le atribuye en calidad de autor del delito contra el ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO, en su contra la falsificación de Numerario; cuyos fundamentos de hecho y derecho serán sustentados en Audiencia, cuya fecha (dentro del plazo legal) será fijada por vuestro despacho.

4.- AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA. (Fojas 71).

** Que, el Juez de 1er Investigación Preparatoria – mediante Resolución N°: 01: de fecha 28 de julio de 2011. SEÑALA: fecha para la AUDIENCIA PUBLICA DE PRISION PREVENTIVA. Requerida por el Representante del Ministerio Publico contra el imputado Ebelio Huamán Huamán. (Fojas 71).

ACTOS ESPECIALES DE INVESTIGACIONES.

5.- REQUERIMIENTO DE CONFIRMACION DE INCAUTACION (Fojas 72 a 77).

** Que, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas; solicita la confirmatoria de incautación de los bienes que han sido incautados en la presente investigación según describe: a) 1) USB verde 2GB, 2) un multitestador marca gold power 3) una pinza corta cables color anaranjado, 4) una adaptador para USB color rojo y negro sin marca, 5) una cigarrera de automóvil, 6) un destornillador estrella – mango azul, 7) dos llaves con su llavero, 8) dos cables color verde y blanco, 9) una cinta aislante color negro, 10) un celular Nokia color negro y plomo, con batería, con chip claro 89511.

Y luego la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas la entrega el acta los bienes que han sido incautados en la presente investigación según describe: 1) un celular marca Nokia, color negro plateado modelo 233c, con IMEI N°: 012169/00/499932/1, chip movistar de 128 kb con N°: 103110, batería marca Nokia. 2) una tarjeta de propiedad N°: k113132 del vehículo Toyota, Station Wagon Corolla de Placa de rodaje TW – 1020 a nombre de Gálvez Carranza Gilberto. 3) Una cuchilla de metal y plástico color blanco con negro, modelo N°: VLP – ES5, con N°: 7029524 – 824 con sus cables, adaptador, mause y funda color negro y maletín color negro con plomo.

6.- CONFIRMACION DE LA INCAUTACION SOLICITADA. (Fojas 84 a 86).

****Que, el Juez de Investigación – Preparatoria, mediante Resolucion N°: 01 de fecha 28 de junio de 2011; mediante la cual se RESUELVE: 1) RECEPCIONAR la comunicación de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria expedida por el representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Dr. José Víctor Huamán de Fina, mediante la cual se comunica a este Juzgado la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra EBELIO HUAMAN HUAMAN como presunto autor del delito Contra el ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO en su figura de TRAFICO DE BILLETES FALSOS, en agravio del BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU y LA OFICINA DE LUCHA CONTRA LA FALSIFICACION DE NUMERARIO, delito previsto y sancionado en el artículo 254° del Código Penal Vigente, a efectos de que el Juez de investigación Preparatoria asuma competencia material en el proceso.**

2) **PRECISAR** que contra el imputado se ha dictado mandato de detención preventiva en el cuaderno N°: 00223 – 2011 – 81 – 0101 – JR – PE – 01.

3) **PRECISAR** que el imputado tiene la facultad de designar abogado – defensor de su libre elección para que asuma la defensa haciéndole conocer que en caso contrario será designado un defensor de la Defensoría Pública.

4) **COMUNICAR** al parte agraviada que tienen derecho a ser informados y escuchados antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal siempre que lo soliciten al juzgado y solamente tendrán derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; asimismo, tienen la facultad de solicitar su constitución en actor civil, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso.

5.- PRECISAR a los sujetos procesales que la Carpeta Fiscal con todo lo que se actué en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la fiscalía encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.

6. ADVERTIR a las partes que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito y deben ser sustentados en audiencia pública, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles en caso de incomparecencia del peticionario.

7. EXPLICAR que el desarrollo íntegro de las autoridades judiciales serán grabados en audio, pudiendo acceder las partes a una copia. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entera notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan sido citados aunque no hayan asistido.

8. ORDENAR a las partes que fijen en autos un domicilio procesal dentro del audio radio urbano del juzgado, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas solo en el domicilio procesal, siendo de su entera responsabilidad la valoración del mismo no comunicada al juzgado o fijado fuera del radio urbano; para lo primero, se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos y para lo segundo, se entenderá válida la notificación en el mismo día de la expedida la resolución Interviene el Especialista que suscribe al haber sido reasignando el expediente por licencia del doctor Edgar Pérez Maldonado.

9. NOTIFICAR a las partes procesales de acuerdo a Ley.

8.- ACTA DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA (58 a 60).

El 1er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Chachapoyas, en la Sala de Audiencias N°: 02, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Prisión Preventiva seguida contra Ebelio Huamán Huamán, por el delito contra el Orden Financiero y Monetario, en agravio del Estado, requerimiento solicitado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Los Intervinientes:

- 1).- Fiscal: Jorge Terrones Terrones.
- 2).- Abogado del Imputado: Edwin Manuel Aguilar Torres.
- 3) Ebelio Huamán Huamán.

Debate:

Fiscal: Realiza una narración de los hechos y fundamenta requerimiento de Terminación Anticipada.

Juez: Informa al Fiscal que se va sustentar un requerimiento de Terminación Anticipada, esto es en audiencia privada por lo que solicita al público asistente desaloje la sala de audiencias.

Fiscal: Continúa con la narración de los hechos y fundamenta su requerimiento de Terminación anticipada.

Imputado: Acepta los cargos y el acuerdo de terminación anticipada, previa explicación del juez.

Abogado del Imputado: Está de acuerdo en una terminación anticipada, demás argumentos quedan grabados en audio.

Fiscal: Hace mención del acuerdo al que han arribado, quedando sus argumentos grabados en audio.

Abogado Defensor: Está de acuerdo con lo manifestado por el Fiscal.

Imputado: Está en duda.

Juez: Recesa la presente a efectos de que converse con su abogado defensor y este lo instruya.

5: 38: p.m.: En este acto el señor Juez pregunta al Imputado si está de acuerdo con los hechos que se le imputan, la pena a imponer, la reparación civil y las penas accesorias.

Imputado: Conforme.

5: 56 p.m. En este estado el señor Juez dicta la siguiente resolución.

9.-SENTENCIA DEL 1ER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS. (Fojas 62 a 66)

Mediante Resolución N°: 02 de fecha 28 de junio de 2011, 1er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chachapoyas que, por las consideraciones expuestas, el juzgador está en condición de emitir la sentencia anticipada en tal sentido RESUELVE:

1.- APROBAR: el acuerdo de terminación anticipada del proceso, planteado por el representante del Ministerio Público y aceptado por el Imputado y su abogado defensor. En consecuencia CONDENO a SEIS AÑOS de privación de su libertad y al pago de s/

333.00. Nuevos Soles), por concepto de días multa a EBELIO HUAMAN HUAMAN (DNI N°: 33436364, sexo masculino, hijo de Patrocinio y Juana, nacido el 12 de mayo de 1977, en el Anexo de Pengote – Distrito de la Jalca Grande, nacionalidad peruana, estado civil soltero, ocupación Chofer, estatura 1 metro con 61 centímetros piel trigueña), como autor del delito contra el Orden Financiero y Monetario tipificado en el artículo 254 del Código penal en agravio del estado representado por el Banco Central de Reserva del Perú. y la Oficina de Lucha contra la Falsificación de Numerario. Se le FIJA la reparación civil en la suma de S/700.00 nuevos soles), que será cancelado por el sentenciado a favor de los agraviados. Se le ORDENA SU INGRESO inmediato en el Establecimiento Penitenciario Huancas, para cuyo efecto se girara en el día se papeleta de ingreso, computándose el plazo de la prisión desde el día de su detención esto es el día 27 de junio del año en curso y se extenderá hasta el 26 de junio del año 2017. INSCRÍBASE la sentencia en el Centro Operativo del registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonio y boletines de condena de su propósito, previa redacción de la resolución con las formalidades dela artículo 399° del CPP respectando la intangibilidad de lo resuelto. **REMITASE** copia certificada de la sentencia a los sujetos procesales en sus domicilios procesales respectivos, incluida la parte agraviada.

NOTIFICACION: En este acto quedan notificados los intervinientes en la presente audiencia.

10.- RECURSO DE APELACION. (Fojas 73 a 77).

EBELIO HUAMAN HUAMAN, dentro del plazo de ley, y en aplicación al principio Constitucional de la instancia plural, interpone Recurso de Apelación contra la sentencia expedida de fecha 28 de junio de 2011 mediante resolución N°: 02; la misma que aprueba el acuerdo de terminación anticipada del proceso efectuado por el Ministerio Publico aceptado por su abogado defensor y el suscrito; sentencia vulnerativa contra el principio de Legalidad; así como el respecto de la reparación civil, la misma que le considera exorbitante, así como los días multas y en ese orden de hechos el Superior en Grado revoque la sentencia impugnada y reformándola se fije una pena por debajo del mínimo legal, para el delito en materia en autos y con el carácter de suspendida, así como la se rebaje la reparación civil; y los días multas;

Fundamentos Facticos:

1.- Que, la sentencia impugnada en su parte resolutive reza aprobar el acuerdo de terminación anticipada del proceso, planteado por el Ministerio Publico aceptado por su Abogado defensor en ese entonces, el mismo que no me explico las consecuencias legales de este instituto procesal penal, es por ello que vuestro Juzgado le condena como autor del delito materia de Juzgamiento; a seis años de pena privativa de la Libertad efectiva, así como al pago de S/ 333.00 por concepto de días multa; sin precisar cuántos días multa se deberá cancelar, así como fija una reparación civil ascendente a la suma de s/ 700.00, que deberá cancelar a favor de la entidad agraviada, ordenando mi internamiento en el penal de Huancas.

2.- Que, se debe dejar en claro señor Juez, el suscrito es una persona carente conocimientos en materia jurídica, siendo el caso que el Abogado que le patrocinio en la diligencia respectiva no me explico los efectos legales de la terminación anticipada del proceso, ni mucho el representante del Ministerio Publico, y es por ello que acepte la terminación anticipada del proceso, ni mucho menos el representante del Ministerio Publico; y es por ello que acepte tal terminación anticipada, y es por ello que a la fecha me encuentro recluido en el penal de Huancas.

3.- Por otro lado se debe tener en cuenta que vuestro Juzgado al expedir la sentencia de su propósito no ha tenido en cuenta mi declaración espontanea acepte los cargos que se me imputaban, esto es que vuestro Juzgado no tuvo en cuenta lo preceptuado por el Art. 161° del Código Procesal Penal, esto relativo a la confesión sincera y espontánea, pues no se ha dado la flagrancia en el caso de autos, esto es que vuestro Juzgado no ha tomado en cuenta la confesión sincera del recurrente, por lo que su Juzgado deberá reducir la pena hasta una 1/3 parte de debajo del mínimo de la pena, lo que en el caso de autos no ha sucedido de esta manera vulnerando su Juzgado el principio de Legalidad.

4.- Aunado a lo antes descrito se tiene que el delito materia de autos tipificado en el art. 254 del Código penal se encuentra conminada con una pena privativa de Libertad no menor de 05 ni mayor de 10 años y con ciento veinte a trescientos días multa; lo que aplicando la confesión sincera pues la misma ha sido espontánea y corroborada con otros elementos de prueba, esto es el Art. 161 del Código Procesal Penal, la pena a imponer hubiese sido reducida la pena hasta una 1/3 parte por debajo del mínimo legal esto es debajo de los 5 años; y con el carácter de suspendida y no como ha acontecido en autos que es de 06 años efectiva, lo cual vulnera el principio de legalidad, ateniendo a que el Juzgador es el director del proceso.

III.- Fundamentos de derecho.

Amparo su recurso en los siguientes dispositivos legales:

Art. 404, 405, 407, 413; numeral 2, 414 literal b), 416 literal a) 418, 421, del Código Procesal Penal.

11.- Mediante los siguientes considerandos:

** Que, el proceso de terminación anticipada; concluyo con la aprobación del acuerdo respecto a la pena a imponerse, reparación civil y consecuencias accesorias al que arribaron el imputado con el Ministerio Publico, acuerdo en que el imputado conto con la asesoría de su defensa técnica.

** Que, la sentencia que aprueba el acuerdo de terminación anticipada al proceso es inimpugnable por las partes que arribaron al acuerdo, Ministerio Público e imputado, lo cual no es restringido para los demás partes del proceso, quienes están facultados para poder cuestionar e impugnar la legalidad del acuerdo,

** Que, el Pleno Casatorio N°: 5 – 2008/CJ – 116 en su fundamento 16° ha dejado establecido que la sentencia anticipada, aprobatoria del acuerdo, puede ser apelada por los demás sujetos procesales – se entiende fuera del representante del Ministerio Público y del imputado, en tanto y en cuanto, respecto de estos últimos, la sentencia anticipada respete los límites del acuerdo.

12.- RECURSO DE QUEJA.

Ebelio Huamán Huamán, no estando conforme con la resolución que declaro Improcedente el recurso de apelación interpone recurso de queja, requiere el reexamen de la resolución que rechaza su recurso de apelación, quien aceptando haber incurrido en el delito investigado, alegando en lo más sustancial:

1.- Que, se sometió a la terminación anticipada por indicaciones de su defensor originario, sin embargo, no obstante que la pena mínima es de 5 años, se le indujo a aceptar una sanción de 6 años de pena y 1/3 por haberse acogido al instituto de la terminación anticipada y por su condición de confeso respectivamente. Es decir, la pena concreta aplicarse debió ser cuando menos de 3 años efectiva.

2.- Que, el argumento del A quo de que el artículo 468 del Código Procesal penal no permite que el investigado pueda impugnar el fallo condenatorio proveniente de una

terminación anticipada vulnera el principio de la doble instancia. Así se ha dejado sentado en sendas resoluciones de la Corte Suprema – Casación N°: 4086 – 2004 – Lima – y del Tribunal Constitucional – STC N°: 0023 – 2003 – AI.

13.- AUTO DE VISTA DE LA SALA MIXTA Y DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS. (Fojas 88 a 93).

Que, mediante resolución N°: 02, de fecha 21 de julio de 2011 la Sala Mixta y de Apelaciones. RESUELVE : DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA de derecho presentado por el imputado Ebelio Huamán Huamán por denegatoria del recurso de apelación contra la resolución N: 02 del 28 de junio pasado, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas , En consecuencia, SE CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por el imputado Ebelio Huamán Huamán contra la resolución N°: 02 del 28 de junio del año en curso, que aprobó el acuerdo de terminación anticipada del proceso, planteado por el representante del Ministerio Público y aceptando los 6 años de privación de su libertad y abonar S/333.00 por concepto de Multa, además le impone el pago de S/ 700.00 por concepto de reparación civil a favor de los agraviados. SE ORDENA que el Juez de Investigación Preparatoria envíe el expediente a esta Sala Penal de Apelaciones. NOTIFICANDOSE a quienes corresponda.

14.- ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA. (Fojas 146 a 147).

En la ciudad de Chachapoyas, siendo las 11: 10 minutos del día 19 de setiembre de 2011, presentes los Jueces Superiores da cuenta que se encuentra presente el Representante del Ministerio Publico, así como el Abogado defensor del mencionado sentenciado.

DIRECTOR DE DEBATES: Cede el uso de la palabra el Abogado Defensor, a fin de que oralice su recurso de apelación.

ABOGADO DEFENSOR: Oraliza su recurso de apelación, cuyos argumentos quedan registrados en audio. Que, la pena impuesta es exagerada, que es confeso y se ha sometido a terminación anticipada, solicita por equidad se le imponga la pena privativa suspendida.

DIRECTOR DE DEBATES: Cede el uso de la palabra al Fiscal Superior, a fin de que exponga lo que concierna al Representante del Ministerio Público.

FISCAL SUPERIOR: Expone su Informe Oral, cuyos argumentos queda registrado en audio, concluyendo que se declare infundado la apelación formulado por el sentenciado Ebelio.

DIRECTOR DE DEBATES: Cede el uso de la palabra al abogado defensor, para su derecho a réplica.

ABOGADO DEFENSOR: Procede a exponer su derecho a réplica de los expuesto por el Fiscal Superior, cuyos argumentos queda registrado en audio. Culminando reiterando su pedido se revoque.

DIRECTOR DE DEBATES: Cede el uso de la palabra al Fiscal Superior, para su derecho a duplica.

FISCAL SUPERIOR: Su exposición queda registrada en audio.

DOCTOR CARRASCO GARCIA: Pregunta al Fiscal Superior.

FISCAL SUPERIOR: Absuelve la pregunta, queda registrado en audio.

DIRECTOR DE DEBATES: SEÑALA para fecha próxima.

CONCLUSION: Siendo las 11 de la mañana, treinta y siete minutos, dos segundos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla los señores Jueces Superiores y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acta, de conformidad con el artículo 121° del Código acotado.

15.- SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA MIXTA DE CHACHAPOYAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS (Fojas 148 a 161).

Que, mediante la Resolución N°: 11 de fecha 21 de setiembre de 2011. La Sala Mixta de Chachapoyas. RESUELVEN: CONFIRMAR EN PARTE la resolución de fecha 28 de junio del año 2011 recaída en la resolución número dos y REVOCARON la pena impuesta, y en estos extremos la REFORMAN Y CONDENARON A EBELIO HUAMAN HUAMAN, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra el Orden Financiero y Monetario, en agravio del Estado – representado por el Banco de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha contra la Falsificación de numerario – tipificado en el artículo 254 del Código Penal, imponiéndole CUATRO AÑOS de pena privativa de Libertad efectiva, cuya pena se inicia el 27 de junio del año 2011 y vencerá el 26 de junio del año 2015. Y

CONFIRMARON en lo demás que contiene; INSCRIBIENDOSE la sentencia de vista en el Centro de Operativo de Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito. Y DEVUELVANSE la Carpeta Fiscal al señor Representante del Ministerio Público. En mérito de las siguientes consideraciones:

** Que, los aspectos beneficiosos en el proceso de terminación anticipada, como en el presente caso, que es materia de reexamen de la pena impuesta a seis años de pena privativa de la libertad efectiva; al respecto, nos ilustra criterios establecidos en el Acuerdo plenario de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la Republica, mediante el N°: 05 – 2008/CJ – 116, sobre el Proceso de Terminación Anticipada, de fecha 13 de noviembre de 2009; precedentemente, señala que la terminación anticipada es un proceso especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio de consenso, esto es, de una justicia penal negociada. Por tanto, el proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado de autos, respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias; y, en el punto 9° de los fundamentos jurídicos, preceptúa el Pleno Jurisdiccional de terminación anticipada, si es que las partes arriban a un acuerdo – que tiene como presupuesto la afirmación de la responsabilidad penal del imputado, como es el caso de autos, y como condición, la precisión de la consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes, en perfecta armonía con el principio de legalidad, corresponde al Juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena; y, en el punto 13 de los fundamentos jurídicos, establece que la determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica; definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes o atenuantes, como al establecimiento de la pena concreta o final, que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y al grado de culpabilidad.

**Que, si bien es cierto que se ha llegado a un consenso de la terminación anticipada del proceso, tanto entre el Fiscal y el imputado Ebelio Huamán Huamán, este último asesorado

por su Abogado Defensor; también es cierto, que se debe tener en cuenta el principio de legalidad, por ende; teniendo en cuenta la prognosis de la pena es de ocho años, como así lo ha referido el Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, por lo que la reducción adición acumulable a tenor del artículo 471 del NCPP, la sexta parte de los ocho años convertido en meses suman 96 meses, y la sexta de esta son 16 meses; y, la tercera parte de 96 meses es treinta y dos meses. Por tanto, sumando 16 meses más 32 meses, suman un total de cuarenta y ocho meses, deducidos esto de 96 meses, quedan cuarenta y ocho meses; y convertidos en años, suman CUATRO AÑOS que debe imponerse al precitado imputado de autos.

** Que como es verse el ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA, de fecha 21 de setiembre en la ciudad de Chachapoyas, se constituyeron los Jueces Superiores y miembros de la Sala Mixta de Apelaciones del Distrito Judicial de Amazonas, a la Sala de Audiencia N°: Cinco, a fin de llevar a cabo la audiencia de apelación de Sentencia; en el Exp: N°: 00233 – 2011 – 81 – 0101 – JR – PE – 02.

DIRECTOR DE DEBATES: Que, los sujetos procesales se acreditan en la presente audiencia.

ACREDITACION:

FISCAL SUPERIOR: JORGE VEIGA REYES, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal de Chachapoyas.

ABOGADO DEFENSOR: CONRADO MORI TUESTA: Abogado Defensor.

DIRECTOR DE DEBATES: Pone en conocimiento que la presente audiencia es de Lectura de Sentencia, disponiendo que el Especialista de Audiencias realice la lectura íntegra de la sentencia.

CONCLUSION: Siendo las once de la mañana, 22 minutos y 30 segundos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla los señores Jueces Superiores y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acta, tal como lo dispone el artículo 121° del Código acotado.

- 148 =
CIENTO CUARENTA Y
OCHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
SALA MIXTA DE CHACHAPOYAS

EXPEDIENTE NCPP N° 00233 – 2011 – 81 – 0101 – JR – PE – 01

IMPUTADO : Ebelio Huamán Huamán

DELITO : Contra el Orden Monetario, modalidad de Tráfico de Monedas y Billetes Falsos

AGRAVIADO : Banco Central de Reserva del Perú y Oficina de la Lucha contra la Falsificación de Moneda

PROCEDENCIA : Juez Supernumerario – Dr. Ruben L. Orduña Bacigalupo, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas.

IMPUGNANTES : Imputado Ebelio Huamán Huamán

ASUNTO : Apelación de sentencia vía queja de derecho

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Chachapoyas, veintiuno de Setiembre
del año dos mil once.-

VISTOS y OÍDOS; Teniendo a la vista el cuaderno judicial de medida de coerción Prisión Preventiva y la carpeta fiscal N° 762 – 2011 en folios ciento dieciocho, en audiencia pública realizada por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas, doctores Delmiro Carrasco García – Presidente – Juez Superior (T), Oscar Villanueva Becerra – Director de Debates y Rodomiro A. Vilcarromero

2.- ABOGADO DEFENSOR: CONRADO MORI TUESTA, Abogado Defensor con Registro del Colegio de Abogado de Amazonas N° 047.

- Domicilio Procesal: Jirón Amazonas N° 557 - Chachapoyas.
- Número Telefónico: 978058183.
- Correo Electrónico: conradomorijus@hotmail.com

DIRECTOR DE DEBATES: Cede el uso de la palabra al Abogado Defensor, a fin de que oralice su recurso de apelación.

ABOGADO DEFENSOR: Oraliza su recurso de apelación, cuyos argumentos quedan registrados en audio. Que, la pena impuesta es exagerada, que es confeso y se ha sometido a terminación anticipada; solicita por equidad se le imponga la pena privativa suspendida.

DIRECTOR DE DEBATES: Cede el uso de la palabra al Fiscal Superior, a fin de que exponga lo que concierna al Representante del Ministerio Público.

FISCAL SUPERIOR: Expone su Informe Oral, cuyos argumentos queda registrado en audio; concluyendo que se declare infundado la apelación formulado por el sentenciado Ebelio.

DIRECTOR DE DEBATES: Cede el uso de la palabra al abogado defensor, para su derecho a replica.

ABOGADO DEFENSOR: Procede a exponer su derecho a replica de lo expuesto por el Fiscal Superior, cuyos argumentos queda registrado en audio. Culminando reiterando su pedido se revoque.

DIRECTOR DE DEBATES: Cede el uso de la palabra al Fiscal Superior, para su derecho a duplica.

FISCAL SUPERIOR: Su exposición queda registrada en audio.

DOCTOR CARRASCO GARCIA: Pregunta al Fiscal Superior.

FISCAL SUPERIOR: Absuelve la pregunta, queda registrado en audio.

DIRECTOR DE DEBATES: SEÑALA para el día **miércoles veintiuno a la once de la mañana**, para llevar a cabo la **lectura de Sentencia**. Se da por notificados las partes procesales.

III. CONCLUSIÓN

Siendo las once de la mañana, treinta y siete minutos, dos segundos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla los señores Jueces Superiores y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acta, tal como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

(Duración: 27 minutos, 02 segundos)

[Handwritten signature]

HERRÁN CARHUJULCA HUACCHA
Especialista Judicial en Audiencias
BUJIVA CÓDIGO PROCESAL PENAL

Silva, Jueces Superiores Provisionales y miembros de Colegiado, en la que intervienen como parte apelante el imputado Ebelio Huamán Huamán, asesorado por su abogado defensor Conrado Mori Tuesta y el representante del Ministerio Público: Doctor José Miguel Terrones Terrones - Fiscal Adjunto de la 2da. Fiscalía Corporativa de Chachapoyas.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

I.1 Que, viene en apelación de la sentencia de fecha veintiocho de junio del año dos mil once, obrante en el cuaderno de medidas de coerción de prisión preventiva, que corre de folios sesenta y dos a sesenta y seis, que resuelve: **APROBAR** el acuerdo de terminación anticipada del proceso, planteado por el representante del Ministerio Público y aceptado por el imputado y su abogado defensor; en consecuencia, **CONDENA** a **SEIS AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva y al pago de S/. 333.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 Nuevos soles), por concepto de días multa a EBELIO HUAMÁN HUAMÁN, como autor del delito contra el Orden Financiero y Monetario, tipificado en el artículo 254 del Código Penal en agravio del Estado – representado por el Banco Central de Reserva del Perú y el Estado y la Oficina de lucha contra la Falsificación de numerario; FIJA la reparación civil en la suma de S/. 700.00 (Setecientos Nuevos Soles) que será cancelado por el sentenciado a favor de los agraviados. Y se **ORDENA SU INGRESO** inmediato en el Establecimiento Penitenciario de Huancas, para cuyo efecto se girará en el día su papeleta de ingreso, computándose el plazo de la prisión desde el día de su detención esto es el día veintisiete de junio del año en curso y se extenderá hasta el 26 de junio del año dos mil diecisiete.

150
CIENTO CINCUENTA

1.2 La sentencia venida en grado ha sido cuestionada por la Defensa del imputado Ebelio Huamán Huamán, en lo concerniente a la pena impuesta de SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, y solicita se le revoque en ese extremo y se le imponga una pena suspendida en su ejecución, por cuanto los hechos investigados, según la acusación fiscal y sentencia cuestionada se halla tipificada en el artículo 254 del Código Penal, tipo legal que prevé como pena mínima cinco, pese que el precitado procesado se ha sometido a la terminación anticipada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 471 del NCPP, éste tiene un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte; y por la confesión sincera, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal, en aplicación del artículo 161 del NCPP.

1.3 Argumentos de La APELACIÓN de la defensa técnica del imputado Ebelio Huamán Huamán

- Fundamenta el Abogado Conrado Mori Tuesta, que su defendido ha interpuesto apelación contra la sentencia del 18 de junio del dos mil once, expedido por el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, sólo en la parte que le impone SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva y solicita se imponga una pena suspendida en su ejecución-
- Que, los hechos investigados se encuentran tipificados en el artículo 254 del Código Penal, que prevé este tipo legal: "Que a sabiendas introduce, transporta o retira del territorio de la República; comercializa, distribuye o pone en circulación moneda o billetes falsificados o alterados por terceros (...), la pena mínima

será cinco años y el máximo diez años. Comentando este artículo en la Revista de Raúl Peña Cabrera Freyre, en su obra Derecho Penal – Parte Especial II, dice: "Poner en circulación manifiesta aquellos medios el agente coloca las monedas y billetes falsificados y alterados en el ámbito mismo de las transacciones comerciales, el mismo autor precisa que es irrelevante este dispositivo, de que el legislador está cualificando el delito, está poniendo topes, está poniendo montos en los cuales deben el magistrado que conoce el caso explicar la penalidad si es delito o no, estamos hablando cuando el monto sea superior a una remuneración mínima vital, esto es en la fecha que ocurrieron los hechos seiscientos nuevos soles, significando que por debajo de ese monto, la pena será días multa (...)"

- El tratadista Peña Cabrera Freyre, dice debajo de éste monto (S/. 600.00) ya es de responsabilidad penal; y, evaluando el caso de autos en concreto, tenemos que el mismo defendido (imputado) ha señalado en su declaración de folios diecisiete a veintidós, acepta haber comprado S/. 9,800.00 (Nueve Mil Ochocientos Nuevos Soles) en billetes, más cien Dólares Americanos, todo por Mil Cien Nuevos Soles auténticos, es decir que el adulterado o falsificado es nueve mil ochocientos en moneda nacional y cien Dólares Americanos, que fue adquirido por Vicente Culqui Puscan, no está definido que éste haya sido el fabricante, por lo que pudo haber sido otro el productor, y su defendido (imputado) el segundo en circulación, hace esta acotación por que no es lo mismo el que fabrica y produce el dinero que el que distribuye, si bien es cierto ambas modalidades es grave, sin embargo, el que fabrica el dinero

- 1.2.1
SESENTA CINCO
Y UNO

obviamente el productor, el que tiene una imprenta, es el que tiene mucha más penalidad, a su defendido no se le incautó en su domicilio ningún bien que pueda permitir que él haya estado produciendo dinero falsificado, él menciona que fue un paisano de nombre Vicente Culqui Puscan quien le vendió por mil cien nuevos soles auténticos para que el lo distribuya.

Entonces, no es lo mismo el primero en la línea que distribuye el dinero que el segundo, a su entender su defendido ha sido el segundo en la distribución, el primero ha sido Vicente Culqui Puscan; y al productor no se conoce, por el que sabe es Vicente Culqui Puscan, su defendido no ha tenido contacto con el productor. Ahora debemos determinar, cuanto ha sido el dinero puesto en circulación, porque esto ha sido fijado por el Juez Investigador y por la Defensa Técnica en su momento, no ha sido determinado en forma manifiesta, se ha dado por hecho que los nueve mil ochocientos todo es materia del delito, sin embargo lo que se ha incautado en circulación es en realidad S/. 70.00 (Setenta Nuevos Soles) del total de los nueve mil ochocientos nuevos soles ¿porqué? porque justamente ese día de la intervención le entrega a Gustavo Rojas Vásquez un billete de 50 y otro de 20 falsificados para que arregle un artefacto y allí interviene la policía, van a su domicilio y encuentran S/.9,730.00, más los 100 Dólares Americanos, ya que ese dinero está íntegro, su defendido no lo ha puesto en circulación.

- Al no haber puesto en circulación el dinero encontrado en su domicilio, entonces *se está en la tentativa* y no en un delito consumado, por lo que, los setenta nuevos soles que sí entró en

- 152 -
CINCO
Y DOS

circulación, por que así aparece de autos por la declaración de Gustavo Rojas Vásquez - radiotécnico, que aparece de folios trece a dieciséis, también en su poder se encontró dicho dinero; y según la Doctrina - Salazar Sánchez, son 3 (tres) los requisitos para la tentativa: 1° El inicio de la fase ejecutiva; 2° Falta de consumación, y 3° Concurrencia del tipo subjetivo - dolo; por lo que, su defendido de alguna manera ha iniciado la fase ejecutiva porque compró dinero falsificado, lo ha tenido en su domicilio y ha estado listo para (según su mente tenía la intención y por problemas familiares) no lo ha hecho, es un **delito, de alguna manera frustrada**, pero la JURISPRUDENCIA sobre eso refiere, de que la tentativa acabada o delito frustrado, delito perpetuo, delito fallido, comprende el caso de quien conforme a su plan personal ha realizado solo actos.

■ Tanto la tentativa acabada o inacabada trata como una sola mera tentativa lo cual según el ordenamiento jurídico es penado según la gravedad del bien jurídico, esto está en la Ejecutoria del Código precitado, Código Penal de José Urquiza Olachea - año 2010 - página 113; entonces, si es tentativa a su defendido debe rebajarse prudencialmente la pena, ya que tratándose de tentativa - artículo 16 del Código Penal no se condena como autor; por otro lado, aparece de autos que a su defendido se le ha impuesto seis años, cuando el mínimo de la pena es cinco, pese a que él **se ha sometido a la terminación anticipada** de acuerdo al numeral 471 del NCPP, que autoriza la reducción de un sexto, asimismo la confesión sincera artículo 161 de la norma acotada, señala la disminución de un tercio por debajo del mínimo legal; por todo ello, debe tener en cuenta la tentativa, la confesión sincera, y sometida a la

terminación anticipada, además que tiene familia e hijos, que está arrepentido, por lo que solicita por equidad, humanidad se le imponga una pena suspendida.

- 154 -
CARGO CINCO
y CUATRO

1.4 Argumentos del Señor Fiscal Superior – Doctor Jorge Veiga Reyes por el que solicita se declare INFUNDADA LA APELACIÓN

Argumenta que es materia de apelación, es el de *procedimiento de terminación anticipada* que se llevó a cabo entre éste Ministerio con el imputado Ebelio Huamán Huamán, quiere indicar que los cargos que formuló el Ministerio Público fueron enteramente aceptado por el imputado en todos sus extremos al momento de la audiencia, cabe señalar que el señor fue intervenido policialmente, que a las 24 (veinticuatro) horas se solicitó su prisión preventiva, en la diligencia de Prisión Preventiva el Abogado del imputado de mutuo propio solicitó este beneficio someterse a la terminación anticipada; señaló la forma, modo y circunstancia en que estos ocurrieron, hay que tener en cuenta que el señor (imputado) es un transportista tiene un vehículo y hace colectivo a los mercados de Pípos y Yerbabuena, y él señaló que el dinero que le fue encontrado en su domicilio los había adquirido justamente para circularlo en estos mercados, entonces la suma de nueve mil ochocientos que se le incautó es una cantidad no usual en Amazonas; también se le encontró 159 (ciento cincuenta y nueve) recortes de papel de color verde, que al parecer iba a ser procesado como billete de moneda nacional; igualmente, 85 (ochenta y cinco) recortes de papel con formato de dólares, entonces, los cargos fueron

aceptados por el mismo imputado, y se le dijo si está conforme, contestó que sí, dando mayor información de los hechos.

- Luego el juez suspende la audiencia para un acuerdo, por lo que cabe mayor debate, si el juez le preguntó si está conforme, contestó sí; reanudando la audiencia expone los acuerdos del consenso que habían llegado, siendo el criterio de ocho años, el juez dijo estar conforme con el acuerdo de terminación anticipada; y, en estos casos de terminación, puede ser apelado por dos o mas sujetos procesales, pero no en la presente, porque supuestamente el imputado y el Ministerio Público han llegado a un acuerdo a un consenso, por el que debe ser respetado; y respecto a la reparación civil no ha habido cuestionamiento. Por lo que, solicita se declare INFUNDADA LA APELACIÓN.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del análisis del expediente judicial: Cuaderno de Medida de Coerción de Prisión Preventiva, Carpeta Fiscal N° 762 – 2011 que se tiene a la vista y audio se advierte que en audiencia de Prisión Preventiva, el imputado EBELIO HUAMÁN HUAMÁN, a iniciativa de éste y su Abogado defensor se somete al Proceso de Terminación Anticipada, y previo acuerdo con el señor Fiscal Provincial acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, de conformidad con el artículo 468 del Nuevo Código Procesal Penal; consecuentemente, en aplicación del inciso 5. parte In fine - de la norma procesal acotada, el Juez expide sentencia anticipada por el que RESUELVE: Aprobar el acuerdo de terminación anticipada del proceso planteado por el representante del Ministerio Público y aceptado por el

- 156 -
EL FINO CIERRE
Y SEIS

imputado y su Abogado defensor, y CONDENA a SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva (...) a EBELIO HUAMÁN HUAMÁN como autor del delito contra el Orden Financiero y Monetario, en su modalidad de Tráfico de Monedas y Billetes Falsos, tipificado por el artículo 254 del Código Penal, que establece: "El que a sabiendas, introduce, transporta o retira del territorio de la República; comercializa, distribuye o pone en circulación monedas o billetes falsificados o alterados por terceros, cuyo valor nominal supere una remuneración mínima vital, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si el valor nominal es menor a una remuneración mínima vital".

SEGUNDO.- No obstante la sentencia anticipada, el precitado imputado interpone recurso de Apelación contra dicho fallo, que le impone una condena de SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, que aprueba el acuerdo de terminación anticipada del proceso, como es de verse del cuaderno judicial de Medida de Coerción de Prisión Preventiva, que corre de folios setenta y tres a setenta y cuatro, aduciendo el apelante que la sentencia vulnera el principio de legalidad (...), por lo que, solicita se revoque la recurrida y reformándola se fije una pena por debajo del mínimo legal y con carácter de suspendida, así como se rebaje la reparación civil y los días multa; que no se explica las consecuencias legales de este instituto procesal penal, alegando el sentenciado Ebelio Huamán Huamán, que es una persona carente de conocimientos en materia jurídica, no habiéndole explicado los efectos legales su Abogado que le patrocinó en la diligencia respectiva, por ello aceptó la terminación anticipada, encontrándose recluido en el penal de Huancas; alega

157
CIENTO CINCO
Y SIETE

también, que el A quo no ha tenido en cuenta la confesión sincera a tenor del artículo 161 del Código Procesal Penal, por lo que, se debió disminuir prudencialmente la pena a una tercera parte, más la reducción acumulable de la pena de una sexta parte, como lo prescribe el artículo 471 del Código Procesal vigente – Decreto Legislativo N° 957 del 29.07.2004. Por estos fundamentos, en la audiencia de apelación de sentencia, la Defensa Técnica después de oralizar los argumentos de defensa a favor de su patrocinado, solicita que se debe tener en cuenta la tentativa, porque sólo ha circulado setenta nuevos soles, y por equidad y humanidad se le imponga una pena suspendida al imputado Ebelio Huamán Huamán.

TERCERO.- Que, del estudio de los cuadernos: Judicial, carpeta Fiscal, y audio respectivo, se desprende que el imputado Ebelio Huamán Huamán fue intervenido por personal de la Policía Nacional de Chachapoyas, el día veintisiete de junio del año dos mil once, a horas diez y treinta de la mañana, en circunstancias en que conducía el vehículo Station Wagon – marca Toyota, color blanco – se servicio de taxi, el mismo que iba acompañado de Gustavo Rojas Vásquez, a quien le había solicitado su servicio para que le arregle un auto radio y un MP3, pagándole a éste la suma de setenta nuevos soles falsificados, un billete de cincuenta de la serie N° B9017743E y un billete de veinte nuevos soles de la serie C9478783A, entre otros cuatro billetes de veinte, como se acredita del acta de intervención, corriente de folios 23; el precitado imputado, al deponer su declaración ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, en presencia de su Abogado defensor Edwin Manuel Aguilar Torres, éste refiere que se declara culpable de los cargos

- 158 -
CIENTO CINCUENTA
y OCHO

que se le atribuyen, y que estos billetes, así como los incautados en su domicilio por un monto total de nueve mil ochocientos soles de billetes falsificados, con las series anotadas en las Actas que corren de folios 31 a 33, 34 a 39, 42 a 43, y papeles de color blanco y marrón, obrantes con las series indicadas en las Actas, que corren de folios 31 a 33, 34 a 39 y de folios 42 a 43, los adquirió en compra de la persona de Vicente Culqui Puscan, por la suma de mil cien nuevos soles en billetes reales, con la intención de hacerlos pasar en los mercados de Pupos y Yerbabuena a fin de solventar los gastos económicos de su familia, por último expresa que es responsable de estos hechos; consecuentemente, habiéndose sometido a la terminación anticipada el imputado Ebelio Huamán Huamán, éste es merecedor a los Beneficios de reducción adicional acumulable, que prevé el artículo 471 del NCPP, esto es a una sexta parte del criterio de la pena señalada por el Juez, y hasta una tercera parte de la pena por debajo del mínimo legal.

CUARTO.- Que, los Beneficios en el proceso especial de terminación anticipada, como en el presente caso, que es materia de reexamen de la pena impuesta a seis años de pena privativa de la libertad efectiva; al respecto, nos ilustra criterios establecidos en el Acuerdo Plenario de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República, signado con el N° 05 - 2008/CJ - 116, sobre Proceso de Terminación Anticipada, de fecha trece de noviembre del dos mil nueve; precedentemente, señala que la terminación anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio de consenso, esto es, de una justicia penal negociada. Por tanto, el proceso de terminación anticipada importa la

- 159
CIENTO CINCUENTA
Y NUEVE

aceptación de responsabilidad por parte del imputado de autos, respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias; y, en el punto 9° de los fundamentos jurídicos, preceptúa el Pleno Jurisdiccional de terminación anticipada, si es que las partes arriban a un acuerdo – que tiene como presupuesto la afirmación de la responsabilidad penal del imputado, como en el caso de autos, y como condición, la precisión de las consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes, en perfecta armonía con el principio de legalidad, **corresponde al Juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional llevar acabo los pertinentes controles acerca de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena**; y, en el punto 13 de los fundamentos jurídicos, establece que la determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica, definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes o atenuantes, como al establecimiento de la pena concreta o final, que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y al grado de culpabilidad.

QUINTO.- Que, si bien es cierto que se ha llegado a un consenso de la terminación anticipada del proceso, tanto entre el Fiscal y el imputado Abelio Huamán Huamán, este último asesorado por su Abogado Defensor; también es cierto, que se debe tener en cuenta el principio de legalidad, por ende, teniendo en cuenta la prognosis de la pena es ocho años, como

así lo ha referido el Juez del Primer Juzgado de la Investigación preparatoria, por lo que la reducción adición acumulable a tenor del artículo 471 del NCPP, la sexta parte de los ocho años convertido en meses suman 96 meses, y la sexta de esta son 16 meses; y, la tercera parte de 96 meses es treinta y dos meses. Por tanto, sumando 16 meses más 32 meses, suman un total de cuarenta y ocho meses, deducidos esto de 96 meses, quedan cuarenta y ocho meses, y convertidos en años, suman CUATRO AÑOS que debe imponerse al precitado imputado de autos.

Por estos fundamentos, la Sala Penal de Apelaciones, expide la presente decisión

RESUELVEN:

1. **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia de fecha 28 de junio del año 2011, recaída en la resolución número DOS, de folios sesenta y dos a sesenta y seis; Y **REVOCARON** la pena impuesta, y en estos extremos la **REFORMARON** y **CONDENARON** A **EBELIO HUAMÁN HUAMÁN**, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra el Orden Financiero y Monetario, en agravio del Estado – representado por el Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha contra la Falsificación de numerario - tipificado en el artículo 254 del Código Penal, e **IMPONIÉNDOLE CUATRO AÑOS** de pena privativa de la Libertad efectiva, cuya pena se inicia el 27 de junio del año dos mil once y vencerá el 26 de junio del año 2015.
2. Y **CONFIRMARON** en lo demás que contiene; **INSCRIBIÉNDOSE** la sentencia de vista en el Centro Operativo de Registro Central de

16
CIENTO SESENTA
Y UNO

Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito. Y **DEVUÉLVASE** la Carpeta Fiscal al señor Representante del Ministerio Público.

S. S.

CARRASCO GARCÍA

VILLANUEVA BECERRA

VILCARROMERO SILVA

Handwritten signatures and scribbles in black ink are present over the typed names. One signature appears to be 'CARRASCO GARCÍA' written in a cursive style. Another signature is written over 'VILLANUEVA BECERRA'. There are also large, sweeping scribbles to the right of the names.

16.- RECURSO DE CASACION. (Fojas 165 a 169).

Que, con fecha 05 de octubre de 2011, El Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal de Chachapoyas JORGE VEIGA REYES, dentro del plazo de ley, INTERPONE RECURSO DE CASACION contra la resolución N°: 11 de fecha 21 de setiembre del 2011, que fue emitida oralmente en la misma audiencia de apelación y grabada en audio, la que notificada a su parte en el mismo acto de audiencia, disponiendo la elevación a la Corte Suprema de Justicia de la Republica, para los fines pertinentes.

Casuales invocadas para interponer el Recurso de Casación:

** Regulada en el artículo 429° numeral 2) del Código Procesal Penal que señala: “Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionados con nulidad”

** Regulada en el artículo 429° numeral 3) del Código Procesal Penal que señala: “Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley Penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación”.

Fundamentos de las causales invocadas.

**** Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad.**

-Que, en el caso se ha desnaturalizado dicha institución procesal generando incertidumbre jurídica, al haber inobservado el procedimiento establecido en el numeral 7) del artículo 468° del Código acotado, que faculta solamente a los demás sujetos procesales apelar la sentencia aprobatoria de acuerdo de terminación anticipada, es decir, al actor civil, y no al imputado, ya que este es el sujeto procesal que conjuntamente con el fiscal han solicitado al órgano jurisdiccional la aprobación del acuerdo de terminación anticipada al que han arribado consecuentemente. Asimismo, al haber imputado mostrado su conformidad con el acuerdo de terminación anticipada en la audiencia respectiva que dio merito a la emisión de la sentencia correspondiente, este ha quedado firme al no haber sido impugnada por el actor civil, siendo irrecurrible por parte del imputado; por tanto, la concesión del recurso de apelación contra dicha sentencia a favor del imputado y su posterior modificación en el extremo de la pena

realizada por parte de la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas, asimismo se contraviene la prohibición constitucional de revivir procesos fenecidos, modificando, una resolución que constituye autoridad cosa juzgada, vulnerando así lo establecido en el artículo 139° incisos 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, según el cual no es posible “(...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada”, lo cual atenta contra la seguridad jurídica y se incurre en una manifiesta irregularidad procesal que no se condice con la norma procesal penal constitucional.

** Que, con esta decisión judicial la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas al admitir el recurso de apelación está legislando e incorporando prácticamente un nuevo precepto normativo, esto es, un nuevo presupuesto para la procedencia del citado recurso, el cual es, “el mal asesoramiento del abogado defensor del imputado” durante los actos preparatorios del acuerdo de terminación anticipada.

** Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley Penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.

**Que, la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas, al modificar el extremo de la pena acordada en el acuerdo de terminación anticipada, bajo el fundamento de que no se ha reducido el tercio de la pena por “confesión sincera.

“; ha incurrido en una indebida y errónea interpretación del artículo 471° del Código Procesal Penal, ya que este articulado si bien se refiere a la “confesión”, ello no implica de ningún modo que se trate de la “confesión sincera”, ya que esta se encuentra regulada en el artículo 161 de la citada norma adjetiva, la misma que no ha sido aplicada al presente caso por acuerdo consensual entre el imputado y el fiscal. Debiéndose tener en cuenta que el acogimiento a la confesión sincera, solo es posible de ejercerse cuando las pruebas de cargo tan solo son de carácter indiciario, constituyendo la confesión un acto que despeja toda duda sobre la responsabilidad; y no cuando las pruebas son de tal magnitud que llevan a la plena certeza de la culpabilidad del encausado, siendo irrelevante el que este sea confeso o no (Exp. N°: 594 – 87 – Lima, Retamozo, A.M.P.107); pues conforme se advierte en el presente proceso, no obstante la aceptación del sentenciado Ebelio Huamán Huamán de haber aceptado los cargos del delito contra el orden monetario e su figura de trafico de monedas y billetes falsos, dicha declaración de ninguna manera tiene la calidad de confesión sincera, toda vez

que en autos existen suficientes elementos de prueba que han acreditado fehacientemente su participación en los delictivos, al haber sido intervenido y detenido en flagrante delito, conforme se detalla en el acta de intervención e incautación de billetes, pues dicha prueba es irrefutable de contradecir; en ese orden de ideas, en el presente caso no hay confesión sincera desde el punto de vista jurídico porque no hay evidencia del aporte del conocimiento de nuevos hechos a los ya descubiertos.

17.- CONCESORIO DEL RECURSO DE CASACION (Fojas 170 A 172).

Que, mediante Resolución N°: 12, de fecha 04 de octubre de 2011, la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Amazonas del Poder Judicial del Perú. Resuelve: CONCEDER el recurso de casación presentado por el Fiscal Superior Penal de Chachapoyas Doctor Jorge Veiga Reyes contra la sentencia de fecha 21 de setiembre del año dos mil once, emitida en audiencia pública con resolución N°: 11. ELEVAR, los autos a la Sala Penal Permanente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Republica con la debida nota de atención. NOTIFIQUESE. A todas las partes, EMPLAZANDOLES a fin que puedan comparezcan ante la Corte Suprema de la Republica.

18.- CONTRADICCION EN LOS FUNDAMENTOS DE LA CASACION. (Fojas 190 a 195)

Conrado Morí Tuesta Abogado de Ebelio Huamán Huamán contradice los fundamentos de la casación que ha efectuado el Ministerio Publico contra la Sentencia de la Sala (Resolucion N°: 12).

** Señala que el sustento principal de la casación es que el Ad quem no debió conceder la apelación contra la sentencia, ya que el acusado Huamán Huamán había consentido la terminación anticipada del proceso. Sin embargo, ese extremo ya que fue resuelto con la Resolución N°: 02 del Cuaderno de Queja de Derecho, donde la Sala Penal de Apelaciones con fecha 21 – 07 – 2011, ha concedido la apelación. Precisándose que el A quo no ha cumplido con los parámetros necesarios acerca de la legalidad del acuerdo, específicamente respecto a la razonabilidad de la pena. Causando un gravamen irreparable a su defendido. Por lo que el tramite ha PRECLUIDO.

**Solicitando que la Sala Penal Suprema rechace la casación efectuada por el Ministerio Público.

19.- SENTENCIA DE CASACION N° 340 – 2011 – AMAZONAS DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (Fojas 200 a 215)

Que, mediante CASACION N° 340 – 2011 – AMAZONAS, de fecha 09 de mayo de 2013, La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. ACORDARON: I) Declarar: FUNDADO el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial por la causa de inobservancia de la garantía constitucional de carácter procesal numeral setimo del artículo cuatrocientos sesenta y ocho y articulo ciento sesenta y uno del Código Procesal Penal – planteamiento formulado por el representante de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas. II) En consecuencia declararon NULA la sentencia de vista contenida en la resolución número once de 21 de setiembre de 2011, emitida por la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que confirmo en parte la sentencia de 28 de junio de 2011, en el extremo que condeno a don Ebelio Huamán Huamán como autor del delito contra el orden financiero y monetario en la modalidad de trafico de monedas y billetes falsos, en agravio del Estado – Representado por el Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de lucha contra la falsificación de numerario; fijo en S/. 700 nuevos soles el pago por concepto de reparación civil a favor de las entidades agraviadas; revoco el extremo que le impuso seis años de pena privativa de libertad, y reformándola le impusieron cuatro años de pena privativa de libertad efectiva. III.- ORDENAR que la Sala Mixta de Chachapoyas, integrada por otro Colegiado, cumpla con dictar nueva sentencia, previa audiencia de apelación, observando las condiciones que establece la ley. IV).- ESTABLECER como doctrina jurisprudencial que las sentencias conformadas no pueden ser impugnadas por el imputado o el Fiscal que llegaron al acuerdo de terminación anticipada o el Fiscal que llegaron al acuerdo de terminación anticipada, en cuanto su contenido es recogido por la decisión judicial, tanto por la legalidad de dicho concierto, como por el monto fijado por reparación civil, cuando corresponda. V).- DISPONER que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonados a la instancia; incluso a las no recurrentes. VI).- MANDAR que cumplidos estos trámites se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de

origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema. En mérito de los siguientes considerandos:

** Que, respecto a la transgresión de la norma procesal en cuestión: Que, es de verse que el acuerdo es por tanto un acto bilateral, formal e informado, generador de diversos efectos jurídicos.

** Que, la propia norma señala que el juez puede considerar que si la calificación jurídica de la pena impuesta son razonables y obran elementos de convicción, se dispondrá la aplicación de la pena, la reparación y las consecuencias accesorias concertadas; enunciando las mismas en la parte resolutive de la sentencia.

** Que, la decisión aprobatoria emitida por el Juez que en el fondo es una homologación denominada en la Ley como “sentencia aprobatoria del acuerdo” o también llamada “sentencia conformada”, puede ser apelada por los demás partes del proceso, respecto a la legalidad del acuerdo y en su caso el monto de la reparación civil; en el este último supuesto de cuestionamiento, el órgano revisor solo se pronunciara sobre el monto de reparación civil, dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

** Que, la norma únicamente habilita cuestionar el acuerdo, a “los demás sujetos procesales”, esto son, el agraviado – actor civil – o, tercero civilmente responsable, según corresponda; por lo que, queda bloqueado el cuestionamiento del encausado o del representante del Ministerio Publico, quienes llegaron a un acuerdo aprobado por el Juez, con respecto del principio de legalidad; dicho parámetro ha sido abordado por el Acuerdo Plenario N°: 05 – 2009.

** Que, respecto a la pertinencia de la reducción de la pena por confesión sincera y flagrancia delictiva: Según se ha señalado en las sentencia de primera y segunda instancia, el encausado Ebelio Huaman fue intervenido en flagrancia delictiva; por lo que, no corresponde aplicar una reducción prudencial de la pena (hasta en 1/3 parte, por debajo de la pena mínima para el delito), porque así lo manda el artículo 1701 de la norma procesal, en tanto estableció la improcedencia de este beneficio a en los supuestos de flagrancia y de irrelativa de la admisión de los cargos, debido a los elementos probatorios incorporados al caso en concreto.

** Que, en base a lo expuesto, corresponde que la Sala Superior Penal efectuó un nuevo análisis, teniendo en cuenta lo señalado en las normas procesales referidas y en el Acuerdo Plenario N°: 05 – 2009 acotado, dado que la sentencia incurrió en una observancia de normas procesales claramente establecidas.

** Que es necesario señalar el VOTO Y FUNDAMENTO PROPIO DEL SEÑOR JUEZ SUPREMO PARIONA PASTRANA como señala: (Fojas 210 a 215).

Que, sin embargo el Juez Pastrana que sin perjuicio de concordar con el fallo emitido en mayoría respecto a declarar fundada la casación interpuesta, discrepa de los efectos de la sentencia de vista en cuanto al respectivo para emitir nuevo pronunciamiento;

** Que, en los considerandos precedentes debe dejarse establecido que el Juez tiene la potestad de aprobar el acuerdo provisional, lo que no implica que dicha aprobación sea parcial a efectos que adicionalmente haga modificaciones del mismo, pues es el caso que no estuviera conforme con los términos de acuerdo en su totalidad, deberá desaprobalo. Que, bajo esa premisa, se rompe la posibilidad que el Fiscal y el imputado puedan recurrir la sentencia aprobatoria, en tanto la misma se centra en los puntos consensuados por ambas partes en el acuerdo provisional, por tanto, no se puede alegar a futuro el desconocimiento de los parámetros de esta institución, simplemente por la sola necesidad de pretender la imposición de una pena menor a la impuesta, pues de ser así se desnaturaliza la institución de terminación anticipada que justamente lo que pretende es ante tal consenso entre las partes se evite recursos impugnatorios de algo que ya se discutió oportunamente.

** Que, en el caso en concreto se advierte que emitida la sentencia aprobatoria, no se debió conceder el recurso de apelación interpuesto por el condenado, menos aún bajo el sustento que no le “explicaron” las consecuencias legales de dicha institución; y si bien por una cuestión formal se debe consignar la pena concreta a efectos de distinguir la dimensión del beneficio premial otorgado, ello en modo alguno constituye un grave daño irreparable al condenado quien acepto dicha pena, que pueda viabilizar un recurso de apelación a quien no está autorizado por ley a interponerlo; razón por la cual deviene en innecesario el reenvío de la presente causa para el pronunciamiento sobre el fondo; toda vez que queda vigente

únicamente la sentencia de primera instancia; al no ser amparable el recurso de apelación formulado por el demandado.

**LA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS.
(Fojas 252 a 253).**

Que, mediante Resolución N°: 19, de fecha 11 de julio de 2014. RESUELVE: APROBAR el desistimiento realizado por el abogado defensor del sentenciado deducido en primera instancia por el sentenciado, contra la resolución número dos, del 28 de junio de 2011, que aprobó el acuerdo de terminación anticipada del proceso. DEVOLVER el cuaderno de Terminación Anticipada al Juzgado de origen. Mediante los siguientes fundamentos:

** Que, el Ministerio Público realizó análisis del acto de desistimiento que está presentando en estos momentos, manifestando, que se desiste respecto del recurso de apelación deducido, en primera instancia, por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas, contra la resolución número dos, emitida con fecha seis de mayo de 2013.

** Que, asimismo, el Abogado Defensor del sentenciado se desiste indicando, que la Corte Suprema ha sido clara en establecer como doctrina jurisprudencial que en cuanto a la sentencia de Terminación Anticipada, pueden recurrir el agraviado, el actor civil y el responsable civilmente;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 340-2011
AMAZONAS

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, nueve de mayo de dos mil trece.

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público (folio ciento sesenta y cinco); con los recaudos adjuntos. Interviene como ponente el señor Salas Arenas, Juez de la Corte Suprema.

1. DECISIÓN CUESTIONADA:

La sentencia de vista, de veintiuno de septiembre de dos mil once, emitida por la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas (folio ciento cuarenta y ocho), que confirmó en parte la sentencia de veintiocho de junio de dos mil once (folio sesenta y dos), en el extremo que condenó a don **Ebelio Huamán Huamán** como autor del delito contra el orden financiero y monetario, en la modalidad de tráfico de monedas y billetes falsos, en agravio del Estado -representado por el Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario-; fijó en setecientos nuevos soles el pago por concepto de reparación civil a favor de las entidades agraviadas; revocó el extremo que le impuso seis años de pena privativa de libertad, y reformándola le impusieron cuatro años de pena privativa de libertad efectiva.

2. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Según el auto de calificación que declaró bien concedido el recurso (folio veinte del cuadernillo formado en esta instancia Suprema) se

2
dos
de

CASA CAS

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 340-2011
AMAZONAS**

puntualizaron como errores de aplicación de la ley procesal penal (errores *in procedendo*) los aspectos en que debe establecerse doctrina jurisprudencial:

- a) la transgresión al numeral sétimo del artículo cuatrocientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal, que faculta a apelar la sentencia aprobatoria del acuerdo de terminación anticipada únicamente a los sujetos procesales -distintos al Fiscal y al imputado, en tanto en cuanto, respecto de estos últimos, la sentencia anticipada no respetó los límites del acuerdo-, según su ámbito de intervención.
- b) si en el caso correspondía aplicar la rebaja -adicional- de pena por confesión sincera -establecida en el artículo ciento sesenta y uno del Código Procesal Penal- habiendo sido el encausado don Ebelio Huamán Huamán, intervenido en flagrancia delictiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO: ITER PROCESAL.

1.1 Primera instancia:

- a) Mediante la resolución de veintiocho de junio de dos mil once, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y el imputado acordaron los extremos de la terminación anticipada, emitiéndose la sentencia que lo condenó como autor del delito contra el orden financiero y monetario -artículo doscientos cincuenta y cuatro del Código Penal-, en perjuicio del Estado, representado por el Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, imponiéndole seis años de pena privativa de libertad y el pago de trescientos treinta y tres nuevos soles por

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 340-2011
AMAZONAS

concepto de días multa y fijó en setecientos nuevos soles el pago por concepto de reparación civil.

b) La decisión fue apelada por el procesado mediante escrito de cuatro de julio de dos mil once (folio setenta y tres), impugnación que fue declarada improcedente con la resolución de seis de julio de dos mil once (folio setenta y seis); planteada la queja por el apelante, fue declarada fundada mediante la resolución de veintiuno de julio de dos mil once, concediéndose el recurso de apelación (folio ochenta y ocho).

1.2 Segunda instancia:

La audiencia de apelación se llevó a cabo el diecinueve de septiembre de dos mil once (acta de folio ciento cuarenta seis), emitiéndose la sentencia de vista el veintiuno de septiembre de dos mil once, en que se confirmó en parte la sentencia apelada, se revocó la pena imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y confirmaron los demás extremos. Leída la sentencia, la Fiscalía Superior Penal de Amazonas mediante el escrito de cuatro de octubre de dos mil once (folio ciento sesenta y cinco) interpuso recurso de casación, que fue concedido por resolución de la misma fecha (folio ciento setenta).

1.3 Instancia casatoria:

a) El doce de enero de dos mil doce esta Sala Suprema declaró bien concedido el recurso de casación interpuesto para el desarrollo de doctrina jurisprudencial.

b) Mediante decreto de diez de abril de dos mil trece se fijó la fecha para llevarse a cabo la audiencia correspondiente (folio cuarenta y dos del cuadernillo formado en esta instancia), luego de desarrollada, se fijó

20
discre
credo

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 340-2011
AMAZONAS**

para el cuatro de junio del año en curso el acto de lectura de sentencia.

SEGUNDO: SUSTENTO NORMATIVO.

2.1 El inciso cuarto del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, establece de manera excepcional, la procedencia del recurso de casación respecto de resoluciones distintas a las contempladas en los incisos uno y tres, y a las limitaciones previstas en el inciso dos de dicha norma, indicando que su procedencia extraordinaria -aún cuando no haya sido invocada por el recurrente- queda siempre condicionada a la discrecionalidad de la Sala Suprema Penal, en tanto lo considere necesario para un mejor desarrollo y uniformidad de la doctrina jurisprudencial.

2.2 El delito de tráfico ilícito de moneda, previsto por el artículo doscientos cincuenta y cuatro del Código Penal, modificado por la Ley N° 27593, señala que quien a sabiendas, introduce, transporta o retira del territorio de la República; comercializa, distribuye o pone en circulación monedas o billetes falsificados o alterados por terceros, cuyo valor nominal supere una remuneración mínima vital, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. La pena será de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si el valor nominal es menor a una remuneración mínima vital.

2.3 El artículo ciento sesenta y uno del Código Procesal Penal señala que si la confesión, adicionalmente es sincera y espontánea, salvo en supuestos de flagrancia delictiva y de irrelevancia de la admisión de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 340-2011
AMAZONAS

los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el Juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

2.4 El inciso siete del artículo cuatrocientos sesenta y ocho del citado Código manda que el acuerdo de terminación anticipada puede ser apelado por los demás sujetos procesales, y según su ámbito de intervención procesal, podrán cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil.

2.5 El fundamento dieciséis del Acuerdo Plenario N° 05-2009 de trece de noviembre de dos mil nueve, señala que "El artículo 468°.7 NCPP prescribe que la sentencia anticipada, aprobatoria del acuerdo, puede ser apelada por los demás sujetos procesales -se entiende fuera de Fiscal y del imputado, en tanto en cuanto, respecto de estos últimos, la sentencia anticipada respete los límites del acuerdo-" (sic).

2.6 El inciso dos del artículo cuatrocientos treinta y tres del Código Procesal Penal estipula que la Sala Penal de la Corte Suprema podrá dictar sentencia casatoria de carácter anulatorio con reenvío a fin de que el acto procesal viciado se renueve.

2.7 El inciso uno del artículo cuatrocientos noventa y nueve del Código Procesal Penal establece que los representantes del Ministerio Público se encuentra exentos de pago de costas.

20
desu
nis

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 340-2011
AMAZONAS

TERCERO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO.

Respecto a la transgresión de la norma procesal en cuestión:

3.1 Se ha establecido en el auto de calificación de esta casación como "bien concedida", que uno de los objetos sub análisis es la determinación de una presunta transgresión del inciso siete del artículo cuatrocientos sesenta y ocho; al respecto cabe precisar que, conforme se desprende de la lectura integral del indicado dispositivo, se ha desarrollado la forma del proceso de terminación anticipada; así el inciso cinco, por ejemplo, se establece la posibilidad que el encausado y la Fiscalía lleguen a un acuerdo sobre la pena, y otras consecuencias de naturaleza penal y civil, e incluso la imposición de pena privativa de la libertad no efectiva, lo cual debe constar.

3.2 El acuerdo es por tanto un acto bilateral, formal e informado, generador de diversos efectos jurídicos.

3.3 La propia norma señala que el Juez puede considerar que si la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son razonables y obran elementos de convicción, se dispondrá la aplicación de la pena, la reparación y las consecuencias accesorias concertadas; enunciando las mismas en la parte resolutive de la sentencia.

3.4 La decisión aprobatoria emitida por el Juez que en el fondo es una homologación denominada en la Ley como "sentencia aprobatoria del acuerdo" o también llamada "sentencia conformada", puede ser apelada por los demás sujetos procesales, respecto a la legalidad del acuerdo y en su caso el monto de la reparación civil; en este último supuesto de cuestionamiento, el órgano revisor solo se pronunciará

20
dox
rit

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 340-2011
AMAZONAS**

sobre el monto de reparación civil, dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

3.5 La norma únicamente habilita cuestionar el acuerdo, a "los demás sujetos procesales", esto son, el agraviado -actor civil-, o el tercero civilmente responsable, según corresponda; por lo que, queda bloqueado el cuestionamiento del encausado o del representante del Ministerio Público, quienes llegaron a un acuerdo aprobado por el Juez, con respecto del principio de legalidad; dicho parámetro ha sido abordado por el Acuerdo Plenario N° 05-2009 ya referido.

Respecto a la pertinencia de la reducción de la pena por confesión sincera y flagrancia delictiva.

3.6 Según se ha señalado en las sentencias de primera y segunda instancia, el encausado Huamán Huamán fue intervenido en flagrancia delictiva, por lo que, no corresponde aplicar una reducción prudencial de la pena (hasta en una tercera parte, por debajo del mínimo legal), porque así lo manda el artículo ciento sesenta y uno de la norma procesal, en tanto estableció la improcedencia de este beneficio a en los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos, debido a los elementos probatorios incorporados en el proceso.

3.7 En base a lo expuesto, corresponde que la Sala Superior Penal efectúe un nuevo análisis, teniendo en cuenta lo señalado en las normas procesales referidas y en el Acuerdo Plenario N° 05-2009 acotado, dado que la sentencia incurrió en una inobservancia de normas procesales claramente establecidas.

20
disu
och

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 340-2011
AMAZONAS**

DECISIÓN:

Por ello, administrando justicia a nombre del Pueblo, los miembros de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

I. Declarar **FUNDADO** el recurso de casación para desarrollo de la doctrina jurisprudencial por la causa de inobservancia de la garantía constitucional de carácter procesal -numeral sétimo del artículo cuatrocientos sesenta y ocho y artículo ciento sesenta y uno del Código Procesal Penal- planteamiento formulado por el representante de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas.

II. En consecuencia, declararon **NULA** la sentencia de vista contenida en la resolución número once de veintiuno de setiembre de dos mil once, emitida por la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas (folio ciento cuarenta y ocho), que confirmó en parte la sentencia de veintiocho de junio de dos mil once (folio sesenta y dos), en el extremo que condenó a don **Ebelio Huamán Huamán** como autor del delito contra el orden financiero y monetario, en la modalidad de tráfico de monedas y billetes falsos, en agravio del Estado -representado por el Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha contra la falsificación de numerario-; fijó en setecientos nuevos soles el pago por concepto de reparación civil a favor de las entidades agraviadas; revocó el extremo que le impuso seis años de pena privativa de libertad, y reformándola le impusieron cuatro años de pena privativa de libertad efectiva.

III. **ORDENAR** que la Sala Mixta de Chachapoyas, integrada por otro Colegiado, cumpla con dictar nueva sentencia, previa audiencia de apelación, observando las condiciones que establece la ley.

des
men

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 340-2011
AMAZONAS**

IV. ESTABLECER como doctrina jurisprudencial que las sentencias conformadas no pueden ser impugnadas por el imputado o el Fiscal que llegaron al acuerdo de terminación anticipada, en cuanto su contenido es recogido por la decisión judicial, tanto por la legalidad de dicho concierto, como por el monto fijado por reparación civil, cuando corresponda.

V. DISPONER que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.

VI. MANDAR que cumplidos estos trámites se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema. Intervienen los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Rozas Escalante, por periodo vacacional y licencia licencia de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Tello Gilardi, respectivamente.

SS.

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

ROZAS ESCALANTE

JS/sd

25 ABR 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

210
disc
dy

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 340-2011
AMAZONAS

VOTO Y FUNDAMENTO PROPIO DEL SEÑOR JUEZ SUPREMO PARIONA
PASTRANA ES COMO SIGUE:

Sin perjuicio de concordar con el fallo emitido en mayoría **respecto a declarar fundada la casación interpuesta**, discrepo de los efectos de la sentencia de vista en cuanto al reenvío para emitir nuevo pronunciamiento; por lo siguiente:

Primero: Conforme se advierte del Auto de calificación del doce de enero de dos mil doce -fojas veinte del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal- el ámbito de la presente sentencia debe estar orientado a efectuar el desarrollo de doctrina jurisprudencial, debiéndose determinar si existen errores de aplicación de la ley procesal Penal como: i) *la transgresión del numeral séptimo del artículo cuatrocientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal*; ii) *No correspondía la rebaja de pena por confesión sincera, por cuanto el encausado Ebelio Huamán Huamán fue intervenido en flagrancia delictiva -véase concretamente el considerando sexto del referido auto de calificación-*.

Segundo: Previamente, se debe precisar que la doctrina jurisprudencial constituye principios o reglas jurídicas producto de la interpretación y aplicación de la norma que realiza el máximo órgano jurisdiccional, que tiene como principal insumo un determinado hecho social con relevancia jurídica, y que tiene fuerza normativa para futuros supuestos similares, significando una decisión judicial con fuerza vinculante o persuasiva para casos semejantes al que le dio origen; esto guarda

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 340-2011
AMAZONAS

estrecha relación con la finalidad uniformadora de la jurisprudencia de la casación penal.

Tercero: En el caso de autos, se advierte que la doctrina jurisprudencial a desarrollar está referida al contenido del inciso séptimo del artículo cuatrocientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal, respecto a la terminación anticipada.

Cuarto: La terminación anticipada constituye una institución procesal por la cual los procesos penales pueden terminar, sin la necesidad de llevar a cabo la etapa de juzgamiento; siendo en este caso el representante del Ministerio Público y el inculpado quienes llegan a un acuerdo por el cual se determinará el alcance de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, evidentemente porque al optar por dicha institución se está asumiendo la participación y responsabilidad de los hechos imputados. En ese sentido, esta institución tiene como característica el consenso y por tanto es uno de los exponentes de la justicia penal negocial, cuya finalidad es concluir la causa durante la etapa de investigación preparatoria, siendo el objeto de la negociación sin duda, la pena; pero "ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente (...), por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones" (SANJURJO REBOLLO, Beatriz. Los Jurados en USA y España: Dos contenidos distintos de la misma expresión". Madrid: Dykinson, 2004.Pp. 250).

Quinto: De este modo, la norma procesal en su artículo cuatrocientos sesenta y ocho prevé las reglas que se deben observar en los procesos

21
dico
do

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 340-2011
AMAZONAS

de terminación anticipada, se debe precisar que el Juez dentro de esta institución tiene la facultad de garantizar que los términos del acuerdo cumplan principalmente con los principios de legalidad -que abarca una extensa gama de principios constitucionales-, y es así que, cuando el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan, conforme así lo establece el inciso sexto del artículo cuatrocientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal.

Sexto: Por las consideraciones expuestas, claro está, que el acuerdo provisional al ser avalado por el Juez no puede ser variado en su contenido, pues de ser el caso que el Juez considere que los términos del mismo no son los correctos o apropiados -sea por la subsunción del tipo penal, la pena, reparación civil u otro, o porque no se ha efectuado la reducción adicional establecida en el artículo cuatrocientos setenta y uno del Código Procesal Penal- éste tiene la posibilidad de desaprobado el acuerdo; lo que implicaría que se continúe con el proceso y en juicio oral se emita la decisión respectiva.

Sétimo: Dicho aquello, de ser el caso que el Juez apruebe el acuerdo, el sétimo inciso del artículo cuatrocientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal prescribe que la sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Lo cual significa que tanto el imputado como el fiscal -cuyo acuerdo fue aprobado-

21
doce
jue

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 340-2011
AMAZONAS**

no podrían ser agraviados con esa sentencia; no pudiéndose discutir en vía de apelación el extremo de la pena impuesta, pues la audiencia de terminación anticipada es un acto público, en la cual se obliga la concurrencia del Fiscal, el imputado y su abogado defensor; donde es el Fiscal quien presenta los cargos; existiendo la oportunidad que el imputado acepte los mismo, luego de lo cual el Juez explica al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad, a lo que el imputado puede pronunciarse; todo ello en presencia de su abogado defensor, a efectos que no se vulnere el derecho de defensa que le asiste.

Octavo: Estando a lo expuesto, en los considerandos precedentes debe dejarse establecido que el Juez tiene la potestad de aprobar el acuerdo provisional, lo que no implica que dicha aprobación sea parcial a efectos que adicionalmente haga modificaciones del mismo, pues en el caso que no estuviera conforme con los términos del acuerdo en su totalidad, deberá desaprobalo.

Ahora bien, bajo esa premisa, se rompe la posibilidad que el Fiscal y el imputado puedan recurrir la sentencia aprobatoria, en tanto la misma se centra en los puntos consensuados por ambas partes en el acuerdo provisional, por tanto, no se puede alegar a futuro el desconocimiento de los parámetros de esta institución, simplemente por la sola necesidad de pretender la imposición de una pena menor a la impuesta, pues de ser así se desnaturalizaría la institución de terminación anticipada, que justamente lo que pretende es ante tal

214
discuss
Cabrera

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 340-2011
AMAZONAS

consenso entre las partes se evite recursos impugnatorios de algo que ya se discutió oportunamente.

Noveno: En consecuencia, en el caso concreto se advierte que emitida la sentencia aprobatoria, no se debió conceder el recurso de apelación interpuesto por el condenado, menos aún bajo el sustento que no le "explicaron" las consecuencias legales de dicha institución; y si bien por una cuestión formal se debe consignar la pena concreta a efectos de distinguir la dimensión del beneficio premial otorgado, ello en modo alguno constituye un grave daño irreparable al condenado quien aceptó dicha pena, que pueda viabilizar un recurso de apelación a quien no está autorizado por ley, a interponerlo; razón por la cual deviene en innecesario el reenvío de la presente causa para pronunciamiento sobre el fondo; toda vez que, queda vigente únicamente la sentencia de primera instancia, al no ser amparable el recurso de apelación formulado por el condenado.

Fundamentos por los cuales Mi **VOTO** es porque se declare:

I. FUNDADO el recurso de casación para desarrollo de la doctrina jurisprudencial por la causa de inobservancia de la garantía constitucional de carácter procesal -numeral séptimo del artículo cuatrocientos sesenta y ocho y artículo ciento sesenta y uno del Código Procesal Penal-.

II. Establecieron como doctrina jurisprudencial los fundamentos expuestos en el octavo y noveno considerando de la presente Ejecutoria Suprema.

Avellan
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 340-2011
AMAZONAS

III. **NULA** la sentencia de vista, del veintiuno de setiembre de dos mil once, emitida por la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas -fojas ciento cuarenta y ocho-.

IV. **NULA** la resolución del veintiuno de julio de dos mil once -fojas ochenta y ocho- que concedió el recurso de apelación interpuesto por Evelio Huamán Huamán.

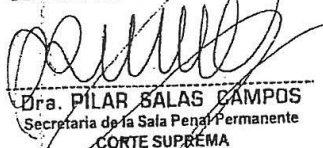
V. En consecuencia, **FIRME** la sentencia de veintiocho de junio de dos mil once -fojas sesenta y dos-, en el extremo que condenó a Ebelio Huamán Huamán como autor del delito contra el orden financiero y monetario, en la modalidad de tráfico de monedas y billetes falsos, en agravio del Estado -representado por el Banco Central de Reserva del Perú y la Oficina de Lucha contra la falsificación de numerario-, fijó en setecientos nuevos soles el pago por concepto de reparación civil a favor de las entidades agraviadas.

SS.

PARIONA PASTRANA

25 ABR 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY


 Dra. PILAR SALAS CAMPOS
 Secretaria de la Sala Penal Permanente
 CORTE SUPREMA

2. JURISPRUDENCIA

1.- “Que, sobre el delito contra el orden Financiero y Monetario, en la modalidad de obtención fraudulenta de crédito dinerario prevista en el artículo 247 del Código penal, se sanciona con una pena privativa no menor de cuatro años y el delito de fe pública falsedad material, en el primer párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del mismo cuerpo legal, que sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de diez, por tanto no cumple el criterio summa poena. Pese a ello, señala que se admitir para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial amparando su pretensión en el inciso cuatro del artículo 427° del mismo cuerpo normativo”

RECURSO DE CASACIÓN 426-2016 AREQUIPA, POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO- OBTENCIÓN FRAUDULENTE DE CRÉDITO DINERARIO.

2.- “Una pena base a un concurso ideal de delitos sin que la acusación haya especificado el quantum para cada ilícito penal, por lo cual debería darse la nulidad a efectos de subsanarse dicha omisión. Asimismo señala que recorta su derecho a la defensa al admitirse en etapa intermedia, declaraciones testimoniales no actuadas en la fase de la Investigación Preparatoria”

CASACION 829 – 2014 – AREQUIPA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA. POR EL DELITO CONTRA EL OREDEN FINANCIERO Y MONETARIO OBTENCION FRAUDULENTE DE CREDITO OBTENCION FRAUDULENTE DE CREDITO FINANCIERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2015.

3.- “El recurso de casación para desarrollo de la doctrina jurisprudencial por la causa de inobservancia de la garantía constitucional de carácter procesal –numeral sétimo del artículo cuatrocientos sesenta y ocho y artículo ciento sesenta y uno del Código Procesal Penal- planteamiento formulado por el representante de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas. En consecuencia declararon NULA la sentencia de vista contenida en la resolución número once de veintiuno de setiembre de dos mil once, emitida por la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que confirmó en la parte la sentencia de veintiocho

de junio de dos mil once, en el extremo que condeno a don Ebello Huamán Huamán como autor del delito contra el orden financiero y monetario, en la modalidad de tráfico de monedas y billetes falsos, en agravio del Estado.”

Casación N° 340 – 2011 - AMAZONAS -- DELITOS CONTRA EL ÓRDEN FINANCIERO Y MONETARIO- DELITOS MONETARIOS (ART. 256 AL 261)

4.- “El recurrente, con fecha 26 de enero de 2004, interpone acción de hábeas corpus contra el Juez del Decimosegundo Juzgado Especializado en lo Penal del Cono Norte de Lima, por considerar vulnerado su derecho a la libertad individual, al haberse vencido el plazo máximo de detención previsto en la ley sin que se expida sentencia de primer grado. Alega que fue detenido el 16 de octubre de 2002, y que, con fecha 17 de octubre de 2002, se le abrió proceso penal en la vía sumaria, por el presunto delito de fabricación o tenencia de instrumentos para la falsificación de moneda, en agravio del Banco Central de Reserva del Perú; que, hasta la fecha de interposición de la demanda, ha cumplido más de 15 meses de detención sin haberse emitido sentencia en su contra, por lo que su detención resulta arbitraria. Añade que si bien con fecha 14 de julio de 2003 se expidió una resolución que prolongó el plazo de su detención a 18 meses, dicho auto no le fue notificado, lo cual supone un vicio procesal que anula todo lo actuado. El emplazado manifiesta que mediante auto de fecha 14 de julio de 2003 se prolongó el plazo máximo de detención del recurrente a 18 meses. Asimismo, refiere que el 27 de enero de 2004 se expidió sentencia en contra del demandante.

EXP. N°: 1289-2004-HC/TC - CONO NORTE DE LIMA - JORGE LUIS - BOCANEGRA PINEDA

5.- “Supremo Tribunal por haberse declarado fundada la queja por denegatoria de recurso de nulidad, interpuesta contra la sentencia de vista de fojas cincuenticinco; Segundo - Que se imputa al procesado V.E.T.G. la comisión del delito monetario –tráfico de moneda falsa- en agravio del Banco Central de Reserva del Perú, al haber utilizado un billete falsificado de cien nuevos soles para la compra de una caja de cerveza y cigarrillos en la tienda de la testigo E.R.C.M.; Tercero”.

SENTENCIA DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL PERMANENTE DE 15 DE OCTUBRE DE 2003 (EXPEDIENTE: 003612-2002).

6.- “El Ministerio Público en la Investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarias para la acreditación de los hechos delictivos, correspondiéndole decidir la estrategia de la investigación adecuada al caso, coordinará con quienes corresponda sobre las pautas, técnicas, y medios indispensables para la eficacia de la misma, garantizando el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes, conforme prescribe el artículo 65° del Código Procesal Penal”.

EXPEDIENTE N°: 00514-2009-0-2601-SP-FP-01 - MATERIA: INFRACCION CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO. RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE. Tumbes, veintiuno de octubre del dos mil nueve.

7.- Plazo del plazo de prescripción

“Suspensión del plazo de prescripción de la acción penal y prescripción en el caso de concurso ideal de delitos. El plazo de prescripción se suspende: i) cuando existe una cuestión pendiente de resolverse en otro procedimiento; y, ii) el tiempo que demoró el procedimiento de la queja excepcional.

Cuando existe concurso ideal de delitos, el plazo de prescripción es aquel que corresponde a la pena más grave, adicionándosele la mitad de ésta si es que ha operado la prescripción extraordinaria”.

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RN N° 2719 – 2009, de la SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2010.

8.- Valoración de las declaraciones brindadas a nivel preliminar y judicial

“Se debe realizar una valoración integral de la prueba lo cual implica valorar las declaraciones brindadas a nivel preliminar con las declaraciones brindadas en sede judicial, más aun cuando las primeras han sido realizadas con el respeto de todas las garantías del procesado”.

Resolución recaída en el RN N° 2134-2010, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, de fecha 19 de octubre del 2010.

9.- Indebida motivación de una resolución judicial

“La garantía constitucional de motivación implica que toda decisión judicial debe responder con exhaustividad a las pretensiones y resistencia de las partes, en ese sentido, se advierte en la sentencia de vista irregularidades de dicho orden constitucional, pues concluye que del análisis de la prueba se ha acreditado la existencia del delito y la responsabilidad penal del procesado, omitiendo fundamentar adecuadamente las razones que le permiten arribar a tal conclusión y sobre todo, responder a los argumentos del imputado”

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RN N° 1105 – 2009, DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2010.

10.- Nulidad de sentencia absolutoria por indebida apreciación de los hechos

“La decisión de absolver a los imputados de la acusación fiscal, requiere apreciar debidamente los hechos materia de juzgamiento, valorar de forma conjunta y razonada la prueba actuada, y especialmente, explicar las razones por las que se resta valor probatorio a las pruebas de cargo”.

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RN N° 3049-2009, DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2010.

11.- Sentencia condenatoria

“Una sentencia condenatoria puede fundamentarse en la declaración de la víctima, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos: precisión de los hechos, coherencia narrativa, así como persistencia en la sindicación y verosimilitud de su contenido”.

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL N° 1376-2010 DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2010.

12.- La declaración del agraviado

“La valoración de la declaración del agraviado, como única prueba de cargo, está sujeta a verificar la verosimilitud del relato incriminador.

La sola declaración del agraviado puede ser considerada como una prueba de cargo que sustente una decisión de condena, siempre y cuando, cumpla con ciertas garantías de certeza como la verosimilitud en el relato incriminador, esto es, que se encuentre corroborado mínimamente en sus aspectos periféricos”.

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RN N° 4903-2009, DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2010.

13.- Medidas de coerción procesal: detención preliminar y prisión preventiva

“No es presupuesto material de la prisión provisional, que el imputado se encuentre detenido policialmente (en los supuestos de flagrancia delictiva o por previo arresto ciudadano) o preliminarmente por orden judicial. La detención preliminar responde tanto a la necesidad de poner fin a la ejecución de un delito o hacer cesar sus efectos lesivos inmediatos, como a la urgencia de garantizar la presencia judicial del imputado y de realizar con el concurso de aquél actos de investigación y de aseguramiento inaplazables, consecuentemente será necesaria según las características y entidad del caso concreto, y su pedido judicial corresponderá exclusivamente a la estrategia y planteamiento de la investigación que decida el Fiscal Provincial”.

“No es posible inferir que la no aceptación judicial de la detención preliminar imposibilitaría un posterior requerimiento de prisión provisional.

No es necesaria la presencia del imputado en la audiencia de prisión preventiva, pero sí su debida citación en su domicilio real o procesal, o su conducción al Juzgado cuando esté efectivamente detenido. Si el imputado se niega a asistir, sea porque huyó, porque no es habido o porque no quiere hacerlo, la audiencia se lleva a cabo con la participación de su defensa técnica”.

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RN N° 01-2007, DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2007.

14.- Presunción de inocencia

“La uniforme negativa del imputado, lo tardío de la denuncia y la retractación de la víctima son pruebas que impiden desvirtuar la presunción de inocencia del imputado”.

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RN N° 4032-2009, DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010.

15.- Inmediación

“La intermediación garantiza que el Juez tenga contacto directo con todas las pruebas. Si no oye directamente la declaración de un testigo sino que la lee de un acta, no está en condiciones de realizar un juicio de credibilidad respecto de lo que el testigo ha dicho, además, dicha declaración no puede ser contra examinada y por tanto sometida al test de la contradictoriedad”.

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN LA CASACIÓN N° 09-2007, DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2008.

16.- Confesión sincera

“No es posible alegar confesión sincera cuando durante toda la instrucción se alegó inocencia y recién después del trámite de conclusión anticipada se asume la responsabilidad. Más aun cuando dicha aceptación de responsabilidad ha sido consecuencia del material probatorio obrante en autos”.

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE NULIDAD, DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2010.

17.- TERMINACION ANTICIPADA.

“Debió citarse a la audiencia de terminación anticipada a la Procuraduría; por lo que no es

correcto interpretar el artículo 468.4, de la norma procesal, como erróneamente lo han considerado las instancias ordinarias, que la ausencia del actor civil, cuya asistencia es facultativa, justifica la falta de notificación a la precitada audiencia, pues son actos procesales distintos. En esta línea, notificación a la instalación de la audiencia de terminación anticipada es obligatoria para todas las partes procesales, aun cuando el agraviado no se haya constituido en actor civil, al margen de si su presencia es facultativa”

CASACION N°: 655 – 2015 TUMBES. PRIMERA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, de fecha 16 de agosto de 2017.

18.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

“ Se cumplen cabalmente 5 presupuestos para la imposición de la prisión preventiva, esto es: i) fundados y graves elementos de convicción de un delito y vinculación del imputado II) pronosis de la pena probable iii) peligro de fuga iv) peligro de perturbación y v) proporcionalidad de la medida. Justificándose la detención de 18 meses de privación de libertad.

SALA PENAL ESPECIAL APELACION N: 204 – 2018 – 3 LIMA – De la Corte Suprema de Justicia de la Republica de fecha 17 de enero de 2019.

19.- FLAGRANCIA

“(…) en la delimitación del presupuesto de delito flagrante, para la procedencia válida del proceso especial inmediato. En primer lugar, la interpretación restrictiva de la detención policial en flagrancia; y en segundo lugar, la interpretación extensiva de la nulidad absoluta a actos procesales consentidos por la parte afectada, en tanto exista inobservancia del contenido esencial del derecho al debido proceso; sin embargo, omite pronunciarse sobre la obligación de efectuar un control judicial de legalidad de la detención en la audiencia única de incoación de proceso inmediato, que consiste en verificar: si la detención se ha realizado por un hecho delictivo cometido en flagrancia, si se han respetado los derechos del imputado y si se ha cumplido con el plazo estrictamente necesario de la detención”.

CASACIÓN 842-2016, SULLANA) LA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CON FECHA 16/03/2017.

20.- AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHOS.

“La finalidad esencial de la audiencia de tutela es, entonces, la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes. Desde esta perspectiva, el Juez de la Investigación Preparatoria se erige en un Juez de Garantías durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria ejerciendo su función de control de los derechos ante la alegación del imputado de que se ha producido la vulneración de uno o varios de sus derechos reconocidos específicamente en el artículo 71° del NCPP, responsabilizando al Fiscal o a la Policía del agravio. En otras palabras, su finalidad esencial consiste en que el Juez determine, desde la instancia y actuación de las partes, la vulneración al derecho o garantía constitucional prevista en la citada norma y realice un acto procesal dictando una medida de tutela correctiva -que ponga fin al agravio-, reparadora -que lo repare, por ejemplo, subsanando una omisión- o protectora”.

Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116] - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - VI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS - Lima, dieciséis de noviembre de dos mil diez.

3. DOCTRINA

3.1 ANÁLISIS DOCTRINARIO AL CASO EN CONCRETO

1.- Antecedentes históricos de los delitos Monetario.

“En las épocas antiguas las primeras formas de comercio que existía en el intercambio de productos, lo que uno no tenía, lo que uno no tenía y no necesitaba cambiaba por lo que otro tenía y no necesitaba, a lo que se dominó “trueque”¹.

En las épocas antiguas era fácil obtener mediante el sistema de trueque, pero las cantidades y calidad y la diversificación de los productos fueron haciendo imprescindibles contar con un valor de referencia que diera una idea cabal de su medida de intercambio.

Comentario : El sistema de trueque fue sustituido por la utilización diversos elementos que dotarían el intercambio de ciertos patrones de su utilización, utilizando para ello productos sumamente necesarios como la sal, el trigo y el ganado, estos por ser ampliamente deseados, tenían aceptación general en pago de bienes y servicios.

Que, más tarde se empleó los metales cuyas características les permitiesen servir como medios generales de cambio, atendiendo al valor que la sociedad les confería por ser común el interés en poseerlos así como su durabilidad, densidad de valor divisibilidad que no afecta dicho valor y facilidad de transporte y manejo, Surgió el uso de metales monetarios: el oro, la plata y el cobre. Es entonces que actualmente la moneda aparece de manera espontánea para facilitar el intercambio de bienes materiales y servicios.

Ahora siendo, actualmente la moneda el instrumento general de cambio, de medida de valor de conservación y transmisión de valores, destinadas a servir como un elemento de pago, es imposible establecer un escenario en el que este no estuviere presente.

2.- Evolución del Signo Monetario, la moneda.

Grecia: Fueron los lidios que inventaron la moneda en el siglo VII a.c., y esta fue

¹ Aequitas, Publicación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador Ceppi de Riccheri, Isabel- “Desde el Trueque a la Moneda”

adoptada por la mayoría de polis (ciudades griegas) fueron los griegos los primeros en el mundo occidental, así comenzaron a establecer su uso como un medio de pago introduciendo por primera vez en occidente la moneda. La primera que utilizaron fue el dracma, realizado en plata, emitido en Atenas y Corinto, el dracma fue conocido en todo el mundo mediterráneo, y apreciado por su aleación y su peso.

Que, respecto de las personas quienes controlaban las emisiones de las monedas, en las mayorías de las ciudades existían unos Magistrados Monetales, encargados de dirigir y controlar la acuñación de la moneda.

2.1.- Roma: En los primeros periodos de la historia de la ciudad de Roma la economía basada en las actividades campesinas, satisfacían sus necesidades su intercambio mediante el uso de un sistema que apelaba a las cabezas de un ganado “el pecus”, de donde proviene a su vez la palabra pecuniario, los romanos utilizaron el pecus un par de siglos, periodo en el cual los griegos muchos más evolucionados. En Roma aparece la moneda a consecuencia del contacto con Grecia².

El nacimiento de la moneda en Roma se produce a mediados del siglo IV a.c., una fecha tardía si se compara con las primeras monedas que acuñan los Griegos a fines del siglo VII a.c.; mientras que la moneda Griega era de electro, en Roma serán de Bronce, debido a la ausencia de minas de plata en Italia Central y la relativa abundancia de otros metales, cobre y el estaño, (el bronce es una aleación artificial de ambos metales).

3.- El Sistema Monetario.

Aunque inicialmente se permitió el funcionamiento de las cecas que existían en las hispanias, Roma tendió a implantar un solo sistema monetario que acabara con las diversidades históricas existentes en esta materia en el imperio. El derecho de acuñar la moneda fue siempre una regalía, función exclusiva, de los poderes públicos, primero en el senado, más tarde el Emperador.

Desde Augusto la evolución monetaria romana se caracteriza por su constante devaluación y una consiguiente inflación que intentaron evitar sin conseguirlo las sucesivas reformas de

² [http://books.google.com/books?id=wk8WAAAYAA\]&PG=PA87&DEq=el+trueque+en+la+antigüedad&asbrr=1#PPA103, M1](http://books.google.com/books?id=wk8WAAAYAA]&PG=PA87&DEq=el+trueque+en+la+antigüedad&asbrr=1#PPA103, M1).

Nerón, Caracalla, Diocleciano y Constantino.

Comentario: Sabemos que el sistema monetario es el conjunto de unidades monetarias que existen en un país determinado y forma y forma que se organice el funcionamiento de la moneda. Es la estructura legalmente establecida para la circulación de dinero en un país en un momento determinado. Son instituciones que fijan los tipos de cambio y como pueden influir en ellos los gobiernos.

3.1.- FALSIFICACION DE LA MONEDA.

El delito data desde la creación misma de dichas piezas y que estuvo alentada por el uso de metales preciosos como el oro y la plata se trata de un delito tradicionalmente muy grave, porque estando en reserva la acuñación de la moneda al rey, falsificarla era un delito de lesa majestad, la consecuencia de la falsificación era la pérdida de la fe pública en la moneda del curso legal, podía ser de una gravedad incalculable. Por todo ello la falsificación de la moneda ha sido siempre reprimida con penas graves).

De las épocas de las XII, pocas noticias se tienen en relación al delito de falsedad, un fragmento de Gellio XX, reporta únicamente, que la persona que prestaba un testimonio era condenado a la pena capital, siendo lanzado a la roca tarpeia.

Que, los diferentes de tipos delictivos sancionados por la Lex Cornelio eran: la de falsificación relativa de los testamentos, la de falsificación de sellos en general y la falsificación de monedas.

“La Lex hacía referencia a la falsificación de las monedas distinguiendo entre acuñar moneda falsa (*adultare*), fundir conflarre; raspar las monedas verdaderas (*raedere*), alterarla (*corromperé*) o inutilizarla (*vitari*), problemente también traficar con monedas de estaño o plomo.

La pena sancionada en la Ley Cornelio de Falsis inicialmente la muerte, pero a fines de la Republica se aplicó la *Interdio Aquae Et Igni* (Confiscación de bienes y deportación)³.

³ Oficina Central Contra la Falsificación Numerario del Perú.

Comentario:

La falsificación de billetes vulnera la confianza que debemos tener como sociedad en las monedas con las que transamos día a día. No podemos vivir en pánico en que el billete que estamos recibiendo es falsificado es por eso que la ley sanciona la conducta de las personas que de alguna manera vulneran la confianza que tenemos en los billetes.

3.2.- De la moneda al papel de la moneda.

“Las manipulaciones monetarias en la edad media abren la brecha que empieza a separar el valor real de la moneda metálica concreta del valor monetario que se le atribuye artificialmente, en función a las necesidades de la vida utilitaria. A fines de la edad media se evidencia un enorme desarrollo de las relaciones comerciales, y por lo tanto la necesidad de la moneda, así los banqueros de estas épocas inventaron una nueva practica para suplir la escasez del metal, se da la creación de nuevos instrumentos monetarios diferentes a la moneda, pero que cumplen la misma función, tal es el caso de la letra de cambio; esta era únicamente un medio para saldar la deuda a distancia, para evitar los peligros de transporte del metal”⁴.

Que, durante la Guerra Mundial el sistema monetario surgido se basa en el abandono de la moneda metálica, la emisión legal de billetes inconvertibles, es decir desligados del oro, ya no tiene nada que ver con el oro ni puede ser convertido en él.

Comentario: Es así que se da la evolución de la moneda metálica al papel de la moneda el cual es utilizado en nuestros días, se ha hecho del instrumento necesario de los actos del mercado y de la sociedad y en la confianza que se acuerda como instrumento que cumple su función adecuadamente.

4.- En latino América, Perú.**4.1.- Época Virreinal.**

En nuestro país, la historia de la moneda inicia en el Virreinato, es así que durante el reinado de Felipe II, por real Cedula del 21 de agosto de 1565 se fundo la casa de Lima, inicio sus operaciones a mediados de septiembre de 1568. Las primeras monedas acuñadas se

⁴ Borga Francisco, “Derecho Monetario”. Págs. 01 – 14.

conocen como “Rincones” hecho por el ensayador Alonso Rincón, Sin embargo una de las desventajas de esta moneda fue haber sido acuñadas manualmente con yunque y martillo, lo que les confería un acabado tosco y de fácil falsificación”⁵.

En 1660 luego de que se clausurara la seca se acuñan monedas de oro por primera vez en el Perú. En 1684 se reabre la ceca y se reinician sus valores ininterrumpidamente hasta nuestros días.

En cuanto a la falsificación de la moneda al igual que en los demás estados, el Perú no se aleja de esta realidad, la falsificación se conoció, mas no se le atribuyo ese nombre, sino que designo como el descuido o ignorancia del ensayador, persona que se encarga de la acuñación de la moneda. Pero en realidad es otra, puesto que con fines de lucro, estos adrede disminuían las proporciones requeridas de metal por otras de menor valor.

4.2.- La época de la Republica.

“La época de la Republica implico el deslige del Perú a la denominación española, es así que mientras se suscitaba la independencia, el sistema monetario se vio afectado tras la huida del Virrey José de la Cerna, quien se llevó gran parte de la maquinaria de la casa de la moneda, es así que Don José de San Martín incorpora la seca al Gobierno independiente”⁶.

Los delitos monetarios son todos aquellos relacionados principalmente a la falsificación de dinero.

Los delitos monetarios perjudican económicamente a los usuarios. Por ejemplo, si un vendedor recibe por su mercancía billetes falsos, no podrá intercambiarlos válidamente en otra transacción. Por esa razón, el patrimonio del negociante se ve afectado

La Falsificación de Numerario

La falsificación de numerario es un delito monetario que ocurre casi en todos los países y consiste en que un grupo de personas con experiencia en artes gráficas o joyería o artesanía metálica, se unen para reproducir billetes o monedas. Dependiendo de la calidad de la pieza falsificada, en cuanto a la reproducción de los elementos de seguridad y del grado de

⁵ Blosiers Manzini, Juan José “Derecho Bancario” Págs. 20 - 60.

⁶ <http://Centros5.pntic.mec.es/ies.arzobispo.valdes.salas/alumnos/moneda/apli.html>.

conocimiento del público de los mismos, éste puede aceptar el numerario falso como si fuese original⁷

Tipos de delitos monetarios

Los principales tipos de delitos monetarios son⁸:

Fabricación: Es la producción de dinero por parte de particulares con fines fraudulentos. Es decir, el criminal busca engañar al mercado con billetes o monedas que en realidad no tienen valor.

Alteración: Es la modificación de dinero auténtico. Esto, con el objetivo de que aparente un valor mayor o menor en comparación al real.

Tráfico: Es cuando una persona, sabiendo que una moneda o billete es falso, lo pone en circulación para obtener un beneficio. Esto puede suceder al ingresar o retirar efectivo del país, o mediante su transporte o comercialización dentro del territorio nacional.

Provisión de herramientas o materia prima: Consiste en la producción, importación o exportación de maquinarias o insumos destinados a la fabricación ilegal de dinero.

Combate a los delitos monetarios

El combate a los delitos monetarios se da en dos frentes:

Preventivo: Las autoridades implementan componentes de seguridad cada vez más sofisticados. En el caso del papel moneda, por ejemplo, se perfeccionan las marcas de agua y las impresiones fluorescentes. El objetivo de incorporar dichas mejoras es que el usuario pueda identificar con facilidad el dinero falso.

Punitivo: La ley de cada país establece las penas para los delitos monetarios, incluyendo la cárcel y/o el pago de multas. Además, en el ámbito internacional, existe el Convenio de Ginebra de 1929. En dicho documento se especifica qué tipos de infracciones relacionadas a la falsificación de monedas deben castigarse.

⁷ Existen otras falsificaciones casuales hechas por individuos, generalmente usando impresoras digitales o fotocopiadoras a color

⁸ Carranza Valdivieso, Humberto "Código Penal Comentado Págs.217 y 220.

Conclusiones

**Que, a través de nuestra historia nuestro país tuvo que pasar por muchos cambios desde la llegada de los conquistadores a América hasta el día de hoy, nuestro sistema jurídico no ha sido la excepción ya que como otra nación tuvo que correr un proceso largo para llegar a la situación actual. Muchos fueron los cambios en los que se refiere a los delitos monetarios.

**El dinero son aquellas cosas que el comercio se entrega y reciben, no como lo que físicamente representan, sino solamente como fracción de una unidad ideal.

**Que, en vista que la delincuencia monetaria va atentar contra la soberanía monetaria, va afectar el correcto funcionamiento del sistema monetario que es elemento fundamental para la actividad económica, va crear la desconfianza en cuanto la validez y aceptación del dinero, va atentar contra el patrimonio de los particulares, se diferencia dos bienes jurídicos protegidos: 1) El Estado en defensa del sistema económico, en el concreto funcionamiento del sistema monetario. 2) El patrimonio de los particulares que se va ver afectado por esta conducta delictiva de la falsificación de billetes y monedas.

** La falsificación de billetes vulnera la confianza que debemos tener como sociedad en las monedas con las que transamos día a día. No podemos vivir en pánico en que el billete que estamos recibiendo es falsificado es por eso que la ley sanciona la conducta de las personas que de alguna manera vulneran la confianza que tenemos en los billetes.

El Código Penal no sólo sanciona la falsificación sino también la adulteración de un billete o moneda ya existente. Asimismo, también la tenencia, el transporte y el tráfico de billetes falsificados son considerados delitos y de acuerdo a la magnitud reciben una pena, y esas penas serían más drásticas.

** Que, asimismo la falsificación es un problema para nuestro país, que es conocida como la capital de la falsificación de América Latina. El Perú se ha convertido en una cantera de falsificadores de billetes que desde hace casi una década está en la mira del servicio secreto de los Estados Unidos, cuyos agentes aprenden sobre técnicas de falsificación que luego son contrarrestadas con la incorporación de nuevas medidas de seguridad en sus billetes. Al mismo tiempo, los agentes del Departamento Especial de Investigación contra el Fraude y

Delito Monetario de la DIRINCRI son permanentemente capacitados en la Academia del Servicio Secreto de EE.UU.

**Sabemos que la ley se encarga de sancionar a toda la red que se dedica a esto. Nosotros nos preguntamos porque el Perú es el destino para falsificadores, “esto sucede a que las penas son bajas como lo podemos ver en nuestro expediente.

**Que, al análisis de mi expediente de mi expediente estoy conforme con la sentencia de primera instancia que resolvió: APROBAR: el acuerdo de terminación anticipada del proceso, planteado por el Ministerio Publico y aceptado por el Imputado y su abogado defensor. En consecuencia le CONDENARON a SEIS AÑOS privándolo de su libertad y cumplimiento del abono de s/ 333.00. Nuevos Soles), por concepto de días multa a EBELIO HUAMAN HUAMAN como autor del delito contra el Orden Financiero y Monetario tipificado en el artículo 254° del Código Penal en agravio del Estado representado por el Banco Central de Reserva del Perú. Y la Oficina de Lucha contra la Falsificación de Numerario. Se le FIJA la reparación civil en la suma de S/700.00 nuevos soles), que será cancelado por el sentenciado a favor de los agraviados. Asimismo se le ORDENA SU INGRESO inmediato en el Establecimiento Penitenciario Huancas, para cuyo efecto se girara en el día se papeleta de ingreso, computándose el plazo de la prisión desde el día de su detención esto es el día 27 de junio del año en curso y se extenderá hasta el 26 de junio del año 2017. INSCRÍBIENDOSE la sentencia en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonio y boletines de condena de su propósito, previa redacción de la resolución con las formalidades dela artículo 399° del CPP respectando la intangibilidad de lo resuelto.

** Que, el tipo objetivo del delito de falsificación de billetes exige que el agente, realice actos dirigidos a confeccionar o adulterar billetes o monedas. Que, la sola posesión de billetes adulterados, en mi caso se acredita que el procesado es quien lo ha fabricado.

** Que, como es de verse en Audiencia Pública y posterior solicitud de Terminación Anticipada propuesta por el Abogado defensor y del Ministerio Publico, donde se procedió a recepcionar la declaración del Imputado Ebelio Huamán Huamán el mismo que acepto de los cargos del delito contra el orden monetario en su figura de trafico de monedas y billetes falsos;

**Que, como es de verse el representante del Ministerio Público junto el imputado y su abogado defensor han arribado a un acuerdo en cuanto a los hechos materia de investigación, la pena a imponerse y el pago de la reparación civil. Donde se verifica que han llegado a dicho computo reduciendo la pena original - pronóstico de pena de 8 años de pena privación de la libertad- en un tercio por confesión en aplicación de la parte in fine del artículo 161° del Código Procesal Penal y con una reducción adicional acumulable de un sexto por acogerse el imputado al proceso de terminación anticipada.

**Que, de conformidad con el artículo 468° y siguientes del Código Procesal Penal, esta institución del proceso de terminación anticipada es una de las bondades que tiene este novedoso Código Procesal penal, al darle ciertos beneficios al imputado como persona humana inmensa en cualquier investigación penal, siempre y cuando este acepte los hechos materia de investigación, acepte la responsabilidad penal y el pago de la reparación civil.

** Que, habiendo las partes arribado a un acuerdo satisfactorio sobre los cargos imputados, la pena principal y la reparación civil conforme al Artículo 468° inciso 6 del Código Procesal Penal, y evaluados los suficientes elementos de convicción, la razonabilidad y validez del acuerdo, este órgano Jurisdiccional considera que se le ha hecho una correcta tipificación, la legalidad de la pena y su proporcionalidad.

**Que, la Sala Penal Permanente señala: que, la pertinencia de la reducción de la pena por confesión sincera y flagrancia delictiva: Según se ha señalado en las sentencias de primera y segunda instancia, el encausado Ebelio Huamán Huamán fue intervenido en flagrancia delictiva; por lo que, no corresponde aplicar una reducción prudencial de la pena (hasta en 1/3 parte, por debajo del mínimo de la pena), porque así lo manda el artículo 1701 de la norma procesal, en tanto estableció la improcedencia de este beneficio a en los supuestos de flagrancia y de irrelativa de la admisibilidad en los cargos, debido a los elementos probatorios introducidos al caso en concreto.

** Que, en base a lo expuesto, corresponde que la Sala Superior Penal efectúe un nuevo análisis, teniendo en cuenta lo señalado en las normas procesales referidas y en el Acuerdo Plenario N°: 05 – 2009 acotado, dado que la sentencia incurrió en una observancia de normas procesales claramente establecidas.

Recomendaciones

Primera: Considero conveniente establecer mayores Acuerdos Plenarios en materia penal respecto a los delitos contra el Orden Financiero y Monetario ya que existe poca jurisprudencia y doctrina nacional respecto al tema lo cual en la práctica imposibilita tener un vasto entendimiento de dichos delitos, toda vez que importa para la sociedad.

Segundo: En estas clases de delitos es necesario incrementar las penas es decir hacerlas más drásticas ya que no solo vulneran el Ordenamiento Jurídico como los demás delitos sino que agravia directamente al Estado al afectar su sistema monetario lo cual termina desestabilizando severamente la economía del país.

Tercero: Los agentes del Departamento Especial de Investigación contra el Fraude y Delito Monetario de la DIRINCRI son permanentemente capacitados en la Academia del Servicio Secreto de EE.UU lo cual se ve reflejado en la práctica con las diversas intervenciones o golpes a estas mafias clandestinas, trabajo que se ve mermado por la lentitud que lo fiscales que tramitan estos delitos los mismos que devienen en archivos o sobreseimiento, por ende se debería dar una mayor celeridad a los delitos contra el Orden Financiero y Monetario.

Referencias

Creus Carlos, “Derecho Penal Especial, Págs. 371 – 388.

Carranza Valdivieso, Humberto “Código Penal Comentado Págs.217 y 220.

Borga Francisco, “Derecho Monetario”. Págs. 01 – 14.

Blosiers Manzini, Juan José “Derecho Bancario” Págs. 20 - 60.

Oficina Central Contra la Falsificación Numerario del Perú.

Vilaronga, L. (1979) Numista Antigua de Hispania. Iniciación a su estudio.

Aequitas, Publicación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador

Ceppi de Riccheri, Isabel- “Desde el Trueque a la Moneda”

<http://Centros5.pntic.mec.es/ies.arzobispo.valdes.salas/alumnos/moneda/apli.html>.

Procedimientos de ASBANC que rige desde el 15 de mayo de 2006 (27/03/2002

[http://books.google.com/books?id=wk8WAAAYAAJ&PG=PA87&DEq=el+trueque+en+la+antigüedad&asbrr=1#PPA103, M1](http://books.google.com/books?id=wk8WAAAYAAJ&PG=PA87&DEq=el+trueque+en+la+antigüedad&asbrr=1#PPA103,M1).

Apéndice

- HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN: (Fojas 2 a 9).
- FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA.
- AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA. (Fojas 71)
- ACTA D AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA (58 a 60).
- SENTENCIA DEL 1ER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS. (Fojas 62 a 66)
- SENTENCIA DE VISTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS (Fojas 148 a 161).
- SENTENCIA DE CASACION N° 340 – 2011 – AMAZONAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (Fojas 200 a 215)